Títulos de las Tierras en el cuartel de Benimaclet Parte da de Vera

N.º 9

Biblioteca Valenciana
27
31000009016950

N.P. MSS./27

Ms. CCLXC

R 22266

V/111

Titulos de las tierras en el cuartel de Benimaclet Partida de Vera

nº 5

N.º 4.

Enero 21 de 1942 y 44. Compra de 4 bonos según dentro a 100 pesos oro y condicional rebajar la primer paga como es

2,775=
2,775=
450=
6000.

Venta

D.n Antonio Ferrandis a D.n Jose M.a Carnanà

En la Ciudad de Valencia á los diez y siete dias del mes de abril del año mil ochocientos cuarenta y cuatro: Sepase por esta publica Escritura como yo D.n Antonio Fernandis vecino y del comercio de esta Ciudad, de mi buen grado y cierta ciencia por tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta real por juro de heredad para siempre jamas á D.n José Maria Carnado de este mismo comercio y vecindad que se halla presente y segun de dira aceptante y á los suyos veinte y una hanegadas un cuarton y treinta y tres brazas de tierra huerta y dos Barracas, situado todo en la Vega de esta Ciudad cuartel de Benimaclet partida del Molino de Vera, antes dicho Vamba del Cabañal, lindantes con tierras del Marques de Senoneda por oriente, por mediodia con otras de D.n Pedro Catalá antes de D.n Joaquin Andreu, por norte con las del vendedor antes del Convento de la Trinidad, y por poniente con las de D.n Pedro Gonzalez; y declaro y aseguro no se hallan vendidas empeñadas ni en otra manera enagenadas, que me pertenecieron en virtud de

venta otorgada a mi favor por D.ª Brigida Vilarte Viuda de D.n Luis Pinedo administrador de correos jubilado de la Ciudad de Balbastro, y D.ª Gertrudiz Battifora y Carceni soltera de esta vecindad segun Escritura ante el Escribano de este Colegio D.n Pio Miguel Montolin en veinte y ocho de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco; y se hallan tenidas a saber quince hanegadas y un Cuarton al dominio mayor y directo del poseedor del Beneficio fundado en la Parroquial Iglesia de San Pedro Martir y San Nicolas obispo de esta Ciudad bajo invocacion de Nuestro Señor Jesucristo Santisima Virgen y San Jayme, y al censo anno de treinta y cinco sueldos siete dineros; y las seis hanegadas y treinta y tres brazas restantes al del Beneficio fundado en la Metropolitana Iglesia de esta propia Ciudad bajo invocacion de San Bartolomé, y al censo anno de seis sueldos cinco dineros, ambos con las derechos de Luismo fadiga y demas del emfiteusis; y son libres y francas de todo otro tributo, memoria, capellania, vinculo, patronato, fianza, censo, reservo, hipoteca ni gravamen alguno real, perpetuo, temporal, especial, general, tanto mi expreso, y como tales las aseguro y vendo con todas sus entradas, salidas, margenes, arboles, plantas, agua pa-

ra su riego, usos, costumbres, servidumbres, y demas que les toca y pertenece tocan y pertenecer puede asi de hecho como de derecho por el combenido precio de treinta y un mil trecientos treinta y un reales cinco marabedis vellon francos para mi el otorgante vendedor de los dobles capitales de dichos censos y de los unimos que se adeudan por este contrato, los cuales quedaran de cuenta del comprador, cuyo precio me entrega y confiesa recivir del mismo en este acto en moneda de plata y vellon de buena calidad ante el Escribano y testigos infrascritos, de cuya entrega y recivo yo el Escribano requerido doy fé, por lo que hago a su favor el mas firme eficaz reguardo y carta de pago tan cumplida y bastante cuanto combenga á su satisfaccion y derecho; declara que el justo precio y verdadero valor de dichas tierras y Barracas son los referidos treinta y un mil trecientos treinta y un reales cinco marabedis vellon, que no valen mas ni he hallado quien tanto me diese por ellas, y si mas valiesen ó valer pudiesen del exceso en mucha ó poca summa hago enfavor del comprador y de los suyos gracia y donacion pura perfecta y acabada que el derecho llama intervivos con insinuacion y demas firmeza de le

galeş, renuncio la Ley segunda titulo primero
libro decimo de la novisima Recopilacion y trata
de los contratos de venta trueque y de otros en que
hay lecion en mas ó menos de la mitad del justo
precio, y los quatro años que prefine para pedir
su rescision ó suplemento á su justo valor que
doy por pasados como si efectivamente lo estu-
vieran, y desde hoy en adelante para siempre
me desapodero desisto quito y aparto, y á mis here-
deros y sucesores de la accion, propiedad, señorio,
posesion titulo voz recurso y otro cualquier drô.
que á dichas tierras y Barracas me competa,
y todo ello con las acciones reales personales uti-
les directas mistas y ejecutivas lo cedo renuncio
y transpaso en favor del Comprador para que
como propias suyas las posea, goce, cambie, ven-
da ó enagene disfrute y disponga de ellas á
su eleccion y voluntad con la Clausula de excep-
tis Clericis Locis sanctis Militibus et personis
religiosis et aliis qui de foro Valentino non
existunt, nisi dicto Clerico juxta veniem et teno-
rem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam
suam adquirerent vel haberent. Y bajo la pena
de comiso segun el tenor de los antiguos fueros

y real orden de S. M. de nueve de julio mil
setecientos treinta y nueve. Y confiero poder irre-
vocable al Comprador y á quien le represente con
libre franca general administracion, y constituyo procu-
rador actor en su propia causa para que de su autori-
dad ó judicialmente como quisiere entre y se apode-
re de dhas tierras y Barracas y de ellas tome y apren-
da la real tenencia y posesion que por derecho le com-
pete y para que no necesite ejecutando pido al pre-
sente Escribano le dé copia d. autorizada de esta Es-
critura con la cual sin otro auto de aprencion sea de
ser visto haverla tomado aprendido y transferidosele
y en el interin me constituyo su inquilino tene-
dor y precario poseedor en legal forma, y me
obligo a la evicion seguridad y saneamiento de esta
venta y á que las tierras y Barracas sean ciertas
y efectivas al Comprador y nadie le inquietará
ni moverá pleyto sobre su propiedad posesion goce
y disfrute ni contra ellas aparecerá mas grava-
men que los arriva manifestados y si de le inquie-
tare moviere ó apareciere luego que yo el otorgante

ó mis herederos y sucesores seamos requeridos y con-
forme á derecho saldremos á su defensa y lo se-
guiremos y acabaremos á nuestras costas en todas
instancias y Tribunales hasta ejecutoriarlo y dejar
al Comprador y álos suyos en su libre uso quie-
ta y pacifica posesion, y no pudiendo conseguirlo les
daremos otra finca igual en valor, y en su defec-
to les restituiremos las cantidades desembolsadas
y que desembolsaren de resultas de esta venta, las
mejoras utiles precisas y voluntarias que á la razon
tengan las tierras y Barracas el mayor valor y esti-
macion que con el tiempo adquieran y todas las
costas gastos daños intereses perjuicios y menosca-
bos que se les siguieren é irrogaren, por todo lo cual
se ha de poder ejecutar solo en virtud de esta Escri-
tura y el juramento de quien fuere parte legitima
con relevacion de otra prueba aunque por derecho se
requiera. Y encontrandome presente como queda dho.
yo D.n José Maria Carnana acepto esta Escritura
de venta en todo y por todo, y en su virtud me doy
por entregado y puesto en la posesion de las des-
lindadas tierras y Barracas á toda mi voluntad re-
nunciando las Leyes del caso y reconozco por dueño y
Señor directo de dhas tierras en la parte que arriva

se ha hecho mérito al Beneficio fundado en la Parro-
quial de San Nicolas bajo invocacion de Nuestro
Señor Jesucristo Santísima Virgen y San Jayme;
y al Beneficio fundado en esta Metropolitana Yglesia
bajo la invocacion de San Bartolome obligandome
á satisfacerle el censo anuo que respectivamente le
corresponde, y el Laudemio que se le adeuda por
esta enagenacion. Y ambas partes por lo que á cada
una toca cumplir en esta Escritura obligamos to-
dos nuestros bienes respectivamente habidos y por haber.
Damos el poder que se requiere á los Señores del Juz-
gado y Justicias de S. M. competentes y sometiendonos
á su jurisdiccion renunciando la Ley si combene-
rit de jurisdictione omnium judicum, la ulti-
ma praematica de las sumisiones, todas las demas
de nuestro fabor, y la que prohive la general
renunciacion, para que nos apremien á ello co-
mo por sentencia definitiva por Juez competente
dada, pasada en juzgado y consentida: En cuyo
testimonio asilo otorgaron en esta Ciudad de
Valencia dichos dia mes y año siendo testigo
el Dr. D. José María Zacarés Abogado del Yltre.
Colegio de esta Ciudad y D. Joaquin Ezquerro de la mis-
ma vecinos. Y los otorgantes (á quienes yo el

Escribano doy fé conozco lo firmaron, de todo lo cual y de haber prevenido la obligacion de registrar esta Escritura en la contaduria de hipotecas de esta Capital dentro de diez, sin cuyo requisito al que ha de preceder el pago del derecho señalado en el real decreto de treinta y uno de diciembre mil ochocientos veinte y nueve, no tendrá valor ni efecto yo el Escribano doy fé = José M. Carnana = Antonio Ferrandis = Ante mi Antonio Zacarés y Velazquez

Es primera copia de la Escritura de venta que original autorizada por mi Antonio Zacarés y Velazquez Escribano de S. M. publico del numero del Colegio de esta Ciudad de Valencia de ella vecino, queda estendida en papel del sello cuarto en mi registro protocolo del corriente año con quien concuerda á que me remito. Y en fé de ello doy signo y firmo el presente en Valencia dia de su otorgamiento//

Tomada razon en esta Contaduria de hipotecas el dia de hoy al folio sesenta y siete buelto y siguiente del registro de la particular. Contribucion. Valencia veinte y seis Abril mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Dros. 16 rs.

Antonio Monge

Dros. . 53 d
Papel . 124. 12.
Todo . 177. 12.

Antº Zacarés y Velazquez

En 26 Abril de 1844 pagó por el ½ p% de hipotecas de 31.331 d. 5 ms. la cantidad de ciento cincuenta y seis d. veinte y dos ms. von.

Tomé razon
P. O. D. S. C.
Aparici

Bruelle

SELLO 4º
40 MS

AÑO DE
1842

Sumaria de suplemento de
títulos de una caballería
de tierra huerta situada en la
vega de esta ciudad partida
de Benimaclet propia de
Joaquín Belenguer, mandada
hacer por el mismo

D

SELLO 4º
40 Mrs
ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. 1842
AÑO DE
1842.

Joaquin Belenguer labrador vecino de la vega de esta Ciudad ante V. parezco y como mejor en dho proceda Digo: Que a los mios conviene acreditar por medio de sumaria informacion de testigos al tenor de los extremos siguientes

Que poseo una cahizada de tierra huerta en la de esta Ciudad partido de San Esteban cuartel de Benimaclet partida del Molino de Vera lindante por Norte y Levante con tierras que fueron del suprimido Convento de las Monjas de la Ciudad y en el dia de la Hacienda Nacional por poniente con tierras de los herederos de Felix Dolz y por mediodia con tierras de D.n Manuel Serrano

Que la expresada cahizada de tierra huerta la adquirió mi difunto padre Joaquin Belenguer por muerte y herencia del suyo y mi abuelo Joaquin Belenguer

Que la predeslindada cahizada de tierra huerta la poseo por haberla adquirido por herencia de

indicado mi difunto padre Joaq.n Belenguer
Que bajo los referidos Joaquin, y Joaquin
Belenguer como yo han poseido y poseo
en la actualidad dicha cahizada de tier-
ra por espacio de cinco, diez, veinte, treinta
cincuenta ciento y mas años y sin-
los que memoria de hombres no existe
en contrario habiendo sido tenidos unos
y otro en los terminos referidos por ab-
solutos é indubitados dueños de las mis-
mas trabajandolas y recolectando las
cosechas que las mismas producen y han
producido por su cuenta álos tiempos pro-
pios sin la menor contradiccion de per-
sona alguna.

En cuya atencion

Supp.co á V. se sirva admitirme sumaria in-for-
macion de testigos en credito de los refe-
ridos estremos y hecho y aprovada mandar
se me entreguen originales las diligencias pa-
ra los usos que me convengan en justicia que
Honorario #2 1/4 es la que pido juro etc.a

Lic.do D. Joaq.n de Leris

de me entrego por este papel sin
firmar por no saber segun me
manifestó, doy fee.

Mestre

SELLO 4º
40 Mrs

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842

AÑO DE
1842.

Auto / Suministre la sumaria de testigo que ofrece y hecho le acordará providencia: Lo mando y firmó el Señor Don Benigno Martinez Vidal Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valencia en ella á catorce de Enero mil ochocientos cuarenta y dos

Martinez

Ante mi
Simon Mestre
h

Acto / En la misma Ciudad y dia notifiqué el auto anterior á Joaq.n Belenguer le entregue copia literal no firmó por decir ser ciego lo hizo un testigo que lo fué D. Jose Bean de esta vecindad

Jose
Jose del C. Bean

Mestre
3

Sumaria

Testigo Juan.co Sans y En la Ciudad de Valencia á los diez y siete
Andres ——— dias del Mes de Enero mil ochocientos cuarenta y dos: El interesado en esta sumaria presentó por testigo ante el Señor Don Benigno Martinez Vidal Juez de este expediente á Francisco Sans y Andres Labiador y vecino de la

vecinda de Benimaclet parroquia de San
Esteban de esta ciudad de quien yo Not.ª
antemi el Escribano le recibio juramento
que hizo conforme a derecho ofreciendo dar
verdad en lo que supiese y fuese preguntado
do y siendolo al tenor de los estremos que
contiene el escrito antemi entendido dijo
y respondio a cada uno de ellos en parti-
cular lo siguiente ———————

Al primero: Que es cierto y lo sabe el testigo por
conocer y tratar por muchos años al Joaq.n
Belenguer vio como cultiva la misma
como a dueño ———————

Al segundo: Que tambien es cierto y lo sabe por
asi haber oido decir de publico ———————

Al tercero: Que asi mismo es cierto y lo puede
decir por constarle lo esta cultivando como
propia mas de veynte y seys años ———

Al quarto y ultimo: Que asi mismo es cierto
y lo puede decir y aportar razones dadas
como por asi haberlo oido decir a personas
ancianas del vecindario que siempre
ha sido dicho Campo de los contenidos en
la pregunta. Y que lo dicho es la verdad
cargo del juramento prestado en lo que
se afirmó y ratifico dijo ser de edad de
cuarenta y siete años y no firmo

SELLO 4º. 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

por que dijo no saber hizolo su Md. de
que doy fee

Md. [illegible] — Antoni Simon Mestre

3

Otro Pascual Suay y Font) En la misma Ciudad y dia el propio interesado para esta Sumaria presentó por testigo ante el referido Señor Juez á Pascual Suay y Font Labrador y vecino del partido de Benimaclet parroquia de San Estevan de esta Ciudad de quien su Md. por ante mi el Escribano le recibió juramento que hizo conforme á derecho ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de los extremos contenidos en el anterior escrito interrogado dijo y respondió á cada uno de ello en particular lo siguiente ——

Al primero: Que es cierto y lo sabe por ser vecino del interesado y conocerle y tratarle toda su vida ——

Al segundo: Que tambien es cierto y lo sabe por la misma razon de haber conocido y tratado

a su padre y abuelo del mismo nombre

Al tercero Que tambien es cierto por las razon indicadas

y al ultimo: Que tambien es cierto pues siempre a oido decir a personas de edad del vecindario la certeza del preguntado. Y que lo dicho es la verdad cargo del juramento prestado en lo que se afirmó y ratificó dijo ser de edad de sesenta años y no firmó por decir no saber hizolo su Md. de que doy fee

M.

Martinez

Antemi
Simon Mestre

Otro Lorenzo Navarro y Bonora

Seguidamente presento por testigo ante el Señor Juez de este expediente a Lorenzo Navarro y Bonora Labrador y vecino de la parroquia de San Estevan partido de Benimaclet de quien su Md. por ante mi el Escribano le recibió juramento que hizo conforme a derecho ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de los extremos contenidos en el anterior escrito, enterado dijo y respondió a cada uno de ellos en particular lo siguiente

Al primero: Que es cierto y lo sabe por ser vecino

SELLO 4º
40 Mrs
D. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª 1842
AÑO DE
1842.

del Belenguer y asi habelo observado con
el trato y comunicacion que tuvo con el
mismo toda su vida _____

Al segundo: Que tambien es cierto su contenido
y lo sabe por haber conocido a su padre
y abuelos _____

Al tercero Que tambien es cierto y lo sabe por
las razones manifestadas _____

Y a la ultima: Que tambien es cierto y lo sa-
be por dichas razones y que como habitan-
te toda su vida en dicha partida lo ha oido
decir tambien a personas mas antiguas.
Y que lo dicho es la verdad cargo del jura-
mento prestado en lo que se afirmó y ra-
tificó dijo ser de edad de sesenta y ocho
años y no firmó por decir no saber lo
lo supra. a que doy fee

Antonio
Simon Mestre

Mariano

Acto / En la ciudad de Valencia a los dos y siete
del Mes de Enero de mil ochocientos cuarenta

y dn el Señor Don Benigno Martinez Vidal Juez de primera instancia de la misma en vista de las anteriores diligencias Dixo: se aprueban en cuanto a lugar en derecho y entreguensele originales al interesado para el uso que le convenga. y lo firmó

Ante

Martinez

Antonio Simon Mestre

Notn/ En la misma Ciudad y dia notifique integramente el auto anterior entregandole copia literal del mismo á Joaquin Debuquet no firmó por no saber hizolo a su ruego un testigo que lo fué Dn José Meria de q doy fee

José M. Fuem

Mestre

SELLO 4º 40 Mrs · D. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. · ISAB. II. · 1842 · AÑO DE 1842.

Sid Miguel Montolíu y Miralles,

Escribano de la Baylia general del Real Patrimonio de Valencia y su Reyno; publico del numero del Colegio de esta Ciudad, Vecino de la misma:

Doy fe y Testimonio: Que por Joaquin Belenguer labrador Vecino de la Vega de esta Ciudad, se me ha exivido el espediente que copiado a la letra dice asi = Joaquin Belenguer labrador Vecino de la Vega de esta Ciudad, ante V. S. parece co y como mejor en derecho proceda Digo: Que a los mios conviene acreditar por medio de sumaria informacion de testigos al tenor de los estremos siguientes ——

Pedim.to

Que poseo una calivada de tierra huerta en la de esta Ciudad partido de San Estevan cuartel de Benimaclet, partida del molino de Vera, lindante por norte y levante con tierras que fueron del suprimido Convento de las Monjas de la Puridad, y en el dia de la Hacienda Nacional, por poniente con tierras de los herederos de Felix Dobz y por medio dia con tierras de Don Manuel Serrano ——

Que la esprezada calivada de tierra huerta la adquirio mi difunto padre Joaquin Belenguer por muerte y herencia del suyo y mi abuelo Joaquin Belenguer ——

Que la predeslindada calivada de tierra huerta la poseo por haberla adquirido por herencia del indicado mi difunto padre Joaquin Belenguer ——

Que tanto los referidos Joaquin y Joaquin Belen-

quer como yo, han poseido y poseo en la actualidad dicha calivada de tierra por espacio de cinco, diez, veinte, treinta, cincuenta ciento y mas años, y tantos que memoria de hombres no existe en contrario, habiendo sido tenidos unos y otro en los terminos referidos por absolutos é indubitados dueños de las mismas trabajandolas y recolectando las cosechas que las mismas producen y han producido por su cuenta á los tiempos oportunos, sin la menor contradiccion de persona alguna= En cuya atencion= Suplico se sirva admitirme sumaria informacion de testigos en credito de los referidos estremos, y hecho y aprobada mandar se me entreguen originales las diligencias para los usos que me convengan en justicia, que es la que pido juro ett.a= Lic.do D. Joaquin Peris Evans= Se me entregó por esta parte sin firmar por no saber segun manifestó, doy fe= Mestre= Suministre la sumaria de testigos que ofrece y hecho se acordará providencia= Lo mandó y firmó el Señor Don Benigno Martinez Vidal Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valencia, en ella, á catorce de Enero mil ochocientos cuarenta y dos= Martinez= Antelm Simon Mestre= En la misma Ciudad y dia notifique el auto anterior á Joaquin Bdenguer le entregué copia literal, no firmó por decir á su ruego, lo firmó un testigo que lo fue Don Jose Ysern de este Vecindario, doy fe= Jose M.a Ysern= Mestre= En la Ciudad de Valencia á los diez y siete dias del mes de Enero mil ochocientos cuarenta y dos. el interesado en esta sumaria presentó por testigo ante el Señor Don Benigno Martinez Vidal, Juez de este espediente á Francisco Sanchez y Andres, labrador y Vecino de la huerta de Benimaclet parroquia de San Estevan de esta Ciudad, de quien se Merced por antemi del Escribano le recibió juramento que juró conforme a derecho ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los estremos que

Auto

Not.d

Sumaria

Testigo: Franco Sancho y Andres

SELLO 4º 40 Mrs — I.S.M.B. 2ª D.G.D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

contiene el escrito anterior enterado dijo y respondio á cada uno de ellos en particular lo siguiente

Al primero: que es cierto y lo sabe el testigo por conocer y tratar por muchos años al Joaquin Belenguer ver como cultiva la misma como á dueño

Al segundo: que tambien es cierto, y lo sabe por haber oido decir de publico

Al tercero: que asi mismo es cierto y lo puede decir por constarle la esta cultivando como propia mas de Veinte y seis años

Al cuarto y ultimo: que asi mismo es cierto, y lo puede decir ya por las razones dichas, como por asi haberlo oido decir á personas ancianas del Vecindario que siempre ha sido dicho cuanto de los contenidos en la pregunta. Y que lo dicho es la Verdad cargo del juramento prestado, en lo que se afirmó y ratificó dijo ser de edad de cuarenta y siete años, y no firmó por que dijo no saber, lo hizo su Merced de que doy fe= Otro: Pasqual Suay y Font

Martinez= Antemi Simon Mestre= En la misma Ciudad y dia el propio interesado para esta sumaria presento por testigo ante el referido Señor Juez á Pasqual Suay y Font, labrador y Vecino del partido de Benimaclet, parroquia de San Estevan de esta Ciudad, á quien su Merced por antemi el Escribano le recibió juramento que hizo conforme á derecho ofreciendo decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los estremos contenidos en el anterior escrito, enterado dijo y respondió á cada uno de ellos en particular lo siguiente

Al primero: que es cierto y lo sabe por ser Vecino del

interesado y conocerle y tratarle toda su vida

Al Segundo: que tambien es cierto y lo sabe por la misma razon de haber conocido y tratado á su padre y abuelo del mismo nombre

Al tercero: que tambien es cierto por las razones indicadas

Y al ultimo: que tambien es cierto, pues siempre ha oido decir á personas de edad del Vecindario la certeza del preguntado. Y que lo dicho es la verdad, cargo del juramento prestado en lo que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de sesenta años y no firmó por decir no saber, hizo lo su Merced, de que doy fe = Martinez = Ante mi Simon Mestre = Seguidamente presento por testigo ante el Señor Juez de este Espediente á Lorenzo Cravarro y Bonora, labrador y Vecino de la parroquia de San Estevan, partido de Benimaclet, de quien su Merced por ante mi el Escribano le recibió juramento que hizo conforme á derecho, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los estremos contenidos en el anterior escrito, enterado dijo y respondió á cada uno de ellos en particular lo siguiente

Otro: Lorenzo Cravarro

Al primero: que es cierto y lo sabe por ser Vecino del Beleguer y asi haberlo observado con el trato y comunicacion que tiene con el mismo toda su Vida

Al Segundo: que tambien es cierto su contenido y lo sabe por haber conocido á su padre y abuelos

Al tercero: que tambien es cierto y lo sabe por las razones manifestadas

Y á la ultima: Que tambien es cierto, y lo sabe por dichas razones, y que como habitante toda su Vida en dicha partida lo ha oido decir tam

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1842.

bien á personal mal antignal. Y
que lo dicho es la verdad, cargo del juramento
prestado, en lo que se afirmó y ratificó, dijo ser
de edad de sesenta y ocho años, y no firmó
por decir no saber, lizolo su Merced, de que
doy fe = Martinez = Antonio Simon Mestre =
En la Ciudad de Valencia á los diez y siete
Auto. del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta
y dos: el Señor Don Benigno Martinez Vidal
Juez de primera instancia de la misma,
en vista de las anteriores diligencias dijo: Se
aprueban en cuanto ha lugar en derecho y en
entregensele originales al interesado para el uso
que le convenga = Martinez = Antonio Simon
Notif.ª Mestre = En la misma Ciudad y dia notifique
integramente el auto anterior, entregandole co-
pia literal del mismo á Joaquin Belenguer,
no firmó por no saber, lizolo á sus ruegos mi
testigo que lo fue Don Jose Ysern de que doy fe =
Jose M. Ysern = Mestre = Segun el de ver del espe-
diente indicado, que he devuelto al nombrado
Joaquin Belenguer, con el cual concuerda lo
inserto, y á él me remito. Y á su requirimiento
libro el presente que signo y firmo en Valencia,
dia cinco de Febrero de mil ochocientos cuarenta y
dos: Enmendados = du = Ysern = Interlineado = ser = va-
len, como tambien los enmendados = an = que =

Drôs. y papel doce d. Pio Migl. Montolieu

2. N. 8.

Copia

De la Escritura de Venta
de dos hanegadas de tierra
huerta en la de esta Ciudad
Partida de Vera, por precio
de 2775 r.s v.n

Otorgada por
Salvadora Seni, Viuda de
Joaquin Belenguer.
en favor de
D. Ant.o Ferrandis.

SELLO 2º AÑO 1841 8 Rs

En la Ciudad de Valencia a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Constituí el Escribano y testigos infrascritos compareció Sal Señora Doña Vicenta de Borgunio Belenguer Viuda de la Parroquia de San Esteban de la misma habitadora en el Cuartel de Benimaclet Partida denominada de Vera, y Dixo: Que de su libre y espontanea voluntad por sí y a nombre de sus herederos y sucesores y los que de sí y ellos tuvieren título, voz y causa, da y vende de una venta real por juro de heredad y perpetua estabilidad para siempre a D. Antonio Ferrandis de este Comercio y vecindario que se halla

presente y según se dirá aceptan
te, dos Huertas denominadas ——— tierra
huerta de la de ——— esta
Capital y mencionada Partida
de Vera, parte de las que
le correspondieron a la otorgan
te en la División de los bienes
de la herencia de su esposo
quanido practicada por el Abo
gado de este Colegio D. D.
Miguel Sanchez Gil, y apro
bada judicialmente previas
las formalidades legales por
el Señor D. Mariano Amadori
Juez de primera instancia
de esta expresada Ciudad en
dia y fecha del actual y
Expediente formado al efecto
en el oficio del infrascripto Es
cribano, las mismas que ad
quirió dicho en dispuesto Esposo
por herencia de su Padre Joa
quin Belenguer, y lindan por
dos puntos con tierras del comprá
dor, por otra con las de los

---

herederos de Felix Dolz y por otra con las de D. Manuel Serrano; las que son libres y francas de toda carga, censo, hipoteca ni otro gravamen especial ni general que no le tienen, en cuyo concepto se las entrega y vende con todas sus entradas, salidas, árboles, pozos, riegos, usos, costumbres y servidumbres y demas que les corresponden de hecho y de derecho, por el convenido precio de ciento veinte y cinco libras moneda del Reyno ó sean dos mil doscientos setenta y cinco reales vellon; de los cuales confiesa tener recibidos con anterioridad á este acto de manos de dicho D. Antonio Ferrandiz comprador mil reales vellon, y por no ser la entrega de presente renuncia la excepcion de la non numerata pecunia, leyes de la entrega, prueba y demas del caso; y

los restantes mil setecientos setenta
y cinco reales vellon que parece de
presente de mano del mismo
en monedas de plata de buena
calidad en mi presencia y la
de los testigos de que doy fe; y
como satisfecha y pagada de
aquella suma otorga en su
favor la mas solemne y eficaz
Carta de pago con todas las de
ruego y seguridad convenga: De
clara que el justo precio y ver
dadero valor de las referidas
fincas es el de los dos mil sete
cientos setenta y cinco reales ve
llon, que no valen mas y si
mas valieren del mismo hace
en favor del mencionado com
prador gracia y donacion pu
ra, perfecta e irrevocable que
el derecho llama entre vivos
con insinuacion y renunciacion
de las Leyes del engaño. Des
de hoy en adelante para siem

que se desapodera, desiste y aparta y á sus herederos y suce-sores de la posesion, propiedad y de toda accion y derecho que tenga y pueda tener á las mencionadas tierras, y todo lo ce-de, renuncia y traspasa en favor del referido D. Antonio Fer-randis comprador para que co-mo á dueño las posea, disfru-te, cambie, dé, enagene y ha-ga de ellas los usos que mas le convengan á su libre voluntad, con solo la limi-tacion contenida en la Clau-sula de Exceptis Clericis, Lo-cis Sanctis Militibus et Perso-nis Religiosis et alliis qui de foro Valentie non existunt, nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem fori nuvi super hoc

editi bona ipso ad vitam suam
adquirerent vel habe——vant. Y
bajo la pena de——comiso,
segun el tenor de los antiguos
fueros y Real Orden de nueve
de Julio de mil setecientos trein
ta y nueve. Se da poder pa
ra que judicial ó extrajudi
cialmente segun le pareciere
entre en dichas tierras, tome
y aprenda su posesion y tenen
cia y hasta que lo consigue
se constituye por su inquili
na tenedora y precaria pro
sehedora para ponerle en ellas
siempre que lo pida. Se obli
ga á la eviccion, seguridad
y saneamiento formal de esta
venta de tal manera que
si sobre su propiedad ó pose
sion se suscitare pleyto, cues
tion ó diferencia tomara la
voz y defensa y lo seguira
á sus costas hasta egecuto
riarle y dejar al comprador

y los suyos en quieta y pacífica posesion, lo que tambien harán sus herederos y sucesores y si por cualquier motivo no lo cumpliese le devolverá el precio de esta venta, los aumentos ó mejoras que hubiese en la finca vendida y en mas valor si lo hubiese adquirido con el tiempo, con abono de costas, daños y perjuicios que se le ocasionaren; á todo lo cual ha de poder apremiarsele solo en virtud de esta escritura y el juramento de quien fuere parte legítima sin otra prueba ni justificacion aunque por derecho se requiera de que la relevo: Para lo cual obligo sus bienes y rentas habidos y por haber. Presente siendo

como dicho es el Ilustrísimo D. Antonio Ferrandis, entera——— de del contenido de esta Es——— escritura la acepta en todas sus partes y por ello recibe en venta las deslindadas tierras de las que se dá por empossado á toda su voluntad con renuncia de las leyes del caso; bajo obligacion que también hace de sus bienes y rentas habidos y por haber. Ambos dan poder á las Justicias de Su Magestad competentes en especial á las que de sus causas y negocios puedan y deban conocer conforme á derecho para que les apremien á su cumplimiento como si fuera Sentencia definitiva por Juez competente dada y pronunciada, pasada en autoridad de cosa juzgada y fenecida: Con renuncia de leyes, fueros y derechos de su favor y la que prohive la general renunciacion de ellas en forma. Así

lo dijeron y otorgaron, a quienes
conozco, lo firmó D. Antonio Ferran-
dis y por Salvadora Ferris que
dijo no saber lo hace a su ruego
un de los testigos que lo fue-
ron presentes D. Santiago Mar-
tes y D. Eulogio Saez vecinos
de esta Ciudad
vecinos: De todo lo cual y de
haber conocido al nominado
D. Antonio Ferrandis otorgador
la precisa obligación de haber
de registrar copia de esta Es-
critura en el Oficio de Hipote-
cas de esta Capital dentro
de termino y bajo las pena
establecidas en la Pragmatica
Sancion de treinta y uno de
Enero de mil setecientos setenta
y ocho, a que ha de proceder de
pago del medio por ciento sin

puesto en Real Decreto de veinte y uno de Diciembre ——— de mil ochocientos veinte y ——— nueve, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto, doy fe = Santiago Matéu = Antonio Fernandiz = Rubricado.

Mariano Joaquin Flores ———

Concuerda con su primera, copia que en papel original sellado de oficinas judiciales autorizadas por mi en este corriente año, que extendido en pagina del sello cuarto, queda por ahora en mi poder y oficio ya que me remite. Y en fe de ello, yo el infrascrito Escribano de Su Magestad la Reyna Nuestra Señora Dª Isabel segunda, del numero del Colegio y Juzgados de esta instancia de esta Ciudad de la misma vecino, libro la presente en estos sellos segundo y cuarto, que signo y firmo en la expresada Ciudad de Valencia a los veinte dias del mes

de Abril del año mil ochocientos

cuarenta y cuatro.

Dió de recibo copia
y papel $ 30 y 14 mm $ 3

Mariano Joaquin
Flores

En 2 de Mayo de 1844 pago con el ½ % 70
de hipoteca $ de 2775 $ con la cantidad
de trece $ veinte y nueve mm

Tomé razon
D. D.
Arauz

Copiada corre en esta Contaduria de Hipotecas el Dia de hoy al folio setenta y dos del registro de la partida cuatrocientos. Panamá dos Mayo mil ochocientos cuarenta y cuatro.
Dcon. 16 ctvs.

Antonio Cuong

Drôs de copia papel y
registro - - - - - 90 14
2 Medios por ciento 13 29
Diputadas . . . . . 16 "
120 9

28.
11.6

Venta

D.n Antonio Fernandez

á

D. José Mª Camuana

5 1/4

SELLO 2º AÑO 1848 8 Rs

En la Ciudad de Valencia á los veinte y nueve dias del mes de Julio del año mil ochocientos cuarenta y ocho: Ante mí el Escribano de Su Magestad publico y testigos infrascritos D.n Antonio Fernandez y Cabrera hacendado vecino de esta Ciudad, de su grado y cierta ciencia, por tenor de la presente otorga: Que vende y da en venta real por juro de heredad para siempre jamas á D.n José María Carnana y Catalá vecino y del comercio de esta Ciudad, que se halla presente y segun se dijo aceptante y á los suyos, cuatro hanegadas de tierra huerta situadas en el termino del Lugar de Benimaclet en la partida de Vera, lindantes por una parte con tierras del comprador, por otra con las del otorgante vendedor, por otra con la de Felix Dolz, y por otra la de Manuel Serrano, y declara y asegura no se hallan vendidas empeñadas ni en otra manera enagenadas; que le pertenecieron á saber dos hanegadas por venta que otorgó Joaquin Belenguer labrador de dicha partida segun

Escritura ante el Escribano de este Colegio Dn.
Pio Miguel Montolin en veinte y uno de
Enero de mil ochocientos cuarenta y dos; y las dos
tranegadas restantes también por venta que le
hizo Salvadora Peris Viuda de Joaquin Belenguer
vecina de la referida partida segun Escritura ante
el Escribano del propio Colegio Dn. Mariano Joa-
quin Florés en veinte y nueve de Abril de
mil ochocientos cuarenta y cuatro; y son libres y
francas de todo tributo, memoria, capellania,
vinculo, patronato, fianza, censo, reserva, hipoteca,
ni gravamen alguno real perpetuo temporal
especial general tacito ni expreso; y como tales
se las asegura y vende con todas sus entra-
das, salidas, margenes, arboles, plantas, aguas
para su riego, usos, costumbres, servidum-
bres y demas que les toca y pertenece tocar
y pertenecer puede asi de hecho como de
derecho, por el convenido precio de seismil
reales vellon, francos para el comprador los
que le entrega y confiesa recivir en este acto
del referido Dn. Antonio en moneda metá-
lica de plata ante mi el Escribano y testigos
infrascritos, de cuyo entrego y recivo yo el Es-

cribano requirido doy fé, por lo que otorga á
su favor la mas firme carta de pago que á
su seguridad convenga; declara que el justo pre-
cio y verdadero valor de la dehesidad tierra
son los seis mil reales vellon, que no vale mas
ni ha tallado quien tanto le dice por ella
y si mas valiese ó valer pudiese del exceso en
mucho ó poco suma hace en favor del compra-
dor y los suyos gracia y donacion pura perfec-
ta y acabada que el derecho llama inter vivos
con insinuacion y demas firmezas legales,
renuncia la ley segunda titulo primero li-
bro decimo de la novisima recopilacion
y trata de los contratos de venta trueque y de
otros en que hay lecion en mas ó menos de la
mitad del justo precio y los cuatro años que
prefine para pedir su rescision ó suplemento á
su justo valor que dá por pasados como si
lo estubieran; y desde hoy en adelante para
siempre se desapodera desiste quita y aparta
y á sus herederos y sucesores de la accion propie-
dad dominio posesion titulo voz recurso y otro
cualquier derecho que á dicha tierra le competa
y todo ello con las clausulas reales personales utiles

directa y mista y ejecutiva lo cede renuncia y trasPasa en el comprador para que como propia suya la posehe, goce, cambie, enagene, venda disFrute y disponga de ella á su eleccion y voluntad con la clausula de Exceptis Clerici y Laicis sanctis Militibus et personis Religiosis et alicui qui de foro Valentie non existunt, nisi dicti Clerici juxta senium et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad ortum suum adquirerent vel habuerent. Y bajo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos y fueros y Real orden de S. M. de nueve de Julio mil setecientos treinta y nueve Y confiere poder irrevocable al comprador y á quien le represente con libre franca general administracion y constituye procurador actor en su propia causa para que de su autoridad ó judicialmente como quisiere entre y se apodere de dicha tierra y de ella tome y aprehenda la real tenencia y posesion que por derecho le compete, y para que no necesite ejecutando me pide le dé copia autorizada de esta Escritura con la cual sin otro acto de aprehencion sea de ser visto ha-

SELLO 2º AÑO 1848
8 Rs

berla tomado aprehendido y transferidosele, y en
el interin se constituye su inquilino tenedor y
precario poseedor en legal forma, y se obliga
á la eviccion seguridad y saneamiento de esta
venta y á que la tierra será cierta y efectiva al
comprador, y nadie le inquietara ni moverá pleyto
sobre su propiedad posesion goce y disfrute ni
contra ella aparecerá gravamen alguno, y si de
le inquietare moviere ó apareciere luego que el
otorgante ó sus sucesores sean requeridos con-
forme á derecho Saldran á su defensa y lo
seguiran y terminaran á sus costas en todas
instancias y Tribunales hasta ejecutoriado y
tejo al comprador y álos suyos en la libre
uso quieta y pacifica posesion, y no pudiendo
conseguirlo les daran otra finca igual en va-
lor ó les restituiran las cantidades desembolsa-
das y que desembolsaren de resultas de esta venta,
las mejoras utiles precisas y voluntarias que á
la sazon tenga la tierra, el mayor valor y es-
timacion que adquiera, y todas las costas gastos

daños intereses y perjuicios que se les siguieren
é ynogaren, por todo lo cual se les de poder ejecu-
tar solo con esta Escritura y el juramento de quien
fuere parte legítima con relevacion de otra prueva
aunque por derecho se requiera. Obligando para
ello todos sus bienes y rentas havidos y por haber.
Dá el poder que se requiére á los Señores Jueces
y Justicias de S. M. competentes sometiéndose
á su jurisdiccion, y renunciando todas las leyes
fueros y privilegios de su favor, y la que prohive la
general renunciacion para que le apremien á
ello como por sentencia difinitiva por Juez compe-
tente dada parada en Juzgado y consentida:
Y encontrandose presente como queda dicho el
apreciado Dn. José María Carmona y Catala-
nueva esta Escritura de venta en todo y por
todo, y en su virtud se dá por entregado y pues-
to en la posesion de la deslindada tierra á toda
su voluntad renunciando las leyes del caso: En
cuyo testimonio así lo otorgan en esta Ciudad
de Valencia dichos dia mes y año. siendo testi-
gos el Dor Dn. José María Zanoni y Velaz-
quez Abogado del Ilte. Colegio de esta Ciu-
dad y José Calandin de la misma vecino y

los otorgante y aceptante (a quienes yo el Escribano doy fe conozco) lo firmaron. De todo lo cual y de haber prevenido la obligacion de registrar copia de esta Escritura en la Contaduria de hipotecas de esta Capital dentro de otro dia lo prevenido en el real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco sin cuyo requisito no tendra valor ni efecto yo el Escribano doy fe = Antonio Fernandez = Jose Mª Carnana = Ante mi Antonio Zacarez y Velazquez ———————

Es primera copia de la Escritura de venta que original autorizada por mi Antonio Zacarez y Velazquez Escribano de Nº publico del Numero del Colegio de esta Ciudad de Valencia de ella vecino, queda estendida en papel del sello cuarto en mi registro protocolo del corriente año con quien concuerda á que me remito. Y en fé de ello doy signo y firmo el presente en Valencia dia de su otorgamiento //

Enmendado = el = vale

Dn. Antº Zacarés y Velazquez

Dicen. de Registro y copia y papel sellado y reintegro

Jurada

inscripta en el dia de hoy en esta Oficina de registro del derecho de hipoteca al folio dies del libro de transmision de dominio de fincas rusticas de Benimaclet, por haber verificado el pago del derecho exigido recibo de hayer. Valencia veinte y ocho Julio mil ochocientos cuarenta y ocho.

Antonio Alonso

Tomada razon en esta Contaduria de Hipotecas el dia de hoy al folio doscientos ochenta y uno vuelto y siguiente del registro de la particular contribucion. Valencia veinte y ocho Julio mil ochocientos cuarenta y ocho =

Dos y papel
Once R. seis mrs

Antonio Alonso

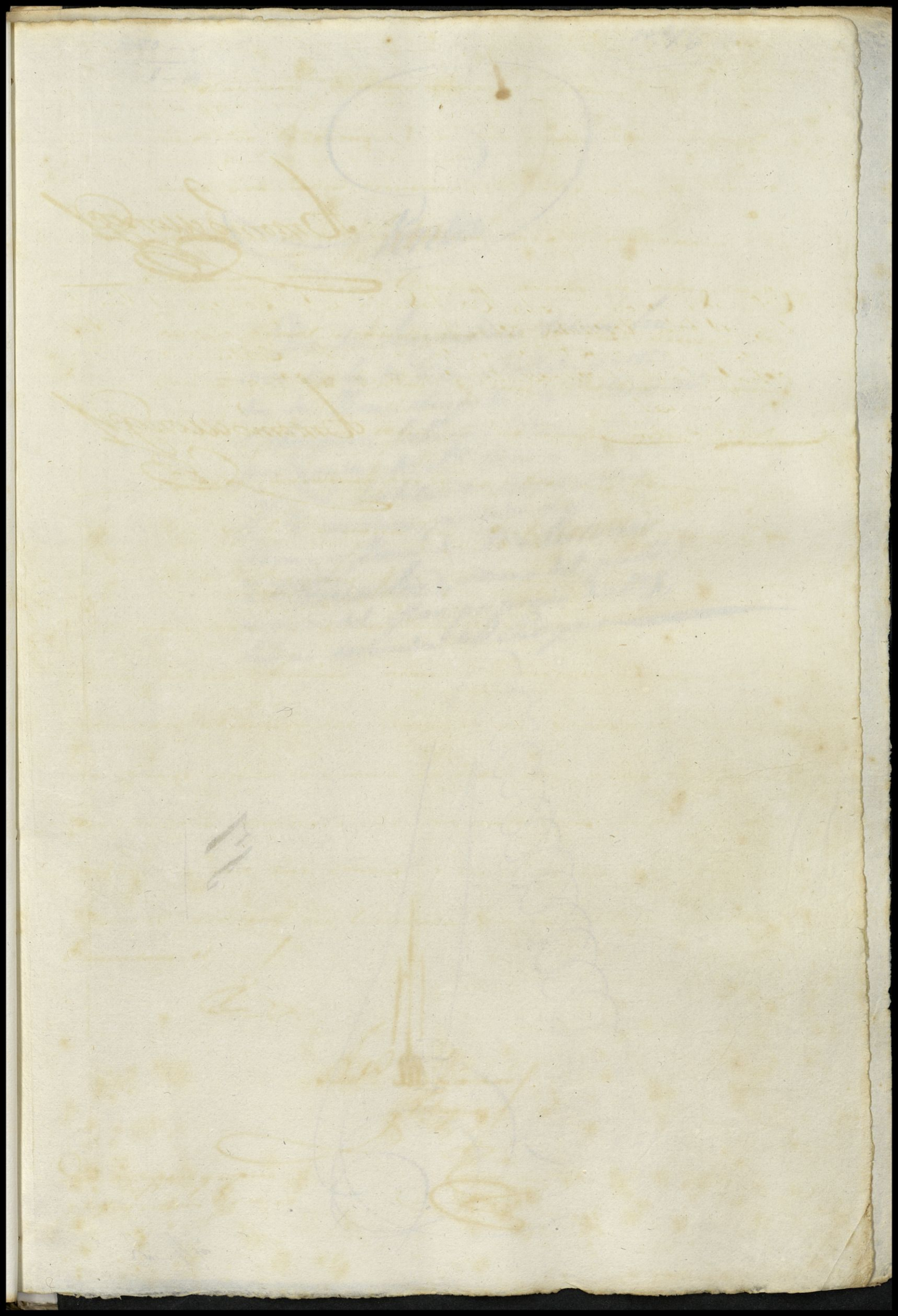

1.280 — »

½ — — 6 — 14

N.º 183.

Venta

De dos hanegadas tierra huerta en la de esta Ciudad, partida de Vera, otorgada por Joaquín Belenguer, labrador, vecino de la parroquia de S.n Estevan de esta Capital, habitante extramuros de la misma, partida dicha de Vera, a favor de D.n Antonio Fernandiz, vecino del pueblo nuevo del Mar, por precio de 185 libras moneda del Reyno

2

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

D. Antonio Monge é Iborra,
Notario de Valencia del Numero del Colegio de Escribanos de esta Ciudad de Valencia, de los Juzgados de Primera Instancia de la misma, Contador de hipotecas de ella y como tal encargado de la Oficina de registro del derecho de hipotecas=

Certifico: Que reconocidos los Judices de los registros llevados en esta Contaduría de hipotecas por lo perteneciente á la Particular Contribucion de esta Ciudad desde el año mil ochocientos diez y ocho hasta el dia de hoy inclusive, y dichos registros en cuanto á las citas hechas en los expresados Judices, no se halla fuera de la venta que Joaquin Belenguer otorgó en favor de D. Antonio Serrandi, con Escritura ante D. Pio Miguel Montolin Escribano de esta Ciudad en veinte y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, y de lo que despues se advertia, que Joaquin Belenguer mayor de un hijo Joaquin Belenguer desde dicho año mil ochocientos diez y ocho hasta el de mil ochocientos cuarenta y dos, tambien mismo con el D. Antonio Serrandi desde el propio año mil ochocientos cuarenta y dos hasta la presente fecha igualmente en dichos, cada uno en su tiempo haya vendido, donado, ni de otra forma enajenado, ni gravado el todo ni parte de cuatro hanegadas de tierra huerta situadas en el Termino de Benimaclet Partida de Vera, bajo ciertos lindes: Cuyas tierra, fueron embargadas al referido D. Antonio

Moradores, en los registros que existen en mi poder mandados formar en virtud de la Ley de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco ——
Es de advertir que al folio ciento ochenta y nueve del propio registro de la Particular contribucion perteneciente al año mil ochocientos veinte y nueve, se tomó razon de una Escritura autorizada por D. Francisco José Barrachina Escribano que fué de esta Ciudad en tres de Diciembre del propio año, por la que Joaquin Belenguer y Nabarro vendió en favor de Dª Rosa Peris, tres hanegadas de tierra huerta con Moreras parte de seis hanegadas situadas en la huerta de esta Ciudad Partida del Cabañal, lindantes por una parte con las otras tres hanegadas contiguas propias de D. Pedro Juan Casabona, regadera en medio, por otra con tierras que fueron de Gregorio Domingo despues de Felipe Laban ——
Tambien es de advertir, que al folio ciento y siete del propio registro perteneciente al año mil ochocientos treinta y nueve, se tomó razon de otra Escritura autorizada por D. Carmelo Marques Escribano de esta Ciudad en veinte y ocho de Setiembre del propio año, por la que Joaquin Belenguer y Nabarro, y otros, vendieron en favor de Rosa Mestre viuda de Cristoval Cortina, catorce hanegadas de tierra secano algarrobal situada en termino de Museros Partida del Barranquet de Mestre, bajo ciertos lindes, por precio de ciento y veinte y cinco libras, y á la seguridad del Contrato Joaquin Belenguer y Nabarro y Luis Nabarro Mayor, hipotecaron una hanegada y media de tierra huerta en la de esta Ciudad, Partida del Molino de Vera ó de la Rambleta, lindante con tierras de Vicente Belenguer, Vicente Nabarro, Rosa Dolz y Joaquin Belenguer ——
Y finalmente es de advertir, que al folio

sesenta y siete vuelto y siguiente del pro-
pio registro perteneciente al año mil ocho-
cientos cuarenta y cuatro, se tomó razon
de otra Escritura autorizada por Dn.
Antonio Zacarés y Velazquez Escribano
de esta Ciudad en diez y siete de Abril
del propio año, por la que D. Antonio
Ferrandis vendió en favor de D. José Ma-
ria Carrasana veinte y una hanega-
das un cuarton y treinta y tres brazas
de tierra huerta y dos Barracas todo situa-
do en la Vega de esta Ciudad Cuartel de
Benimaclet, Partida del Molino de Vera,
antes dicha Rambla del Cabañal lin-
dantes con tierras del Marques de Sardeñe-
la por Oriente, por Mediodia con otras de
D. Pedro Catalá, antes de D. Joaquin Ame-
deré (?), por Norte con las del vendedor, antes
del Convento de la Puridad y por Ponien-
te con las de D. Pedro Gonzalez ——
Como mas extensamente resulta de dichos
registros á que me remito. Y para que
conste, á requerimiento de parte interesada,
libro la presente que firmo en la Ciudad
de Valencia á veinte y siete de Junio
mil ochocientos cuarenta y ocho.

Dchos. de Reconto. Certifon. y Papel
= Cuarenta y seis rs. doce ms. vont.

Antonio Monge (?)
E. Ybarra (?)

SELLO 2º
8 Rs
D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LOS ESP. ISAB. 2ª. 1842
AÑO DE
1842.

En la Ciudad de Valencia

dia Veinte y uno de Enero del año mil ochocientos cuarenta y dos. Ante mi el Escribano y testigos, Joaquin Belenguer, labrador, Vecino de la parroquia de San Esteban de esta propia Ciudad, habitante en el Cuartel de Benimaclet, partida titulada de Vera, otorga: Que por si y en nombre de sus herederos y sucesores y de los que de ellos hubieren titulo voz y causa, Vende y da en Venta real por siempre de heredad para siempre a Don Antonio Serrano, Vecino del pueblo nuevo del Mar, dos hanegadas tierra huerta en la de esta Ciudad, partida de Vera, lindantes por oriente y norte con otras tierras del comprador por poniente con las de los herederos de Felix Dole, y por medio dia con las de Don Manuel Serrano; cuyas dos hanegadas de tierra son parte de una calina da que el otorgante adquirio por herencia de su difunto padre Joaquin Belenguer, quien las hubo por igual titulo del suyo, llamado tambien Joaquin Belenguer, y asegura que son libres de todo cargo, tributo, señorio, censo, reconso, hipoteca, obligacion especial y general que no la tienen, y como tales se las vende con todas sus entradas y salidas, usos costumbres, pertenencia y servidumbres y todo lo demas que las pueda pertenecer, por el convenido precio de ciento ochenta y cinco libras moneda del Reyno, las cuales recibe en el acto de mano del comprador en especie de oro plata y vellon de buena calidad, a mi presencia y testigos de que doy fe, y le otorga carta de pago y recibo en forma tan bastante, cual a sus derechos y seguridad convenga. Declara que el justo precio y verdadero valor de la tierra deslindada es el de

la expresada cantidad que no vale mas y caso
de que valiese del exceso en mucha ò poca
suma hace a favor del comprador y de
sus herederos y sucesores gracia y dona-
cion pura perfecta acabada e irrevocable
en dicha que el derecho llama inter vi-
vos con insinuacion y demas firmezas legales;
y renuncia la ley dos, titulo primera, libro diez
de la novisima Recopilacion que habla de los con-
tratos de venta, trueque y de otros en que hay
lesion en mas ò menos de la mitad del justo pre-
cio, y los cuatro años que prefine para pedir su
rescision los que da por pasados como si efectiva
mente lo estubieran. Y desde hoy en adelante para
siempre se desapodera, desiste, quita y aparta ya
sus herederos y sucesores, del dominio, accion, pro-
piedad, señorio, posesion, titulo, voz, recurso, u otro
cualquier derecho que a la mencionada tierra
pertenezca y pueda pertenecer, y todo ello la
cede, renuncia, transfiere y traspasa en favor del
referido comprador y en quien sucediere en su
derecho, para que como a propia suya la posea,
goze, cambie, dè y enagene a su voluntad, como
bueno mieo, libremente y sin dependencia alg-
na ni mas limitacion que la contenida en
la clausula de exceptis clericis locis Sanctis
militibus et personis Religiosis et aliis qui de
foro Valentiæ non existunt; nisi dicti clerici jux-
ta sericem et tenorem fori novi super hoc editi bona
ipsa ad vitam suam adquirerent vel habuerunt, y
bajo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos
fueros y Real orden de nueve de Julio de mil sete-
cientos treinta y nueve. Le da el poder que se
requiere para que tome la posesion de la mencio-
da tierra y en el interin que no lo hace se cons-
tituye por su colono tenedor y precario pose-
edor para ponerle en ella siempre que lo pida.
Se obliga a la eviccion, seguridad y saneamiento
de esta Venta, en tal manera que de cualquier
pleyto debate ò diferencia que sobre la referida
finca fuere movido, luego que el otorgante ò sus
herederos y sucesores fueren requiridos conforme

a derecho, tomarán la voz y defensa, y los se
guirán y acabarán a sus costas en todas ins
tancias y tribunales hasta vencerle y egecu
toriarle, y dejar al comprador y los suyos en su
libre uso quieta y pacífica posesion, y no
cumpliendolo por no querer ó no poder le de
volverán la cantidad que ha percibido, el im
porte de las mejoras que hubiere hechos y
el mas valor adquirido con el tiempo, y por
todo ello como si aqui hubiere liquidacion y es
ta Escritura fuere egecutiva de plazo asig
nado al dia que llegare el caso referido, quie
re se les egecute con ella y el juramento de
quien fuere parte legitima sin otra prueba
aunque por derecho se requiera, á la firmeza
obliga sus bienes presentes y futuros. Da poder
á las Justicias de SMM. á quienes compela
conocer en la materia para que á la obser
vancia de este contrato se le compela y apre
mie por todo rigor legal y vía egecutiva
como por Sentencia egecutoriada, con renun
cia que hace de todas las leyes, fueros, derechos
y privilegios de su favor, con la general en
forma. Y hallandose presente el enunciado
Don Antonio Serrandil enterado del contenido
de esta Escritura otorga: Que la accepta
en todo y por todo segun y en los terminos
que va esplicada, y por ella recibe en venta las
dos hanegadas de tierra huerta que se han
deslindado, en cuya posesion y propiedad
se da por puesto y entregado á su voluntad,
renunciando las leyes del caso; Yo el Escri
bano encargue al comprador deberse tomar
razon de esta Escritura en el oficio de hipo
tecas de esta Ciudad, dentro del termino y
baxo los apercibimientos contenidos en la Re
al Cedula Espedida en el Pardo, á treinta y
uno de Enero de mil setecientos sesenta y ocho,
á que ha de preceder el pago del medio por ci
ento á la Hacienda Nacional, sin cuyo requisito

sera de ningun valor ni efecto. Asi lo otorgan y firman el comprador, y no el Vendedor por decir no saber escribir, por quien ya tal ruego lo hizo uno de los testigos que lo fueron Asensio Cañavate y Tomas Peris, Vecinos de esta Ciudad. De todo lo cual y del conocimiento del Otorgante acceptante doy fe=Tomas Peris= Antonio Serrandiz=Antemi Pio Miguel Montolin=

Es primera copia que concuerda bien y fielmente con su original registro extendido en legal forma, en el protocolo de Escrituras publicas, autorizadas por mi en este corriente año, el cual queda en mi poder a que me refiero. Y en fe de ello, yo Pio Miguel Montolin y Miralles, Escribano por S. Ell. de la Baylia general del Real Patrimonio de este Reyno, publico del numero del Colegio de esta Ciudad, de ella Vecino, a requerimiento del acceptante, libro la presente que signo y firmo en Valencia, dia veinte y cuatro Enero de mil ochocientos cuarenta y dos= Entendido=unico=colono=Valen.

Pio Miguel Montolin

Satisfizo el 1/2 p%
Valencia 23. de Enero de 1842.

Nº 183.

Tomada razon en esta Contaduria de P. O. Hipotecas el dia de hoy al folio diez y seis del Cuaderno reg.º de la particular contribucion Valencia veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.

Vicente Juan Vives

MEDIO POR CIENTO DE HIPOTECAS.

NUM. 109

DON Luis Santibañez **OFICIAL DE LA COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE ESTA PROVINCIA, Y ENCARGADO DE LA RECAUDACION DEL ARBITRIO DE HIPOTECAS.**

He recibido de Dn. Antonio Ferrandiz la cantidad de seis rs. catorce mrs vn. por el derecho de medio por 100 de 1280 rs. mrs. vn. en que ha comprado de Joaquin Belenguer dos hanegadas huerta en la de esta Ciudad, partida de Vera, segun escra de 21. de En.o corriente, ante Dn. Pio Mig.l Montoliu.

De este recibo ha de tomar razon la Contaduría del Establecimiento, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto. Valencia 28 de En.o de 1842.

Luis de Santibañez

Son 6 rs 14 mrs.

Tomé razon.
P. O.
Cubero

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

D. Antonio Monge é Iborra, Notario de Reynos, del Numero del Colegio de Escribanos de esta Ciudad de Valencia, de los Juzgados de Primera Instancia de la Misma, y Contador de Hypotecas de ella =

CERTIFICO: Que reconocidos los Libros de los Registros tomados las Contaduria de Hypotecas por lo perteneciente al Poblado y Termino de la Villa de Silla desde el año mil ochocientos diez y ocho hasta primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres inclusive en que quedó establecido el Oficio de Hypotecas en la Villa de Catarroja; y reconocidos tambien dichos registros hasta dicho año mil ochocientos cuarenta y tres, no se halla, fuera de lo que se advertirá, que Francisco Romero desde dicho año mil ochocientos diez y ocho hasta el de mil ochocientos treinta y cuatro, tambien inclusives, se halla Francisco Romero y Pastor desde el expresado año mil ochocientos treinta y cuatro hasta veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve del propio modo inclusives, de Francisco Romero y Ricart, desde la fecha ultimamente

mamente citada, hasta el expre-
sado dia primero de Junio mil
ochocientos cuarenta y tres, igu-
almente inclusive, cada uno en
su tiempo haya vendido, donado,
ni tenga en el dia en otra for-
ma enajenada ni gravada, en
el todo ni en parte, tres hanega-
das de tierra Amorar situadas
en el termino de Villa Partida
da del Alter, lindantes con tier-
ras de Vicente Ricart y con la
Acequia de Mariano, camino en
medio ________________

Es de advertir, que al folio unico ve-
elto y siguiente del mismo re-
gistro perteneciente al año mil
ochocientos veinte y cinco, se tomó
razon de una Escritura autori-
zada por D. Mariano Perez
Escribano de dicha Villa en
dicha veinte y ocho de Marzo
del propio año, por la que Fran-
cisco Romero y Pastor vendió en
favor de D. José Saiz Pbro. cin-
co hanegadas, un cuarton y diez
y seis brazas de tierra para fruc-
tificar Amor, situada en el mis-
mo termino de Villa Partida
del Alter, lindante con tierras
de Joaquin Romero, Juana Vila
y Lucia Bas, y con la Acequia
de Mariano ________________

Y finalmente es de advertir, que
al folio nueve del mismo regis-
tro perteneciente al año mil
ochocientos treinta y cinco, se

SELLO 4º AÑO 1848
40 Ms

Vicente Guerrero y Mora Escribano real y Contador de hipotecas del partido de Torrente

Certifico: Que reconocidos los registros tomados en esta Contaduría de hipotecas por lo perteneciente a la Villa de Silla y su término desde primero de Junio mil ochocientos cuarenta y tres hasta la fecha no se halla que Francisco Romero y Buart haya vendido donado gravado ni tampoco embargado tres hanegadas de tierra arrozal sitas en el término de Silla partida del Alter lindantes con las de Vicente Buart con la acequia de Mariano camino en medio. Y para que conste a requerimiento verbal de parte interesada libro la presente que firmo en Torrente a catorce Julio mil ochocientos cuarenta y ocho

Vicente Guerrero y Mora

Drechos. diez y nueve Reales

SELLO 4º AÑO 1848
40 Ms

tomo varios de otra Escritura autorizada por D. Manuel Ferrer Escribano de la Baronía de Picasent en doce de Marzo del propio año, por la que Francisco Romero y Pastor confesó deber a D. Juan Bordesongue y Compañía doscientas ochenta libras que se obligó pagar en determinados plazos, y al efecto hipotecó, entre otras cosas, una cahizada de tierra Arrozar situada en el propio término de Silla, partida del Alter, lindante con propiedades de D. Pedro Nolasco Vadiño y de Roque Vila — Como mas extensamente resulta de dichos Registros a que me remito. Y para que conste, a requerimiento de parte interesada, libro la presente con un pliego del Sello Cuarto, que firmo en la Ciudad de Valencia a diez y ocho de Julio de Mil ochocientos cuarenta y ocho.

Dros. de recont.to Certif. con Papel
Treinta y nueve rs. veinte y seis mrs.

Antonio Marqués
[illegible]

SELLO 2º AÑO 1847 8 Rs

D. Adriano Joaquin Flores Escribano de S. M. la Reyna D.ª Isabel Segunda del numero del Colegio y Juzgados de primera Instancia de esta Ciudad de Valencia, de ella vecino

Doy fé y testimonio: Que en el Juzgado del Cuartel de San Vicente, á cargo actualmente del Señor D. Manuel Perez y Garcia, se presentó escrito por Salvadora Luis viuda de Joaquin Belenguer, vecino que fué de Benimaclet, y Miguel Serra Labrador del mismo vecindario como Curador ad litis nombrado á la menor edad de Joaquin, Josefa y Vicenta Belenguer hijos y herederos de aquel, presentando copia de la Escritura de inventario de los bienes recayentes en la herencia de dicho finado, formalizada ante mi en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y nombrando para dividir y partir los bienes recayentes en la citada herencia al Letrado de este Colegio D. Miguel Sanchez Gil. Por

auto de veinte y ocho de Marzo del expresado año se hubo por presentada dicha copia y por nombrado al referido Letrado divisor, quien despues de aceptado y jurado el cargo formó y presentó la mencionada division; en la cual se adjudicó á la nominada viuda Salvadora Peris en pago de su haber, entre otras cosas la finca siguiente ______

Item: Se le adjudican las cuatro hanegadas de huerta señaladas con el numero veinte del inventario tenida la parte conguiente al abono del legado de la sexta parte de la herencia liquida de Joaquin Belenguer y que importa mil cuarenta y nueve reales dos mrs. von. á los efectos contenidos en el supuesto octavo en valor de cinco mil cuatrocientos cincuenta reales vellon ______ 5.400..

En la Escritura de inventario y bajo el numero veinte se notó la finca que sigue ______

20. Item: Por cuatro hanegadas tierra huerta en el termino de Benimaclet partido de San Esteban partida de la Rambla, lindante con otras de Mariana Dolz y D. Antonio Ferrandis, cinco mil cuatrocientos reales ____ 5.400..

Por auto de nueve de Abril de dicho año se hu-

bo por presentada la división y que se comunicara á los interesados, quienes manifestaron la habian encontrado justa y arreglada, y pretendieron se aprobara con prueba sumaria de utilidad. Mandada sumistrar ésta, y suministrada con efecto de los testigos Abogados de este Ilustre Colegio, se procedió en virtud de auto cuenta de todo el tanto que dice así= Vista. Valencia á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro: El Señor D. Mariano Alvadori Juez de primera instancia de la misma y de este Expediente en su vista Dijo: Se aprueba en cuanto ha lugar en derecho la división de los bienes de Joaquin Belenguer practicada por el Doctor D. Miguel Saavedra Gil, interponiendo para su mayor valider y firmeza la autoridad y decreto del Juzgado, librandose á los interesados los testimonios de sus respectivas hijuelas y demas que pidieren. Lo firmó= Mariano Alvadori= Ante mi= Mariano Joaquin Flores. Segun aparece y se debe ver de los mencionados autos existentes por ahora en el oficio de mi cargo á que me remito. Y para que conste á requerimiento de parte interesada, libro el presente que firmo

uo y firmo en Valencia á diez y
nueve de Noviembre de mil ocho-
cientos cuarenta y siete = Pentuado =
cincuenta. No Vale

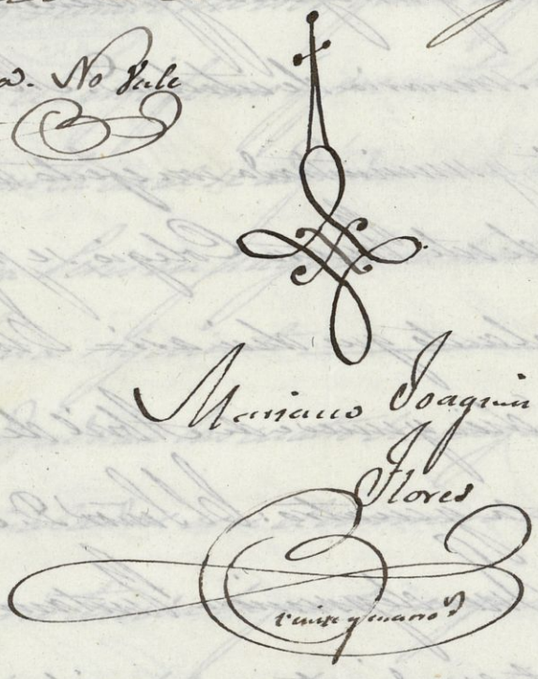

Mariano Joaquin
Flores

Venta

De Veinte y una hanegadas
una cuarton y treinta y tres braz al
tierra huerta en la de esta Ciudad
Cuartel de Benimaclet partida del
Molino de Vera, otorgada por Dª Bri-
gida Vilarte Viuda de Dn Luis de Pine-
do y Dª Getrudis Battifora soltera
mayor de edad, Vecinas de esta Ciudad,
a favor de Dn Antonio Ferrandis tam-
bien Vecino de esta Capital, por pre-
cio de 2416 £ 4 S 10 ,, D. moneda del Reyno

P. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª
ILUSTRES 60 Rs AÑO DE 1841.

En la Ciudad de Valencia dia veinte y ocho de Febrero del año mil ochocientos cuarenta y uno: Ante mi el Escribano y testigos, Doña Brigida Vilarte, viuda de Don Luis de Pinedo, administrador jubilado de correos de la Ciudad de Barbastro, vecina de Valencia y Doña Getrudis Buttiflora y Garcini, soltera, mayor de los veinte y cinco años, de igual vecindad, otorgan: Que por si y en nombre de sus herederos y sucesores y de los que de ellos hubieren titulo voz y causa venden cada cual por mitad y dan en venta real por juro de heredad para siempre á Don Antonio Ferrandis, tambien vecino de esta Capital, veinte y una hanegadas un cuarton y treinta y tres brazas tierra huerta en la de esta Ciudad, cartel de Benimaclet, partida del Molino de Nera, antes dicha Rambla del Cabañal, lindantes con tierras del Marques de Serdeñola por oriente, por medio dia con otras de Don Pedro Catalá antes Don Joaquin Mideri, por poniente con otras del comprador antes del Convento de la Purisima, y por norte con las de Don Pedro Gonzalez; y asi tambien la espresada Doña Brigida Vilarte vende al Don Antonio Ferrandis, una barraca plantificada en las mismas que adquirió como libre por titulo de venta con escritura otorgada en su favor por Ramon Guiles y Boix, ante Don Carmelo Marques, Escribano publico del numero del Colegio de esta Capital, en ella dia diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho; y las espresadas veinte y una hanegadas un cuarton y treinta y tres brazas fueron adjudicadas por mitad á las otorgantes en la escritura de division de los bienes por fallecimiento de su respectivo Marido y tio ante Don Pascual José Cayuz, Escribano del lugar de Godella, en él con fecha dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos, treinta y quince hanegadas y un cuarton de dicha porcion de tierra deslindada al dominio directo del poseedor del Beneficio fundado en la Parroquial Yglesia de

San Pedro Martir y San Nicolas de esta Ciudad, bajo invocacion de Nuestro Señor Jesu-Christo, Santisima Virgen y San Jaume, al censo anuo de treinta y cinco sueldos siete dineros, y las seis hanegadas y treinta y tres brazas restantes al del Beneficio fundado en la Metropolitana Yglesia de esta propria Ciudad, bajo invocacion de San Bartolome, y censo anuo de seis sueldos cinco dineros, ambos con tuismo fadiga y demas de la enfiteusis; libres de todo otro cargo, tributo, señorio, censo, recenso, hipoteca, obligacion, especial y general que no la tienen, y asi se las venden con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, riegos y servidumbres, y todo lo demas que las pertenezca y pertenecer pueda, por el convenido precio de dos mil cuatrocientas diez y seis libras cuatro sueldos y diez dineros, al respecto las tierras de ciento nueve libras un sueldo diez dineros y medio cada hanegada, y la barraca por ochenta libras, de manera que las quince hanegadas un cuarton importan mil seiscientas sesenta y tres, trece sueldos siete dineros, y las seis y treinta y tres brazas seiscientas setenta y dos libras once sueldos tres dineros, de cuyas sumas se retiene el Comprador por tuismo del primer dueño directo ciento diez y ocho libras nueve sueldos siete dineros, por el del segundo cuarenta y cuatro libras trece sueldos tres dineros, por pensiones de aquel devengadas en Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientas cuarenta, tres libras doce sueldos dos dineros por las de este desde el año mil ochocientos veinte y seis hasta mil ochocientos cuarenta inclusive cuatro libras nueve sueldos diez dineros, y ochenta y cuatro libras por el doble marco capital de ambos censos: las restantes dos mil ciento sesenta y nueve libras las reciben del comprador en este acto en buenas monedas de oro plata y vellon, y cada cual de las otorgantes por la parte que les corresponde otorga en favor del mismo la mas firme solemne y eficaz carta de pago que á su derechos y seguridad convenga. Declaran ser dichas dos mil cuatrocientas diez y seis libras, cuatro sueldos diez dineros el justo valor de las deslindadas tierras y barraca, que no es mas, y del que mas fuera, del seseno en poca ó mucha suma hacen á favor del Comprador y de sus herederos y sucesores gracia y donacion pura, perfecta, acabada é irrevocable en sanidad que el derecho llama inter-vivos con insinuacion y demas firmezas legales, y renuncian la ley dos, titulo primero, libro diez de la Novisima Recopilacion que habla de los contratos de venta, trueque y de otros en que hay lesion en mas ó menos

de la mitad del justo precio, y los cuatro años que prefine para pedir su rescision, los que dan por pasados como si efectivamente lo estuvieran. Y desde hoy en adelante para siempre se desapoderan, desisten, quitan y apartan y á sus herederos y sucesores del dominio, accion, propiedad, señorio, posesion, titulo, voz, recurso, ó otro cualquier derecho que á dichas tierras y barraca pertenezca y pueda pertenecer, y todo ello lo ceden, renuncian, transfieren y traspasan en favor del referido comprador y en quien sucediere en su derecho, para que como de su propiedad ponga dichas fincas, goze, cambie, dé y enagene á su voluntad como dueño absoluto, libremente y sin dependencia alguna, en mas limitacion que la contenida en las condiciones de la enfiteusis y en la clausula de Exceptis clericis locis sanctis militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt; nisi dicti Justa servium et tenorem fori novi super hoc editi, bona ipsa ad vitam suam ad quirerent vel haberent; y bajo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Real orden de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Le dan el poder que se requiere para que tome la posesion de las referidas tierras y barraca, y en el interin que no lo hace se constituyen por sus inquilinas tenedoras y precarias poseedoras para ponerle en ella siempre que lo pida. Se obliga la Doña Brigida á la eviccion, seguridad y saneamiento de esta venta, en tal manera que de cualquier pleyto debate ó diferencia que sobre las tierras desmontadas y barraca fuere movido, luego que aquella ó sus herederos y sucesores fueren requiridos vayan á derecho tomarán la voz y defensa y lo seguirán y acabarán á sus costas en todas instancias y tribunales hasta vencerle y ejecutoriarlo y dejar al comprador y los suyos en su libre uso, quieta y pacifica posesion, y no cumpliendolo por no querer ó no poder le devolverán la cantidad que ha desembolsado aquel, el importe de las mejoras que hubiere hecho y el mas valor adquirido con el tiempo, y por todo ello como si aqui hubiere liquidacion y esta escritura fuere ejecutiva de plazo asignado al dia que llegare el caso referido, quiere se les ejecute con ella y el juramento de quien fuere parte legitima sin otra prueba aunque por derecho se requiera. Y hallandose presente el mencionado Don Antonio Fernandez enterado del contesto de esta escritura otorga: Que la accepta en todo y por todo segun y en los terminos que va aplicada, y por ella recibe en venta las veinte y una hanegadas un cuarton y treinta y tres brazas tierra huerta que se han desmontado, con la barraca plantificada en las mismas, en cuya posesion y propiedad se dá por puesto y entregado á su voluntad renunciando las leyes del caso; Reconoce las dos Señorias directas en la porcion respectiva á que se hallan afectas dichas tierras, promete satisfacer á cada uno de los poseedores ó á quien les represente el laudemio causado por esta Venta con el importe de pensiones que se ha retenido, y en lo sucesivo las que devengue, y cumplir las condiciones de la enfiteusis; todo llanamente y sin pleyto alguno con las costas de la cobranza, á cuya ejecucion defiere con solo estas-

criteria y el juramento de parte legitima sin otra prueba ni derecho necesaria. A la firmeza obligan las vendedoras y el comprador sus respectivos bienes presentes y futuros. Dan poder a los Señores Jueces y Justicias de S. M. competentes para que a la observancia de este contrato se les compela y apremie por todo rigor legal y via executiva como por sentencia executoriada, con renuncia que hacen de todas las leyes, fuero, derecho y privilegio de su favor, y la general en forma. Yo el Escribano encargué al comprador deber tomar razon de esta Escritura en el oficio de hipotecas de esta Ciudad, dentro del termino y bajo los apercibimientos contenidos en la Real cedula expedida en el Pardo a treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, a que ha de preceder el pago del medio por ciento a la Hacienda Nacional, sin cuyo requisito será de ningun valor ni efecto. Asi lo otorgan y firman, siendo testigos Don Angel Aroparso, Abogado del Colegio de esta Ciudad de Valencia, y Francisco Arnal, corredor, vecinos de la misma. De todo lo cual y del conocimiento de las otorgantes y aceptante doy fee = Brigida Vilarte = Gertrudis Batallora = Anto. Fernandis = Ante mi Pio Miguel Montoliu

Es primera copia de su original registro protocolo, que en papel del sello cuarto y el de escrituras publicas de este año he autorizado, existe por ahora en mi poder y a el me remito. En fee de lo cual yo Pio Miguel Montoliu y Miralles, Escribano de la Baylia general del Real Patrimonio de Valencia y su antiguo Reyno, publico del Numero del Colegio y vecino de esta Ciudad; en la misma a requerimiento del Comprador, libro signo y firmo la presente en este pliego del Sello de Ilustres que le corresponde dia cinco de Marzo mil ochocientos cuarenta y uno =

Pio Miguel Montoliu
Ese.

Pagó el medio por ciento =
Valencia 30 Mzo 1841
P. P.
Jose Laplaza

Nº 246.

Tomada razon en cuenta Contaduria de Hipoteca del dia de hoy al folio treinta y cuatro vuelto del reg.º de la particular Contribucion. Valencia treinta Marzo mil ochocientos cuarenta y uno.

Vicente Juan Ivars

MEDIO POR CIENTO DE HIPOTECAS. **NUM.** 164.

DON Tomas Zaragoza **OFICIAL DE LA COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE ESTA PROVINCIA, Y ENCARGADO DE LA RECAUDACION DEL ARBITRIO DE HIPOTECAS.**

He recibido de D. Antonio Fernandez la cantidad de ciento ochenta y siete v. treinta y dos mrs vn.
por el derecho de medio por 100 de 37.590 rs. 15 mrs. vn. en que ha comprado de Dª Brigida Vilarte y Dª Getrudis Batifora, veinte y una hanegadas, un cuarton y 33 brazas de tierra huerta en la de esta Ciudad cuarte l de Benimaclet partida del molino de Vera, y una barraca plantificada en las mismas, segun escritura del 28 de Febrero de Alicante Pro M. Montolieu.

De este recibo ha de tomar razon la Contaduría del Establecimiento, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto. Valencia 30 *de* Marzo *de* 1845.

Son 187 v 32 mrs

Tomas Zaragoza

Tomé razon.
J. Laplace

MEDIO POR CIENTO DE HIPOTECAS.

NÚM.

OFICIAL DE LA COMISION PRINCIPAL

DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE ESTA PROVINCIA, Y ENCARGADO DE LA RECAUDA-

CION DEL ARBITRIO DE HIPOTECAS.

Recibido de la cantidad de

por el derecho de medio por 100 de rs. mrs. en que ha com-

prado de

De este recibo ha de tomar razon la Contaduría del Establecimiento, sin cuyo requisito no tendrá

valor ni efecto. Valencia de

SELLO 3º 4 RS

AÑO DE 1841.

Carta de

pago otorgada por Dn Angel Azpardo como apoderado de Dª Brigida Vilarte Viuda de Dn Luis de Pineda, a favor de Dn Antonio Ferrandiz Vecino de esta Ciudad

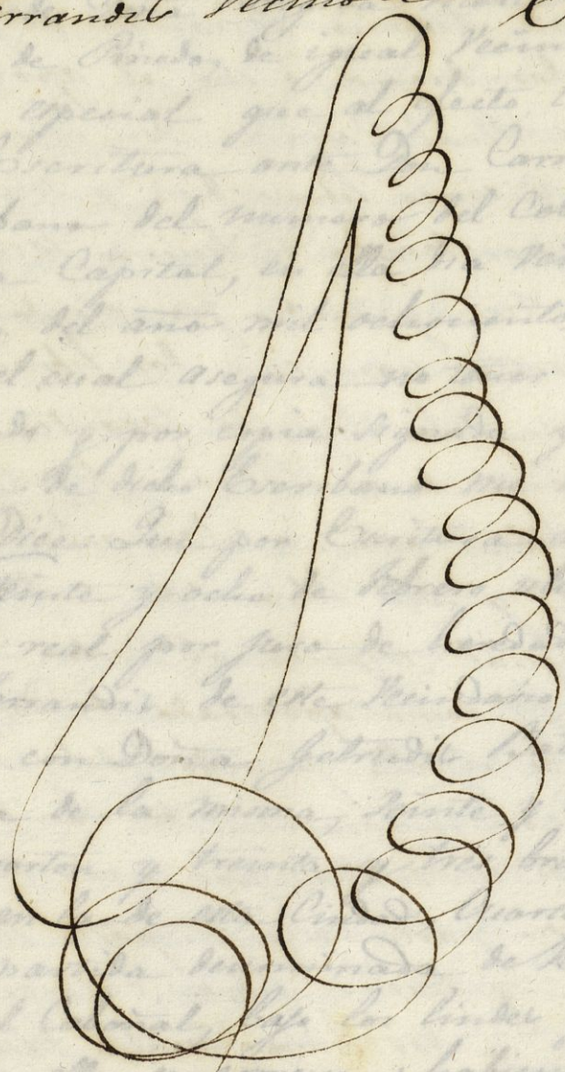

SELLO 3º
4 Rs
P.L.C.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª. 1841
AÑO DE
1841.

En la Ciudad de Valencia día seis de Marzo del año mil ochocientos cuarenta y uno. Antemi el Escribano y testigos, Don Angel Asoparda, abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y de la misma Vecino, como apoderado de Doña Brigida Vilarte Viuda de Don Luis de Pinedo, de igual Vecindario, segun poder especial que al efecto le confirio esta con Escritura ante Don Carmelo Marquel Escribano del Numero del Colegio de esta propia Capital, en ella dia Veinte y ocho de Agosto del año mil ochocientos treinta y siete, el cual asegura no tener suspendido ni revocado y por copia Signada y firmada segun parece de dicho Escribano me ha exibido y retira, Dice: Que por Escritura antemi en el dia Veinte y ocho de Febrero ultimo dieron en Venta real por juro de heredad a Don Antonio Ferrandiz de este Vecindario dicha su Principal con Doña Getrudis Battifora y Casem, sobrina de la misma, Veinte y una hanegadal, un Cuarton y treinta y tres brazas tierra huerta en la de esta Ciudad, Quartel de Benimaclet, partida denominada de Vera antes Rambla del Cabañal, bajo los lindes y por el precio que en ella se espresan; habiendose reteñido el comprador ciento sesenta y tres libras, tres sueldos y diez dineros, para pagar el importe del lismo causado por la emenciada Venta no solo al dueño directo de quince hanegadal un cuarton de la porcion indicada, que lo es la Ilustre Real Cofradia de San Jayme de esta Ciudad

y su Beneficio fundado en la Parroquial Iglesia de la misma dicha de San Pedro Martir y San Nicolas Obispo, bajo la invocacion de Nuestro Señor Jesu Cristo, Santisima Virgen y San Jayme, cuanto al de la sexta hanegada treinta y tres brasas restantes, que lo es el posedor del Beneficio con invocacion de San Bartolome fundado en la Santa Metropolitana Iglesia de esta referida Ciudad, y asi tambien para el pago de pensiones que á este se adendaban del censo á que estan tenidas. Y pues de resultas se han satisfecho por el Don Antonio Serrandis al primero de dichos dos Beneficios, ó sea al apoderado de la indicada Real Cofradia Don Jose Gallel cincuenta y cinco libras diez y seis sueldos seis dineros por derecho de lleismo sacada esta suma á un tres y medio por ciento de la de mil quinientas noventa y dos libras diez sueldos tres dineros valor liquido tocante á la porcion de tierra de su Señoria directa, y veinte y ocho libras, once sueldos ocho dineros, á saber, veinte y seis libras siete sueldos, dos dineros por igual respecto al Doctor Don Miguel Sanchez Gil como apoderado de Don Andres Sanchez de Arcilla posedor del indicado Beneficio con invocacion de San Bartolome, á razon de un cuatro por ciento del precio liquido de su parte que importó seiscientas cincuenta y nueve libras catorce sueldos, siete dineros, y dos libras cuatro sueldos seis dineros por lo que se le adendaba de pensiones del censo desde el año mil ochocientos veinte y seis hasta el de mil ochocientos cuarenta inclusive, habiendo hecho gracia de lo demas uno y otro y todo en consecuencia dicha venta mediante su respectiva Escritura antenti

en el dia de hoy: ascendiendo las sumas paga
das á la de ochenta y cuatro libras ocho sueldos,
es visto le han sobrado setenta y ocho libras, quin
ce sueldos diez dineros. Por la presente a nom
bre de la esprezada Doña Brigida Vilarte por
virtud del poder calendariado de la misma,
recibe de parte del nombrado Don Antonio
Ferrandiz en este acto y buenas monedas
de plata y Vellon a presencia de mi el
Escribano y testigos de que doy fe, las dichas
setenta y ocho libras quince sueldos diez di
neros, considerando a la precitada Doña Bri
gida Vilarte buena de esta suma por cesion
que de su parte consta haber hecho a favor
de la misma dicha su sobrina Doña Gertru
dis Battifora segun otra Escritura antecin
acto seguido á la de la enunciada Venta; y
de la precitada cantidad que acaba de reci
bir como deja espuesta otorga carta de pago
en favor del prenotado Don Antonio Ferran
diz tan eficàz y bastante cual conduzca á
su seguridad y resguardo; en cuyo concep
to queda libre desde luego en esta parte
de la responsabilidad que sobre si tenia se
gun la citada Escritura de Venta. Asi lo
dijo y otorgò siendo testigos Don Francisco
de Paula Matutano y Don Tomas Peris Ve
cinos de esta Ciudad. De todo lo cual y del
conocimiento del otorgante que firma doy
fe = Angel Azopardo = Antemi Pio Miguel
Montolin

Es primera copia que concuerda bien
y fielmente con su original registro estendido
en legal forma en el protocolo de Escrituras pu
blicas autorizadas por mi en este corriente ano
el cual queda en mi poder a que me refiero. Y en

Fe de ello yo Dⁿ Miguel Montolin y Miralles Escribano por S. M. de la Baylia general del Real Patrimonio de este Reyno, publico del numero del Colegio de esta Ciudad, de dha Vecino, a requerimiento de parte interesada, libro la presente que signo y firmo en la misma, dia dicho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno.

Dⁿ Mig.l Montolin

Dⁿ. y de su registro con el importe de papel: treinta d.

Capital que entregué en efectivo por el valor de las 21 hanegas
1 cuarton 23 brazas tierra huerta en la partida de Bera de
Dª Brigida Vilarte = 2167 L. 10 - 6 dL. = 32662 = r. = 10 - dL =

Porte de retencion por el doble Capital 24 L.
Por retencion de Ynuimo - - - - - 1 - 5 - 11 -
Por dos pensiones del Clero del Vicario - 3 - 12 - 2
243 = 3 - 2 -

21 / 9 / 189 / 10 / 99 / 1
21 / 10 / 210

31000 - 5 -
31381 - 5

Venta de 15 anegadas 1, quarton á razon de 109 L.' 1 £ 10 d.' = 1669. 19. 7.
" — 6 — " — — 33 brazas — — " — " — " = 672 11 - 3.

L = 2336 = 4 = 10 -

Por la barraca — — — — — — — — — — — 80

2416 = 4 = 10

Por retencion del Seminario — — — 155 = 11 =
Por dos pensiones del Clero de Sr Nicolas — 3 - 12 - 2 -
Por las dobles capitales — — — 84 =

247 = 3 = 2

247 = 3 = 2

Resumo. 2173 = 1 = 8 -

fe de ello yo Pio Miguel Montolin y Miralles Escribano por S. M. de la Baylia general del Real Patrimonio de este Reyno, publico del numero del Colegio de esta Ciudad, de ella vecino, a requirimiento de parte interesada, libro la presente que signo y firmo en la misma, dia [illegible] de Marzo de mil ochocientos cuarenta y [illegible].

Sacion otorgada
por Dn Jose Gallel Vecino de esta
Ciudad, en nombre de la Ylustre Real
Cofradia de Nuestro Señor Jesu Cristo,
la Sacratissima Virgen Maria y el Glo-
rioso Apostol San Jayme de esta Misma
Ciudad relativamente a las quince
hanegadas un cuarton de tierra hue
erta, situadas en la de esta propia Ciu-
dad, Cuartel de Benimaclet partida
del Molino de Vera, denominada en
lo antiguo Rambla del Cabañal, que
son parte de las Veinte y una hanegadas
un cuarton y treinta y tres brasas
vendidas a Don Antonio Ferrandiz
por Da Brigida Vilarte Viuda de Dn
Luis de Pinedo y Da Getrudis Batti-
jora y Caseni, todos tres Vecinos de
esta Capital

1

SELLO 4º 40 Mrs — P·L·G·D·DIOS Y LA CONST·REYNA DE LAS ESP·ISAB·2ª·1841 — AÑO DE 1841.

En la Ciudad de Valencia dia seis de Marzo del año mil ochocientos cuarenta y uno. Antemi el Escribano y testigos Don Jose Gallel Vecino de esta Ciudad en nombre de la Ylustre Real Cofradia de Nuestro Señor Jesu Cristo, la Sacratisima Virgen Maria y el Glorioso Apostol San Jayme de esta dicha Ciudad, segun poder especial que para el efecto le confirio la nombrada Ylustre Real Cofradia en dicha y mueve de Agosto de mil ochocientos treinta y seis con Escritura ante el Escribano de la misma, del numero del Colegio de esta referida Ciudad Don Joaquin Maria Dorca, el cual asegura no le ha sido revocado ni suspendido, y por copia signada y firmada segun parece del dicho Escribano me ha exibido y retira, Dice: Que por cuanto con Escritura antemi en Veinte y ocho de Febrero proximo pasado, Doña Brigida Vilarte, Viuda de Don Luis de Pinedo y Doña Getrudis Battifora y Casaus, soltera mayor de los Veinte y cinco años, Vecinas de esta Ciudad, dieron en Venta real y enagenacion perpetua a Don Antonio Serrandis de igual Vecindario, Veinte y una hanegadas un cuarton y treinta y tres bravas tierra huerta en la de esta Ciudad, Cuartel de Benimaclet, partida del Molino de Vera, denominada en lo antiguo Rambla del Cabañal, con una barraca plantificada en ella, lindantes con tierras del Marquez de Serdañola por oriente, por medio dia con las de Don Pedro Catala, antes de Don Joaquin Andreu, por norte con otras del dicho comprador antes

del Convento de Monjas de la Puridad, y por po-
niente con las de Don Pedro Gonzalez; en
ya venta se realiza, esperando las vendedo-
ras y reconociendo el comprador estan apo-
tas, como se hallan, quince hanegadas un
cuarton de dicha porcion de tierra al dominio
mayor y directo del Beneficio fundado en la
Parroquial Iglesia de esta Ciudad, dicha de San
Pedro Martir y San Nicolas Obispo, bajo la in-
vocacion de Nuestro Señor Jesu Cristo Santisima
Virgen Maria y San Jayme, que pertenece a
dicha Real Cofradia, al censo anuo y perpetuo
de treinta y cinco sueldos cinco dineros, con
lusmo fadiga y demas derechos y condiciones
de la enfiteusis, habiendo prefijado el precio
de estas en mil seiscientas sesenta y tres li-
bras trece sueldos siete dineros, graduado
al respecto de ciento nueve libras un sueldo
diez dineros y medio cada hanegada: asi que,
de la cantidad referida por dicho comprador
Don Antonia Ferrandiz, que en ella resul-
ta, recibe de parte de este en el presente
acto en buena moneda de plata y vellon
a mi presencia y de los testigos, de que requi-
rido doy fe, cincuenta y cinco libras diez y
seis sueldos seis dineros, por derecho de lu-
ismo debido a un tres y medio por cien-
to de mil quinientas noventa y dos libras
diez sueldos tres dineros, precio liquido de
las enunciadas quince hanegadas un cu-
arton de tierra despues de haber rebajado
setenta y una libras tres sueldos cuatro
dineros que importa el doble marco
del referido censo, cual ha convenido. Por
tanto, en primer lugar otorga de dicha re-
cibo que ha recibido carta de pago tan
eficaz y bastante como se requiera en dere-

SELLO 4º
40 Mrs
ISAB. 2ª. P. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1841
AÑO DE
1841.

cho a favor del nombrado comprador, dandose por satisfecho con ella en la precitada representacion del Diezmo devengado, hecha gracia de lo demas, y en segundo y ultimo lugar loa y aprueba dicha venta, cediendo por esta Vez la fadiga al mencionado Ferrandiz; empero dejando a dicha Ylustre Real Cofradia su poderdante y Beneficio referido de la misma salvos e ilesos el dominio mayor y directo en las quince hanegadas un cuarton de tierra que antes ha prefijado, con obligacion en el dueño util de ellas de pagar anualmente el censo designado al ponedor de dicho Beneficio o à quien le represente y corresponda, el Diezmo correspondiente a la misma Ylustre Real Cofradia ò à quien su poder hubiere en las Ventas ulteriores, derecho en ella para en estas hacer uso de la fadiga, y todos los demas de la enfiteusis. Asi lo dijo, otorgò y firmò siendo testigos Don Angel Atropardo abogado del Ylustre Colegio de esta Ciudad y Vicente Fernandez, ambos Vecinos de la misma. De todo cual y del conocimiento del otorgante doy fe = Jose Gallel = Artemi Pio Miguel Montin

---

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original registro estendido en legal forma en el protocolo de Escrituras publicas autorizadas por mi en este corriente año, el cual queda en mi poder, a

que me refiero. Y en fe de ello yo Pio Miguel Montoliu y Miralles, Escribano por S. M. de la Baylia general del Real Patrimonio de este Reyno, publico del numero del numero del Colegio de esta Ciudad, de ella Vecino, a requirimiento de parte interesada, libro la presente que signo y firmo en la misma dia mieve de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno.

Dñon. y de ta registro con el importe de pa pel: veinte y ocho d.

Pio Miguel Montoliu

que me refiero. Y en fe de ello yo Pio Miguel Montolio y Miralles, Escribano por S. M. de la Baylia general del Real Patrimonio de este Reyno, publico del numero del numeroso del Colegio de esta Ciudad, de ella vecino, a requirimiento de parte interesada, libro la presente que signo y firmo en la misma dia nueve de Marzo de mil [illegible]cientos cuarenta y uno.

Dros. [illegible] con el impuesto de papel veinte y ocho [illegible]

Pio Mig.l Montolio

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Sepase por esta publica escritura, como Don Josef Bibes y Molliner vecino de esta Ciudad de Valencia, en nombre de Apoderado que es de los Señores Electos de la Real Cofradia de nuestro Señor Jesu Christo, la santissima Virgen Maria y el Apostol San Jayme, fundada en esta dicha Ciudad, en representacion de Dueño directo de quinze anegadas y un quarton de tierra en favor del Beneficio fundado en la Parroquial iglesia de San Nicolas, de la presente Ciudad, bajo invocacion de San Pedro Martir y San Nicolas Obispo, del que es poseedor el D.r D.n Josef Fontana, Presbitero; en quanto á los Derechos de Luismo y fadiga

//

y en orden al censo anuo y perpetuo de treinta y cinco sueldos y siete dineros: que juntos con los seis sueldos y cinco dineros que corresponden á Dn Antegadas y tres quartones de tierra, vendidas á Pasqual Duguet, y ante á Don Pedro Sacristan, Abogado componen el todo de tres cahizadas, ó diez y ocho antegadas de tierra, sitas en la contribucion de esta Ciudad, partida de Rambla ó Cabañal. Consta de sus poderes, vastantes para el efecto con escritura autorizada por Pasqual Lopez, Escribano de esta Ciudad en el dia trece del mes de Junio del año mil ochocientos y quince. Y el D.r D.n Miguel Sanchez, Presbitero Beneficiado en la Metropolitana iglesia de la presente Ciudad, vecino de ella, en nombre y como Apoderado que es del Ylustrisimo Cabildo

//

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de Dicha Metropolitana iglesia, Administrador de las Rentas de Beneficios vacantes, segun consta de sus poderes, con escritura ante Antonio Vicente Molinet, Escribano de esta Ciudad en el dia de hoy de la fecha poco antes de la presente (Copias de ambos poderes en forma prometo yo el Escribano infrascrito doy fe haber visto). En dichos respective nombres, de su grado y cierta ciencia otorgan y confiesan haber recibido real y efectivamente en especie de plata, contada á presencia de mi dicho Escribano y testigos infrascritos (de que requerido doy fe) dos mil ciento treinta reales vellon de Don Benito Antonio Garcia Morilla, abogado de los Reales Consejos y Contador del Santo oficio de la Inqui-

sicion de esta Ciudad, vecino de la mis-
ma, que se halla presente, a saber:
el citado Don Josef Ribes mil qui-
nientos veinte y cinco reales vellon
y el nominado D.r D.n Miguel
Sanchez los restantes seiscientos
y cinco reales vellon; y son por el
diezmo o decima (hecha graçia
de la tercera parte de su importe)
causado por la venta de veinte y una anega-
das, y media y tres brazas de tierra
huerta, parte de las arriba nom-
bradas: sitas en la misma contri-
bucion de esta Ciudad y partida
de Benimbla i Labañal: lindantes
con tierras de dicho Don Pedro
Sacristan, mayzen mediero: con
las del Convento de Religiosas de la
Piedad de esta Ciudad, con tierras
de Francisca Pedrosa, Arquitecto;
y con las de Tomas Gonzalez. Teni-
das al dominio mayor y directo

del Beneficio vacante en el dia, por
fallecimiento de Don Pedro Garcia Pon.
su ultimo poseedor bajo invocacion
de San Bartolome con el canon
anuo y perpetuo de diez sueldos,
pagaderos en cierto plazo, con dis-
uso, fadiga y demas derechos del
enfiteusis; que Don Pangual Fiva, ca-
nonigo de la Metropolitana iglesia
de esta Ciudad, como Apoderado
de Don Felipe Fondan, ha vendido
á dicho Don Benito Antonio Gar-
cia Morilla, por precio de dos mil
ciento treinta libras moneda de
este reyno, con escritura autoriza-
da por Josef Vicente Lozada, Escriva-
no de esta Ciudad, en el dia veinte
y uno de los corrientes, á la que se
remitten; por lo que otorgan carta
de pago en forma del citado dis-
uso en favor de dicho Don Benito
Antonio Garcia Morilla, como me

//

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

por le convenga. Y por haberse rec-
gado la calendariada escritura de
venta de expresa licencia y consen-
timiento de los otorgantes como
tales apoderados, no obstante pre-
venirse en ella que la escritura
de venta se hubiese de recibir por
el Escribano Antonio Vicente Mo-
linet, y por no querer para sus
principales las expresadas vuinticuna,
anegadas, un quarton y treinta y tres brazas
de tierra, arriba deslindadas, loan
y aprueban en dichos nombres
la dicha escritura de venta, desde
la primera linea hasta la ultima
inclusive: y quieren que en
fuerza de ella, le suscienda que las
mencionadas anegadas y trein-
ta y treinta y tres brazas de tierra

y su dominio util, haya pasado al
nominado Don Benito Antonio Gar-
cia Morilla, aquien en lo necesario
conceden en dichos nombres el
derecho de tanteo i fadiga con el
cargo del citado canon anuo, libre
uno fadiga y demas derechos enfi-
teuticales, que han de quedarles
salvos é ilesos en todo y por todo
en qualquier manera. En cuyo
testimonio asi lo otorgan ante
los infrascritos Escribano y testigos
en esta Ciudad de Valencia á los
treinta dias del mes de Abril del
año mil ochocientos diez y siete.
Siendo testigos Juan Martinez
Sargento de Invalidos y Josef Lopez
oficial terciopelero, vecinos de dicha
esta Ciudad. Y ambos otorgantes
aquienes yo el Escribano autorizan
de doy fe conozco, lo firmaron = Josef
Ribes = D. D. Miguel Sanchez =

//

Antonii Pasqual Xarque

Y yo el dicho Pasqual Xarque, Escrivano del Rey nuestro Señor, publico del numero y Colegio de la Ciudad de Valencia: presente fui á lo sobredicho, y en fe de ello, y de que este traslado concuerda fielmente con su original que extendido en papel del sello quarto mayor se halla en mi registro Protocolo del corriente año, que en mi poder queda á que me remito; le signo y firmo en la referida Ciudad de Valencia á los siete dias del mes de Mayo de mil setecientos diez y siete. Los enmendados = de veinte y una = veinte y una: Y interlineados = un quarton = un quarton: valen

Pasqual Xarque

Solución

De la Escritura de Venta de 25 ha-
negadas un Quarton y 33. brazas
de Tierra huerta, Otorgada
por los Apoderados de los S.S. Direc-
tos de ellas, ante D.n Franco
de Paula Fusió en 7 Enero de

1826.

Segun dentro

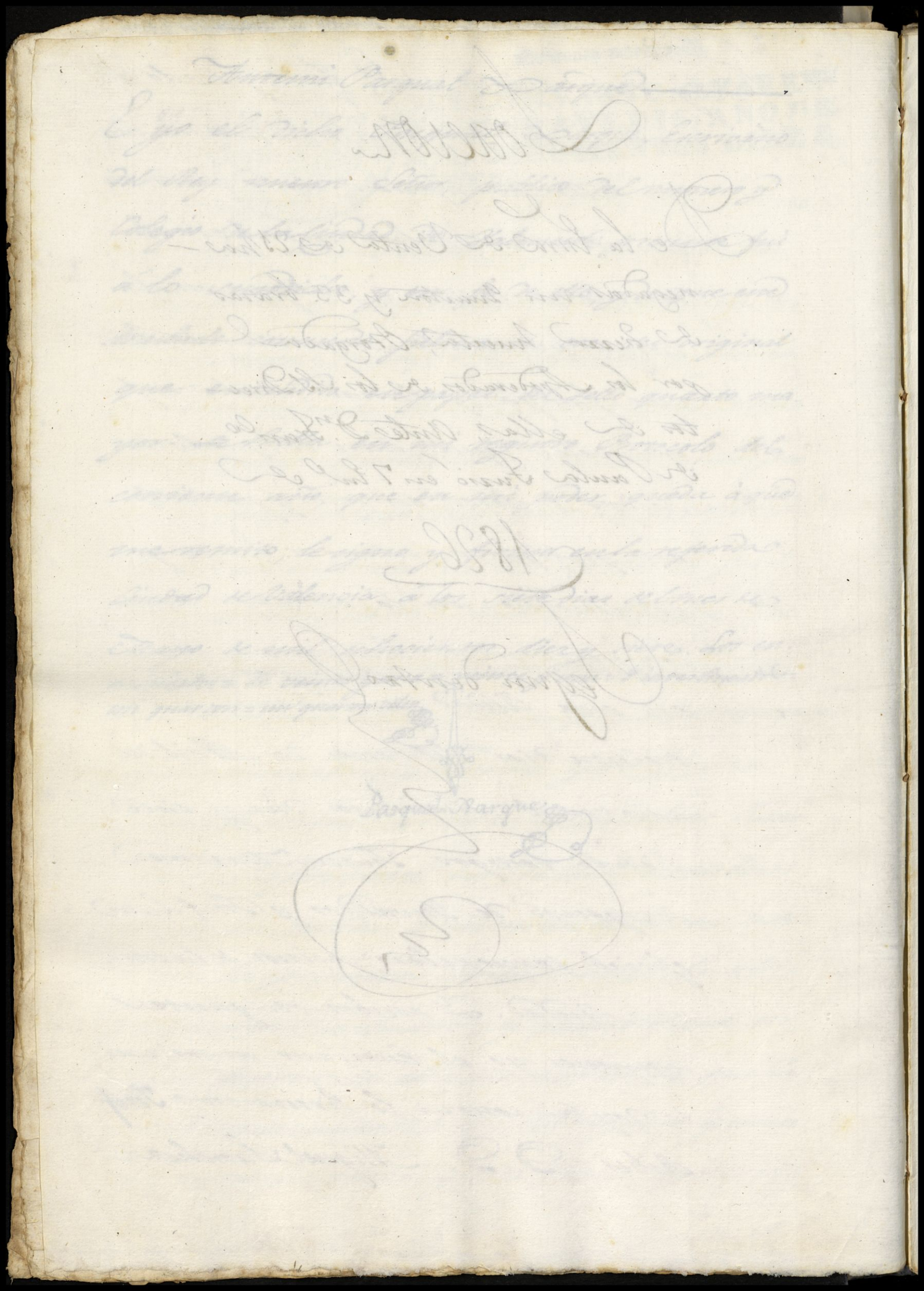

SELLO 3º
.4. Rs.

FERDIN. VIII. D. G. HISP. ET IND. REX.

AÑO DE
.1826.

En la Ciudad de Valencia
a los siete dias del mes de Enero del
año mil ochocientos veinte y seis: Sepan
por esta publica Escritura, como el Doctor
Don Miguel Sanchis Presbitero Benefcia-
do de la Santa Metropolitana Yglesia
cia de la misma, en nombre de Apo-
derado para el efecto de Don Andres Sanchez
de Arrilla, Presbitero Beneficiado de la
propia, y Poseedor del Benefcio fundado
en ella bajo imbocacion de San Barto-
lome, segun los Poderes que le tiene conferi-
dos, con Escritura ante Don Julian Lopez
Alvin, en la Villa y Corte de Madrid a los
veinte y dos dias del mes de Agosto del pasado
año mil ochocientos diez y siete; Y Don Vicente
Garcia del presente Comercio y Vecindad

en representacion, y como Apoderado de los Señores Electos de la Real Cofadria dicha de San Jayme, segun los que le confirieron, con Escritura ante Don Pasqual Lopez Escribano de esta Ciudad, a los veinte y ocho dias del mes de Febrero del proximo pasado Año mil ochocientos veinte y quatro, copio y de los quales me han sido exhibidas por los otorgantes, y de asegurarme no haberseles respectivamente revocado, ni suspendido, Yo el Escribano doy fee, Dicen: Que atendiendo á que con Escritura anterior, poco antes de la presente, Don Pedro Benizo de la Horra, Vecino de la Ciudad de Alicante, en calidad de Apoderado de su Consorte Doña Maria de la Concepcion Jordan, en union del Subrogado Curador adlitem de dicho Don Pedro, otorgó venta, y dió en venta Real á Don Luis Sinedo Administrador de Correos Jubilado Vecino de esta Ciudad, veinte y una fanegadas, un quarton, y

Sello 4º. 40. mrs. FERDIN. VIII. D. G. HISP. ET IND. REX. Año de 1826.

treinta y tres varas de tierra huerta con Moreras, situadas en la Vega de esta Ciudad, Partida del Molino de Beza, antes llamada la Rambla del Cabañal, Guarda de Benimaclez, lindantes por un lado con tierras del Marqués de Sedeñola, por otro con las de Don Joaquin Andeay, con las de Don Pedro Gonzalez, y del Convento de Religiosas de la Puridad, de las quales seis hanegadas treinta y tres varas se hallan tenidas, al dominio mayor y directo del referido Don Andres Sanchez de Arrilla, como a tal Poseedor del Beneficio, bajo imbocacion de San Bartolome, con dominio, fadiga, y annuo Censo de seis sueldos y cinco dineros al mismo, por precio de Quinientas siete Libras diez y nueve sueldos y quatro dineros: Y quince hanegadas y un quarton

lo estan tendidas al dominio mayor y directo,
de la enunciada Real Cofadria titulada de
San Jayme, con Luismo, fadiga, y al annuo
censo de treinta y cinco sueldos y siete dineros
se responde al Poseedor del Beneficio fun-
dado en la Parroquial Yglesia de San
Nicolas, bajo la imbocacion de San Pedro
Martir, y San Nicolas Obispo, por precio de
mil docientas ochenta y cinco Libras, y el C
todo de ellas, por el de mil setecientas
noventa y dos Libras diez y nueve sueldos,
y quatro dineros moneda corriente. Y res-
pecto á que dicho Don Luis Pineda, nos ha satis-
fecho las treinta y tres Libras catorce sueldos
y ocho dineros moneda corriente, por el C
Luismo correspondiente a las seis hanegadas
treinta y tres brasas, y las ochenta y cinco Libras
seis sueldos y siete dineros, por el Luismo cor-
respondiente, a las quince hanegadas, y un
quarton hecha gracia de su tercera parte.
Por tanto en las representaciones en que

Sello 4º. 40. mrs. FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. Año de 1826.

intervienen, Otorgan el Doctor Don Miguel Sanchis, en la sussodicha representacion de tal Apoderado de Don Andres Sanchez de Arilla, y el Don Vicente Garcia en la de Apoderado de dichos Electos, que se dan por satisfechos del Importe que respectivamente toca á sus Poderdantes, y por no ser el entrego de presente, en razon de haber sido cierta y efectiva, renunciando la excepcion de la non numerata pecunia, Leyes de la entrega, prueba de dho recibo, y demas del caso, y en su consecuencia hacen en favor del Comprador, el mas firme, eficaz resguardo, y Carta de pago tan cumplida y bastante, quanto combenga á su satisfaccion y derechos. Loan, ratifican y aprueban la calendariada Escritura de Venta desde la primera hasta su ulti-

mas linea como á otorgada con su formal permiso cediendo por solo esta vez los derechos de fadiga al enunciado Comprador, quedando salvos, é ilesos á sus Poderdantes y sucesores el dominio mayor y directo de las deslindadas tierras, con sus mismo fadiga, empreados annuos censos, y demas de los emphiteuticos, y no de otra manera. En cuyo testimonio así lo otorgan y firman en esta Ciudad de Valencia a los dia, mes, y año arriba dichos: Siendo presentes por testigos Don Francisco de Paula Labayla Abogado de los Reales Consejos, y del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Joaquin Soriano Pasante de Escribano de esta dicha Ciudad Vecinos y Moradores. De todo lo qual y del conocimiento de los otorgantes, Yo el Escribano doy fee = Miguel Cuenca = Vicente Garcia = Ante mi = Francisco de Paula Juan ———

Concuerda con su Original que extendido

en el papel del Sello quarto mayor, queda en el Regis-
tro protocolo de Escrituras publicas por mi Autoriza-
das en el corriente año al que me remito. Y en
fee de ello Yo Francisco de Paula Fuerio Escribano
de el Rey Nuestro Señor Publico del Numero del
Colegio de esta Ciudad de Valencia, y del Ilustri-
simo Cabildo Eclesiastico de la misma, requerimien-
to de parte, doy el presente comprensivo de quatro
fojas la primera y ultima del Sello Tercero, y
las intermedias del quarto, que signo y firmo
en Valencia a los nueve dias del mes de
Enero del año mil ochocientos veinte y
seis =

Fr.co de Paula Fuerio

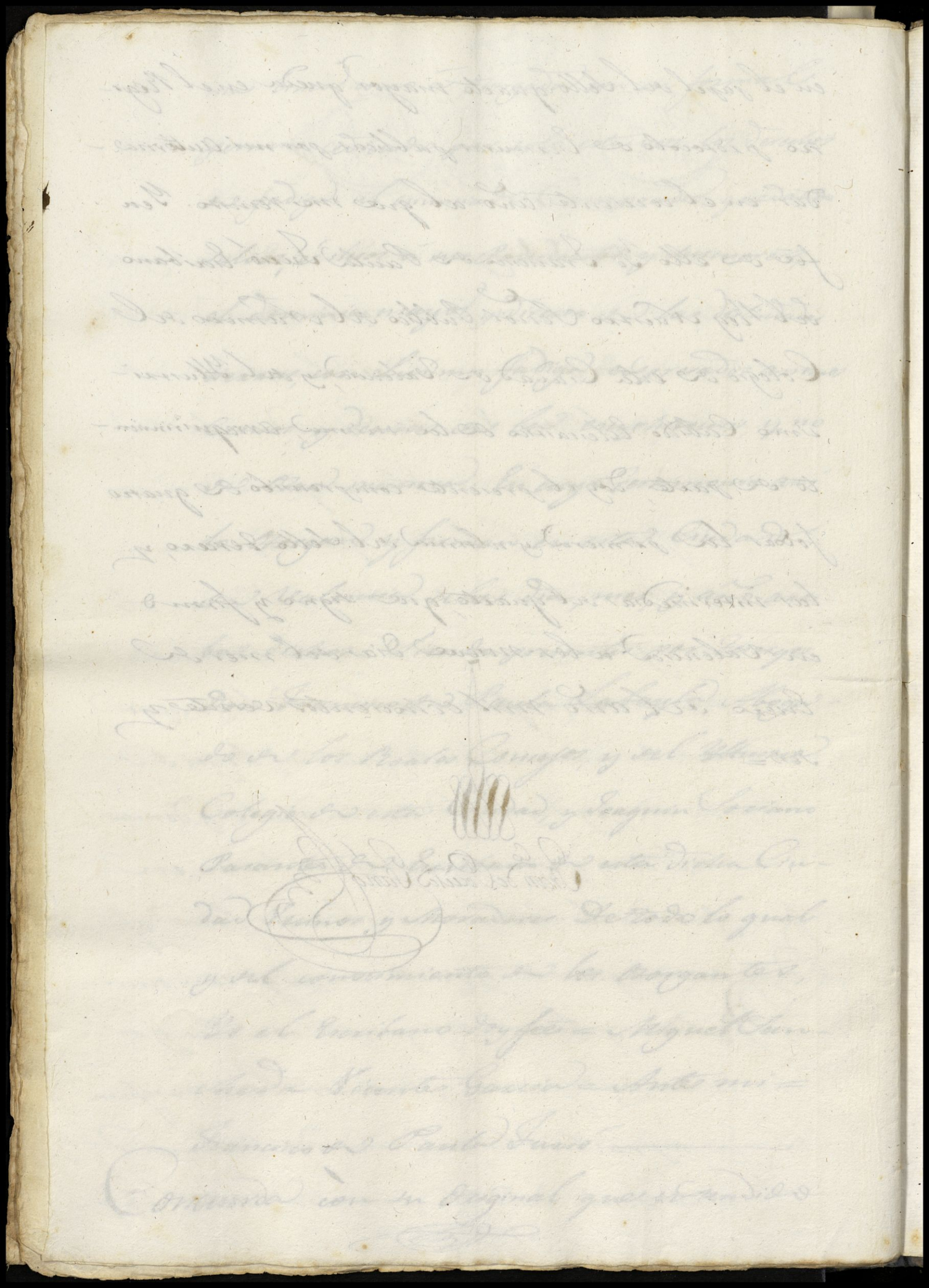

Está pagada
la Alcabala

Permuta de cierta Heredad
con su Casa, Corral, Era, y demas,
en termino de Torquera, con una
Huerta en la Vega de esta Ciudad,
Partida del Cabañal

Entre

Dª. Maria Jordan y Arandiga
Viuda que era de aquella, y
D. Benito Antonio Garcia Morilla,
de esta

Corresponde

Esta ultima, dos Censos con Señorio Directa; uno al Benef.º de la Cofradia de S.n Jayme en S.n Nicolas, bajo la invocon. de San Pedro Mr., y el otro, al Benef.º de S.n Vicente en la Catedral, y contiene ademas de las Licencias, pago de Laudemios, y Laciones, la Carta de pago de la Cantidad q. debia Dª. Maria debia abonar a su hermano Dn. Luis.
Y cierta Hipoteca. &.

[illegible]

Mil ochenta y ocho mrs.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Ciudad de Valencia a los trece dias del mes de Enero, de mil ochocientos diez y ocho: Ante mi el Escribano y testigos infrascritos Dª Maria Concepcion Jordán y Saavedra de estado honesto, menor de los veinte y cinco años, á presencia y con intervencion de Francisco Pasqual Guillem Procurador de los Juzgados ordinarios de esta Ciudad, su Defensor nombrado por la misma, y cuyo nombramiento, previa acceptacion, y juramento del propio, fué aprovado y dicernido por el Señor Dn Tadeo Rico Alcalde mayor de esta propia Ciudad en veinte y seis de Noviembre ultimo, ante mi, en los Autos de que se hará mexito, y de cuya qualidad, requirido

certificò: y Dⁿ Benito Antonio Garcia Motilla, Abogado de los Reales Consejos Contador del Tribunal del Santo Oficio de esta Ciudad, Vecinos de la misma Dixeron: Que convenidos en permutar las fincas de que se hara merito, el defensor de Dª Maria Concepcion, havia presentado Pedimento, en el Jurgado de Dicho Señor y mi Oficio, en los indicados Autos de su defensoria, en cinco de los corrientes, esponiendo, que su Menor, a consecuencia de la division que en veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos trece hizo y otorgò Dⁿ Benito Jordan su Padre, Corregidor que fuè de la Villa de Estepa ante Diego de Villatoro Escribano de la misma, de los bienes recayentes en la herencia de Dª Ynes Arandiga, difunta madre de la propia, entre la misma, y sus demas hermanos, Dⁿ Antonio, Dⁿ Felipe, y Dⁿ Luis, poseìa una Huerta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

De veinte y cinco celemines de tierra, que tenia anexo, un pedazo de Pinar, en la parte de encima de la acequia, termino, y jurisdicion de la villa de Torquera, bajo la Cuesta, llamada del Molino de Maldonado, justipreciada por Peritos, en quarenta mil reales vellon, y adjudicada en los mismos, aunque dicho su Padre (ahora difunto) la compró por cincuenta y seis mil y ciento, en Vale reales, que segun el daño que tenian entonces (fué en veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos y uno) de un veinte y siete, á veinte y ocho por ciento, equivalian al valor, del justiprecio en metalico, con la obligacion de entregar á su hermano D.

Luis para completarle su legitima
materna; ocho mil seiscientos sesenta
y dos reales, diez y siete maravedis; y
al D.n Antonio, también su hermano,
quatrocientos veinte y cinco reales igu-
almente á cumplimiento, de su legitima
materna, segun todo asi resultaba, de
los tres testimonios de dichas hijuelas,
y de la Venta de la mencionada Huer-
ta, á favor de D.n Benito Jordán su
Padre, que queda citada, y recivió Ju-
an Antonio Ybarra Escribano de la Vi-
lla de Torquera, que exibia: Que para
pagar á dichos sus hermanos las can-
tidades referidas, no tenia proporcion, si
nó malvendia parte de la insinuada
Huerta, con lo que, notablemente des-
merecia su valor: Que en la actuali-
dad, tenia la ventajosa y util proporcion,
de permutar dicha Huerta, con otra,
que antes fue de su difunta madre

#

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q. CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

y compró Dⁿ Benito Antonio Garcia Morilla de Dⁿ Felipe Jordan y Arandiga hermano de dicha menor, en veinte y uno de Abril del año ultimo con Escritura ante mi, por precio de dos mil ciento y treinta libras, de las quales, rebajadas ochenta y cinco, capitales de dos Censos á que está tenida, quedaba en liquido valor, de dos mil quarenta y cinco libras, que hacian reales vellon, treinta mil setecientos noventa y cinco, con diez maravedis, (sin merito de los luismos, y derecho de ocho por ciento que causa la Permuta, que devera ser de cargo de dicho Dⁿ Benito,) de modo, que pagando á los citados sus dos hermanos lo que se les restaba, á cumplimiento de sus legitimas, solo resultaba la diferencia

de ciento diez y siete reales, y siete ma-
ravedis: Que esta Permuta la era util
y ventajosa, porque tenia aqui enable-
cido su domicilio en compañia de D.n
Antonio Jordan y Arandiga su herma-
no, Presbitero Beneficiado de la Paro-
quial del Salvador, y la Huerta que
bavia de percibir en permuta, estaba
à la inmediacion de esta Ciudad, Pa-
rida del Cabañal, por cuyo motibo las
legumbres y demas frutos, se vendian
à mas alto precio, y produce mas ren-
ta, à proporcion del Capital que la
que tenia en Torquera, logrando por
este medio tenerla à la Vista, sin ne-
cesidad de Procurador, que à distancia
de veinte leguas, cuide de cobrarles: y
concluyó suplicando, que por exhibidos
los referidos documentos, de los que conte-
niiado testimonio de los extremos indica-
dos se debolverian, se le admitiese in-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL. QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

formacion de serla util y ventajosa la permuta, y que constando en la parte que bastase, se la diese licencia y permiso, para verificar la permuta, con interposicion de su autoridad, y judicial decreto. A cuyo escrito en Auto del mismo dia por exhividos, se mandó continuar el testimonio que solicitaba, y que se diese la informacion ofrecida. Continuose el testimonio, con referencia á los documentos exhividos, y resulta de él, la certeza de lo espuesto, pero no el que dicha menor tenga obligacion de abonar á su hermano D.n Antonio, los quarenta cientos veinte y cinco reales que se refieren, pues si bien en la hijuela de este se advierte le faltan, no se dice deva percibirlos de su hermana

ni en la hijuela de esta se la imponez
tal obligación, antes si el literal, que
el poseo devia haberle por cuenta de
legitima paterna, (era el haber liqui=
do de esta, veinte y nueve mil ochenta
y siete reales, diez y siete maravedis;)
y dada la Sumaria ofrecida de tres tes=
tigos, en vista de todo, proveyó dicho
Señor Alcalde mayor, el Auto que di=
Auto ce asi= En la Ciudad de Valencia á
los nueve dias del mes de Enero de
mil ochocientos diez y ocho: El Señor
Dn Tadeo Rico Alcalde mayor por
su Magestad de esta Ciudad, Juez de
estos Autos, en su vista, meritos de
los documentos exhividos terrimo=
niados, y de la Sumaria informacion
de testigos que antecede, por la que re=
sulta ser util y conbeniente á la
menor Da Maria Concepcion Jordán
y Arandiga de estado honesto, de ci=

Quarenta mareved.s

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

ta Vecindad, la permuta de los bie-
nes que la aplicó D.n Benito Jordán
su Padre, en termino de la Villa de
Torquera, en pago de la legitima ma-
terna de D.a Ynés Arandiga, segun
la division que en veinte y nueve de
Mayo de mil ochocientos trece autho-
rizó Diego de Villatoro Escribano de la Vi-
lla de Estepa, en valor de quarenta mil
reales vellon en que fueron apreciados
con el cargo de satisfacer la cantidad
que tenia de exceso y se especifica, á
su hermano D.n Luis Jordán y Aran-
diga, con la finca que en la huerta de
esta Ciudad, Parroquia del Molinio de Ve-
ra, ó del Cabañal poseha D.n Benito
Antonio Garcia Morilla Abogado de los

Reales Consejos, Contador del Tribunal del Santo Oficio de esta Ciudad, Vecino de la misma, que compró de Dn Felipe Jordan hermano de la misma, con Escritura ante el presente Escribano, en veinte y uno de Abril del año ultimo, dimanantes de la herencia de la citada su madre Dª Ynés Arandiga, por precio de mil ciento y treinta libras, con el cargo de responder los dos censos enfiteuticos, que se indican: Dixo: Que devia de conceder y concedia á dicha menor Dª Maria Concepcion Jordan y Arandiga la licencia y permiso que solicita, para otorgar á presencia de su Defensor Francisco Pasqual Guillem la Escritura de Permuta que intenta hacer, de los citados bienes aplicados, con la huerta del referido Dn Benito Antonio Garcia Morilla, con las clausulas correspondientes á su naturaleza; siendo de cargo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL O- CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de este, el reverense la cantidad de exceso que resulta de una à otra fincas, para pagarla à Dn Luis Jordan hermano de la misma, que la tenia de menos, y era de exceso en su hijuela, ò à su legitimo Apoderado, y demas, à quienes corresponda, mediante los Correspondientes resguardos, para lo qual y su mayor validad y firmeza, interponia, e interpuso su authoridad y judicial decreto, quanto puede y debe. Y lo firmo= Isidoro Rico= Ante mi= Jose Vicente Estada= Segun que lo referido assi es dever en dichos autos, y el inserto concuerda fielmente con el continuado en los mismos, que por ahora existen en mi poder y oficio à que

se remite, y de que certifico: Por tan-
to y llevando á efecto dicho Convenio, y
en virtud del permiso judicial obtenido
por la Dª María Concepción, que queda
referido, de grado y cierta ciencia, asi en
sus nombres, como en el de sus respec-
tivos herederos, y Sucesores, y de quie-
nes de ellos hubieren titulo ó causa,
otorgan: Que concambian y permutan,
ó propiamente el uno al otro se ven-
den y dán en venta real por via de
concambio, por juro de heredad, para
siempre jamas, á saber dicha Dª.
María Concepción Jordán y Arandiga,
presente como dicho és su defensor Fran
cisco Pasqual Guillem, á Dn. Benito An-
tonio Garcia Morilla, y á los suyos, una
finca comprehensiba de veinte y cinco
celemines de Huerta arboleada, y con
riego, con una Casa de morada que hay
á la parte Superior, con una Era con-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q-CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

bigua a ella, con Corrales contra el ce-
naso, sito todo, a la parte de abajo de
los Molinos llamados de Maldonado,
termino de la Villa de Torquera, que
linda por la parte de arriba, con hue-
rta del Licenciado Dn. Jose Maldona-
do, por la de abajo, con otra de la fun-
dacion de Dn. tomas Rodriguez, y Dn.
Benito Alarcon, y dicha Casa y Exa, ba-
jo la Carretera con la que linda, e igu
almente el rio Xucar, y el Corral, con-
tra el peñasco o Singla, y todo, bajo
el Camino, que de las Casas de Juan-
nunez, va a los Molinos de Maldo-
nado, compachendiendo cierta parte de
Pinos, que hay entre dicho Camino
y huerta, en sus cavezadas; todo lo-

11

qual antes era, de la Pia memoria
de D.n Pedro Lopez de Guevara, y adquirio
á titulo de compra D.n Benito Jordan, Pa-
dre que era de la otorgante, segun Escri-
tura ante Juan Antonio Ybarra Es-
cribano de la Villa de Torquera, en ve-
inte y ocho de Diciembre de mil ocho-
cientos uno, y pertenecio á la otorgan-
te, segun la Division que de los bienes
de su difunta madre D.a Ynés Aran-
diga, hizo y otorgó el citado su difunto
Padre, con escritura ante Diego de
Villatoro, Escribano de la villa de Es-
tepa, en veinte y nueve de Marzo de
mil ochocientos trece en pago de su
legitima materna, y por cuyo titu-
lo, le pertenece en propiedad y po-
sesion, y lo que declara y asegura
no tiene vendido, gravado, ni empeña-
do, y que no tiene mas cargo, que el
de haber de abonar á su hermano D.n

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, CVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Luis Jordan y Arandiga, los ocho mil seiscientos sesenta y dos reales, diez y siete maravedis, que la otorgante sobre su legitima que queda dicha, tenia de exceso, y á esse faltaban á cumplimiento de su legitima materna, y es libre de todo otro censo, tributo memoria, capellania, vinculo, patronato, y fianza, y como á tal se la dá en cambio, por precio de los quarenta mil reales, en que fue apreciada, y porque se la adjudicó dicho su Padre, ahora difunto, de los que, devera retenerse el citado Dn Benito Antonio Garcia de Motilla, la referida cantidad para pagarla, á Dn Luis Jordán y Arandiga, ó á su legitimo Apoderado, á cumplimiento de su legitima, y lo restante parte como despues se expresará, devera retenerselo, en parte de la finca que

xx

él dará en concambio, y parte para satisfacer pagos legítimos de la otorgante. Y= dicho Dn Benito Antonio García Morilla, dá en cambio á la referida Dª María Concepción Jordan y Arandiga veinte y nueve hanegadas, un quarton, y treinta y tres brazas de tierra huerta con moreras, situadas en la huerta de esta Ciudad, partida del Molino de Vera, antes dicha la rambla del Cavañal, quartel de Benimaclet, lindantes por un lado, con tierras del Marques de Sardañola, por otro, con las de Dn Joaquín Andreu, con las de Dn Pedro Gonzalez, y del combento de Religiosas de la Puridad, las mismas que antes eran de Dn Felipe Jordán y Arandiga hermano de dicha Dª María Concepción, y le pertenecieron de la citada herencia de la madre comun de ambos, segun la citada division, y que este, ó que su Apoderado especial para el efecto, el Señor Dn Pasqual Fita Ca-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

nonigo Lectoral de esta Santa Yglesia con Escritura ante mi, en veinte y uno de Abril, del año ultimo, le vendió, por precio de dos mil ciento treinta libras moneda corriente de este Reyno, por cuyo titulo le pertenecen en propiedad y posesion, y que asegura tambien no tener vendidas gravadas, ni empeñadas; las que estan tenidas, á saber; quince hanegadas un quarton de mas, al dominio mayor y directo de la Real Cofradia de Nuestro Señor Jesu-Christo, la Santissima Virgen Maria y San Jayme Apostol, fundada en esta Ciudad, y su anua pension de treinta y cinco sueldos, y siete dineros, se corresponde al beneficio ó al prohedor del beneficio fundado en la Parroquial de San Nicolas, baxo la invocacion de San Pedro Mar-

tix, y Sam Nicolas Obispo de que el porchedor
actual, el Dr. Dn. Jose Fontana, y el Luismo cor-
responde al Cobrale dicha Real Cofradia, Patro-
na de él, como el loan sus enagenaciones;
y la restante porcion de tierra con dos
hanegadas y tres quartones mas en otro
tiempo vendidas a Pasqual Huguet, que
ahora porche Dn. Pedro Sanxirán, estan teni-
das al dominio mayor y directo del porche-
dor de otro Beneficio fundado en la Santa Me-
tropolitana Iglesia desta Ciudad, baxo la in-
vocacion de San Bartholome, de que é actual
porchedor Dn. Andres Sanchez de Arcilla Prebi-
tero, y censo de seis sueldos y cinco dineros, con de-
rechos de luismo y fadiga ambos, cuyos doble
Capitales deven baxarse para que dicha
Da. Maria tenga con que satisfacer sus anu-
as pensiones, y son libres de todo otro pecho,
tributo, memoria, Capellania, vinculo, pa-
trimato y fianza, y como a tales con todas
sus entradas, salidas, plantas, riegos, vsos

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

costumbres, servidumbres, y quanto las pertenece, las dá en cambio, ó permuta, á la citada Dª Maria Concepcion Jordan y Arandiga, por dicho precio de las dos mil ciento treinta libras, de las que han de descontarse las ochenta y cinco de los Capitales de los referidos dos Censos enfiteuticos, y por ello, quedará en liquido valor para la permuta, en dos mil, quarenta y cinco libras, que hacen reales vellon, treinta mil setecientos noventa y cinco, con diez maravedis: dicese, quedarán en liquido, porque el Ilustrisimo, que causa esta permuta que asciende segun la rebaja de la tercera parte de él, que presentes el Sr. Dn. Miguel Sanchez Presbitero Beneficiado de esta Santa Yglesia, en nombre de Apoderado para el efecto de Dn. Andres Sanchez de Arcilla

Pbro Beneficiado de la misma, y poseedor del Beneficio fundado en la propia bajo la invocacion de San Bartholome, en la actualidad ausente segun lo que en la Villa y Corte de Madrid en veinte y dos de Agosto de mil ochocientos diez y siete le confirio ante Julian Lopez Alvin Escribano del Colegio de la propia que doy fe me ha exibido el traslado original legalizado y sellado, asegurando, no tenerles suspensos ni revocados: y el Dr. Dn. Jose Ribes y Molinet Vecino de esta Ciudad, Apoderado de los Señores Electos de la Real Cofradia dicha de San Jayme, segun lo que con Escritura ante Pasqual Lopez Escribano del Colegio de esta Ciudad, le confirieron en trece de Junio de mil ochocientos quince, de cuya qualidad tambien ha hecho constar, asegurando igualmente no tenerles suspensos, ni revocados, hacen en este acto, y acciende

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÉS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

a dos mil ciento y treinta reales vellon
le ha de pagar el citado Dn Benito Antonio Garcia Morilla; como igualmente
el real derecho de ocho por ciento que causa la presente permuta por lo relativo
a la presente finca por el precio liquido de
ella rebajados dichos dobles Capitales, que
importa ciento sesenta y tres libras, y doce sueldos con lo que se evidencia ser mayor
el valor que la finca que Dª Maria Concepcion cede al Dn Benito, que la que este
da en cambio, nueve mil doscientos quatro reales con veinte y quatro maravedis de los que deveria pagar dicho Dn
Benito Dn Luis Jordan y Estandiga,
los seis mil seiscientos sesenta y dos reales con diez y seis maravedis que quedan indicados, y por los motivos que

#

van manifestados, a à su legítimo Apo-
derado, y los restantes quinientos qua-
renta y dos reales, con siete maravedis
vellon, para que queden igualados los
valores de ambas fincas, se los devera're-
tener para legítimos pagos haceder.
Igualados con esto los valores de ambas
fincas, declaran ambos otorgantes, que
el respectivo valor de cada una, es el
que queda dicho, como que en ellos han
sido estimadas, y caso de valer mas, el
exceso en la cantidad que fuere, mutua,
y recíprocamente, se hacen gracia y dona-
cion, pura, perfecta, e irrevocable, que el
derecho llama entre vivos, con insinuacion,
y demas firmezas legales, y renuncia que
hacen de la ley del ordenamiento real esta-
blecido en las Cortes de Alcalá de Henares, que
habla de los Contratos de venta, permuta,
y demas, en que haya lesion en mas ó menos
de la mitad del justo precio, y de quatro

años que prefine para pedir su rescision
ó suplemento á su justo valor, que dan por
parados como si lo fueran. Y para siempre se
desapoderan y á los suyos del dominio, posesi-
on y de quanto derecho cada uno á su respec-
tiba finca hasta de ahora tenia, y con quan-
tas acciones les competian se lo ceden y trans-
pasan para que cada uno de la que en vir-
tud de esta permuta adquieren la cambie ena-
gene y disponga de ella á su libre voluntad sin
mas limitacion que la prevenida en la clau-
sula de exceptis clericis, locis sanctis, mi-
nistris et personis religionis, et aliis, qui de foro
valentiæ non existunt, nisi' dicti clerici,
juxta seriem et tenorem fori novi. Super hoc
editi, bona ipsa, ad viam suam adquirerent
vel haberent. Y bajo la pena de comiso se-
gun el tenor de los antiguos fueros, y real
orden de nueve de Julio, de mil setecientos
treinta y nueve. Y recíprocamente, el uno
al otro se dan poder para que de su autoridad

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

ó judicialmente, tome de la finca que por esta adquieren, la posesion que por derecho les competa, y para que no mueran tomarla, quieren que de esta Escritura, á cada una se dé Copia autentica, con la que, y titulos de pertenencia que uno á otro se entregan, ha de ser visto haberla tomado y transferidonele, y en el entretanto se constituyen sus colonos y precarios poseedores, para poner el uno al otro en ella. Y se obligan á la eviccion seguridad y saneamiento de esta permuta, en un todo conforme á derecho, de modo que si sobre la finca que el uno traspasa al otro apareciere algun censo, ó algun otro censo, ó gravamen, ó moviere pleyto, siendo á los suyos requeridos conforme á derecho saldran á la defensa, y les seguiran á sus expensas en todas instancias, y tribuna-

les, hasta executoriarle, y desde en quieta
posesion; y no pudiendo conseguirlo, se de-
bolverán el uno al otro, la finca que en vir-
tud de esta adquiere, los labores y aumentos
que hubiere puesto, el mas valor, que con el
tiempo adquiriere, y las costas, perjuicios,
daños, menoscabos, y desembolsos, huvieren
respectivamente sentido, á todo lo qual, quie-
ren se les apremie en virtud de esta Escritu-
ra y liquidacion que procediere. Y á mayor
abundamiento, asi como en la venta que el
Señor Canonigo Jita á nombre de D.n Felipe Jor-
dán hizo á favor de D.n Benito Antonio Gar-
cia Motilla de la finca que por la presente
ha traspasado en permuta á la D.a Maria Con-
cepcion Jordán y Arandiga, D.n Antonio Jor-
dan y Arandiga Presbitero Beneficiado de
la Parroquial del Salvador, que está presente
hipotecó la Casa y demas que se expresa
en ella, á la seguridad de dicha Venta, par-
te de lo qual dicho D.n Benito con otra Es-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

escritura ante mí, en veinte y uno de Octubre del año último exoneró de aquella evicción y ahora que la permuta la exonera del todo para el efecto que se bá á expresar, dicha Dª Antonia nuevamente á la seguridad de esta permuta, y de que dicho Dn Benito y los suyos, no serán inquietados ni molestados sobre la finca de Torquera, que su hermana le cede en transpaso, hipoteca dicha casa con dos patios, pared mediera con Ygnacio Ferrer maestro Carpintero, Señalado todo en el Poblado de esta Ciudad, Calle del Santisimo, señalada la casa con el numero catorce, de la manzana ciento y dos, lindante por un lado parte de poniente, con casa de Adrian Vicedo, por las espaldas, con huerto de la casa de los Gils hermanos; por el otro lado el terre-

no y demas de dichos patios, pared me-
diera con dicho Ygnacio Ferrer, que poseha
como à propia, y le perteneció todo de la
herencia de Dª Ynes Arandiga su madre,
segun la Division, que queda dicho, hizo
de sus bienes, muerta esta, Dn Benito Jor-
dán Padre comun, todo lo qual quiere
quede hipotecado a la seguridad y evicción
de la finca, que se ha dicho da en permu-
ta su hermana Dª Maria Concepcion. Y
esta, à mayor abundamiento, jura por
Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz
conforme a derecho, presente como tá
expresado, su defensor Francisco Parqual
Guillem, no oponerse a esta lesion
por su menor edad, ni otro motibo, res-
pecto a serla util, y beneficiosa la per-
muta, como que para ella ha obteni-
do el permiso judicial correspondi-
ente. Y dichos otorgantes Dª Maria
Concepcion Jordan y Arandiga, y Dn Be-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

nito Antonio Garcia Morilla, accep-
tan esta Escritura, por la cada uno
recibe en concambio y permuta, la
finca que el otro le cede, de que respecti
vamente, se dan por entregados à su vo-
luntad, con renuncia de sus leyes, en me-
rito de lo qual, y de que los Apoderados
de dicha Real Cofradia de San Jayme, y de
poseedor del Beneficio fundado en la
Metropoliana Iglesia de esta Ciudad, ba-
jo la invocacion de San Bartholome, se-
gun los poderes que quedan citados, ase-
guran haber recivido de Dn. Benito An-
tonio Garcia Morilla, los dos mil, ciento
treinta reales vellon, del Luismo que
causa esta permuta, à saber, el de la Re-
al Cofradia de San Jayme, mil quinien-
tos veinte y cinco, y el de poseedor del

xx

citado Beneficio de la Catedral, los restantes seis cientos, y cinco reales, de que por no ser el pago de presente, le confiesan con renuncia de la excepcion de la non numerata pecunia, de las leyes de la entrega, prueba de su recibo, y termino que prefinen para excepcionarla, que dan por pasado, como si lo fuera; otorgando Carta de pago de dichas cantidades en uso de sus poderes, y cediendo por esta vez, el derecho de fadiga que compete a sus principales, y desandole con todos los demas derechos, salvo, e ilexo, para en adelante, loan, y aprueban por su parte esta permuta, como hecha de licencia de los mismos, que tienen facultades bastantes para ello: la referida D.ª Maria Concepcion, reconoce por dueño directo de la porcion de tierra, i de la finca que en virtud de esta adquiere, a saber, de quince

#

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS DIEZ Y OCHO.

hanegadas y un quarton, à la Real Cofradia de San Jayme, y de las restantes seis hanegadas y treinta y tres brazas contiguas à las de Dn. Pedro Lacuitan, al porchedor del beneficio bajo la invocacion de San Bartholome, fundado en la Cathedral, à cuyos porchedores, sin perjuicio de reconocer mas en forma siempre que sea requerida, dicho dominios mayores y directos, y sus derechos de luismo y sadiga, y demas enfiteuticales, contribuirá sus anuas pensiones, de treinta y cinco sueldos al primero, y de seis sueldos y seis, al segundo: y al Dn. Benito Antonio Garcia Motilla que ha pagado como queda dicho el luismo causado en la permuta de su finca, para que la Da. Maria Con-

cepción no experimentase perjuicio pues
su valor se le debe dar líquido ó sin re-
baja por ser en permuta; consiguiente
á lo antes sentado, y á consecuencia de
que Dn. Luis Jordán y Arandiga ha con-
ferido al Señor Dn. Pasqual Fita los
poderes especiales que exhibe y dicen
Jod.... así= En la Ciudad de Valencia á los
diez y ocho días del mes de Abril del
año mil ochocientos diez y siete. An-
te mi el Escribano y testigos infrascri-
tos, compareció Dn. Luis Jordán y Aran-
diga Vecino de Estepa hallado á la sa-
zón en esta referida Ciudad, y dijo: Que
daba, y confería todo su poder cumplí-
bre, lleno, especial, y bastante, qual
en derecho se requiere y él necesario á
los Señores Dn. Pasqual Fita Canonigo
de esta Santa Metropolitana Yglesia, y
á Dn. Antonio Jordán y Arandiga Presbitero
Beneficiado en la Parroquial Yglesia de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

San Salvador de esta enunciada Ciudad, vecinos de la misma, ausentes a este otorgamiento, bien como si fueren presentes, y al cargo aceptantes, a los dos juntos y a cada uno de por si, para que a nombre del otorgante y representando su propia persona, acciones y derechos, puedan haber, percibir y cobrar, hayan perciban y cobren, ocho mil, seiscientos sesenta y dos reales, con diez y siete maravedis vellon, que al cumplimiento de la legitima materna le deve entregar al otorgante, su hermana D.ª Concepcion Jordan y Arandiga, con arreglo a la division y particion, que por muerte de su difunta Madre D.ª Ynes Arandiga, hizo su difunto Padre D.n Benito Jordan y Calatayud, y de lo

que perciberen y cobraren, den, otorguen
y firmen Cartas de pago, finiquitos lastos
y demas cautelas, que se les pidieren,
y no siendo las entregas de presente, la
confiesen, y renuncien la excepcion de
la cosa no habida, ni recibida, leyes
de la entrega, y prueba, y demas del
caso, siendo tan amplio y expedito este
poder, que por falta de clausula ó requi-
sito, no han de dejar cosa alguna por
obrar, y a la seguridad y firmeza de
quanto practicaren, obligaba sus bienes
y rentas habidos y por haber. Y dió el
poder que se requiere á los Señores Jue-
ces y Justicias de su Magestad que le
sean competentes, y que de sus causas
y negocios puedan y devan conocer para
que al cumplimiento de lo referido la
compelan y apremien por todo rigor de
derecho, y vía executiva, como sentencia
definitiva dada y pronunciada por Juez com-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

presente, pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida. En cuyo testimonio, así lo dijo otorgó y firmó siendo presentes por testigos Geronimo Sebastiá y Vicente Verdu Montenegro Oficiales de pluma de dicha Ciudad de Valencia vecinos y moradores, de todo lo qual y del conocimiento del otorgante, doy fe,= Luis Jordán y Arandiga= Ante mi= Josef Vicente Garcia =Concuerda este traslado bien y fielmente con su original registro, Protocolo de Escrituras publicas, recibidas por mi en este corriente año, que extendidas con papel del Sello quarto mayor, quedan en mi poder, a que me remito. En fe de ello libro el presente, que signo y firmo en Valencia, dia de su otorgamiento= Lugar de ✠ Signo = José Vicente Garcia =

los insertos poderes concuerdan fiel-
mente, con los originales exibidos en
papel de sello segundo que debolvi, á
que me remito; y asegurando dicho
Señor no tenerles suspensos ni revoca-
dos, le paga dicho Dn. Benito, los ocho
mil, seiscientos sesenta y dos reales
con diez y siete maravedis vellon, en
monedas de oro, plata y vellon, á
mi presencia y de los testigos de
que doy fe, por ser en este acto
á presencia de todos, y de los que
dicho Señor en el expresado nombre,
otorga Carta de pago, tanto en fa-
vor de dicho Dn. Benito, como de la
referida Da. Maria Concepcion, que
les tenia de exceso, y estaba obliga-
da á abonarselos á cumplimiento
de la legitima materna del mismo,
y por lo propio, en esta parte, les
da por libres, y cancela las hipo-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL. QUINIENTOS DIEZ Y OCHO.

las postas que consraba el dere-
cho de cobrar en la una, y la obliga
cion de pagarles en la otra. Y como
la tierra que en virtud de la pre-
sente ha dado en concambio dicho
Dn Benito Antonio Garcia Montilla
à la Da Maria Concepcion, deve
ser en un todo expedita, la canti-
dad de ciento serenta y tres libras
y doce sueldos, que devia entregar
à la misma para pago del real
derecho del ocho por ciento que
causa la enagenacion de su finca,
deducidas las ochenta y cinco libras
de los dos dobles capitales de los cen-
sos enfiteuticos, se las retiene el
mismo, con obligacion de verificar di-
cho pago à la Real Hacienda y

#

recoger la oportuna Carta de pa-
go; y los quinientos quarenta y dos
reales, y siete maravedis restantes
à igualar el valor de la finca que
era de dicha Dª Concepcion, tambi-
en consiguiente à lo mandado, se lo
retiene el mismo Dn Benito Anto-
nio Garcia, para hacer legitimos pa-
gos, quales serán los derechos del Abo-
gado que formò los escritos presenta-
dos en el Expediente de permiso para
permutar, à su defensor, los causa-
dos en dicho Expediente, y la Copia de
la presente; con la qualidad de abo-
narla, si algun pico verificado to-
do, sobrare. Y à la seguridad de qu-
anto queda dicho, obligan sus bie
nes havidos y por haber, con po-
der à las Justicias de su Magest-
tad competentes, para que al re-
petido cumplimiento les

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

aprenien, como por Sentencia pa
sada en Jurgado y consentida sobre
que renuncian las leyes y fueros de
su favor, con la general del derecho
en forma. Eyo el Escribano, cum-
pliendo lo mandado en la Real Pra
mática de treinta y uno de Enero
de mil setecientos sesenta y ocho, pre-
vine á las partes, la obligacion de
registrar los traslados de esta, en
los Oficios de Hipotecas de la presente
Ciudad, y de la villa de Viniesa, á
la que pertenece Torguera, dentro
de seis dias, en la presente, y de tre-
inta, en la de Viniesa, para toma
razon de ellas, bajo las penas
que prescribe de que las entere: A

Dicha Dª Maxia, presente mi defen-
sor. Asi lo otorgaron las referidas
partes, defensor y Apoderados, como
igualmente Dn Antonio Jordan y
Arandiga, Prebitero, a todos los qua-
les doy fe conozco, siendo testigos Dn
Joaquin Albira y Antonio Ricon
Parientes de Escribano, de esta Ciu
dad Vecinos. Y lo firmaron, de
todo lo qual, seguita, doy fe = Be-
nito Antonio Garcia Morilla =
Francisco Pasqual Guillem = Maxia
Concepcion Jordan y Arandiga = Jo-
sé Rives = D. D. Miguel Sanchez =
Antonio Jordan y Arandiga Pre-
bitero = Pasqual Fita, Lecroal =
Ante mi = Joseph Vicente Estrada.

Ths. Yo dicho Joseph Vicente Estrada Escribano del Colegio y
Numero de esta Ciudad de Valencia, de dho vecino, certifico:
que este traslado, escrito de mano agena, rubricado de la
mia, en esta y veinte fojas, la primera de papel de sello

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

primero, y las restantes de sello quarto mayor, con aprobacion de los enmendados=a=dados en=hacedero=. concuerda fielmente con su original corriente, que escrito en papel de sello quarto mayor existe en mi poder, á que me remito. En fe de ello de requerimiento de D.ª María Concepcion Jordan y Arandiga, le signo y firmo en Valencia á nueve de Febrero de mil ochocientos diez y ocho=

Joseph Vicente Estrada

Certifico: Que por otra Copia ya se tomó razon de esta Escritura en la Contaduria de hipot.s de mi cargo el dia de hoy de folio catorze del Veg.no de la particular contribucion de esta Ciudad, y al dicho D. al folio la misma. Valencia y Febrero catorze de mil ochocientos diez y ocho.

Vicente Madrego y Morales

Dro. 3r.s

SELLO 2º
8 R.V.
HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.
AÑO DE
1824.

Copia. En la Ciudad de Alicante á seis di-
as del mes de Junio de mil ochocientos veinte
y cuatro: Ante mi el Esno. y testigos infras
cripto, compareció Doña María de la Concep
cion Jordan, mayor de los veinte y cinco años,
Consorte de Don Pedro Benito de la Torre,
de esta vecindad (a quien doy fe conozco) y pre
cedida la correspondiente licencia, que de ma
rido á muger el derecho previene, que de ha
ber sido pedida, concedida por dho. su ma
rido, y aceptada en debida forma, tambien
doy fe, Dixo: Que por herencia de su difun
ta madre Doña Ynes Arandiga la Correspon
dieron veinte y una anegadas, un Cuarton,
y treinta y tres brazas de tierra huerta
con moreras, situadas en la huerta de
la Ciudad de Valencia, partida del molino
de Vera, antes llamada la Rambla del
Cavañal, Cuartel de Benimaclet, lin
dantes por un lado con tierras del Mar-
ques de Sardañola por otro con las de
Don Joaquin Andery, con las de Don

Pedro Gonzalez, y del Combento de Religiosas de la Puridad segun consta de la escritura de permuta otorgada en trece de Enero de mil ochocientos diez y ocho en dha. Ciudad de Valencia por la Compareciente y D.n Benito Ant.o Motilla ante el Esno. D. Jose Vicente Estada. Y en atencion á q.e tan luego como verifició su Casamiento se Avecindó con el citado su marido en esta Ciudad; por cuya razon, y ha de no poder estar á la mira de dhas. tierras, sin pena una perdida Considerable en su interes, han determinado enagenarlas, y emplear su importe en el termino de esta dha. Ciudad, á cuyo fin, y no pudiendo pasar á la Capital por hallarse criando en el Caso q.e pueda verificarse la venta, y siendo necesario, Otorga: Que confiere todo el poder bastante al mencionado su marido Don Pedro Benito de la Flora, para que en union de su Curador, pueda proceder á la venta de las indicadas tierras, y á nombre de la Compareciente hacer las renuncias y juramentos del Caso; declarando, como declara q.e esta escritura la hace de su libre y expontanea voluntad sin fuerza ni Apremio alguno, por ceder

en su beneficio, y juró en forma de dere-
cho de no oponerse contra su contenido
en ninguno de los Casos, que por ley le
sea permitido, ni tampoco pedirá absolu-
cion ni relajacion de este juram.to, ni del
que su marido preste á su nombre, si se
verificare la venta por el precio q.e este
pactare, á quien pueda concederla,
y aunque de motu propio se la concedie-
re no usará de ella pena de perjura:
En cuyo testimonio, habiendo renunciado
todas las leyes fueros y dros. de su favor, así
lo otorgó, y firmó siendo presentes don Jose
Grimes, y Don Franco. Navarro, de esta vecin-
dad= Maria Concepcion Jordan= Ante mi Pedro
Rovira y Pastor

Copia de la Escra. de Poder original que extendido y firmado en
Papel del sello quarto mayor, queda en el Protocolo de Escrn. publica-
que recibe el tambien Escno. Dn. Antonio Benito Granado a que me
remito: En cuya fé, y de requisitor.a de la Interesada. Yo Pedro Ro-
vira y Pastor Escno. por S.M. publico del Numero de esta Ciudad de
Alicante. Libro la presente que la signo y firmo en ella
Dia de su otorgamiento

Pedro Rovira y Pastor

SELLO 2º. 8. R.S AÑO DE 1826.

Copia

En la Ciudad de Alicante a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos veinte y cinco: ante mi el Escribano y testigos infrascriptos comparecio D.n Andres Benito Granado, de quien Doy fee conozco, y Dijo: Que en el Juzgado ordinario de esta dha Ciudad, y por mi oficio se le nombro Curador ad litem en lo sup.o D.n Pedro Benito, y en su consecuencia, habiendole aceptado y jurado, recayó el auto siguiente= En la Ciudad de Alicante a seis de enero de mil ochocientos veinte y dos. El Señor D.n Fermin Sancha y Ferris, Juez ordinario de esta

dla misma, y su Partido: En vista de tener aceptado, y Jurado Dn Andres Benit Granado el nombramiento de Curador ad litem de su hijo Dn Pedro Benit, marido de Da Maria de la Concepcion Tadeo mayor de diez y ocho años, y menor de los veinte y cinco. Dixo: que le abia de discernir y discernio dho nombramto y en su consecuencia le confería, y confirio las facultades en dro necesarias para qe le defienda en todas instancias y tribunales, practicando en ellos quantas diligencias judiciales, y extrajudiciales sean precisas, y las mismas qe dho menor haria, y hacer podria, teniendo la edad competente; interponiendo, como desde luego interpone su autoridad para la

mayor validacion su autoridad
y Judicial decreto en quanto pue
de, y el dro le permite, librando
le este al referido Dn Andres Be-
nito Granado los testimonios q
requiriese. Pues assi por el presen
te lo mandó y firmó, de q doy fee=
Dr. Dn. Fermin Sanchez= ante mi:
Pedro Rovira y Pastor= Cuyo in
serto està conforme con el ori-
ginal, à q me remito: Y usando
el referido Dn Andres Benito Gra
nado del poder y facultades q
se le tienen conferidas, otorga:
Que sostituye dho encargo de
curador ad lites de su hijo Dn Pe
dro Benito en Dn Miguel Fran
cés, vecino de la Ciudad de Va
lencia, para q representando
a dho menor, haga sus veces en
quantos negocios le ocurran
como si fuese el compareciente;
te; obligando à la seguridad de
quanto en virtud de este poder

obrare, todos mis bienes habidos y por
haber. En cuyo testimº. asi lo otorgó,
y firmó, siendo presentes Dn. José Al-
caraz, y Dn. Luis Marrero, ambos de
esta vecindad = Andres Benitez Sa-
nado = ante mi: Pedro Rovira y Pastor

Concuerda este traslado con su original, q. que-
da protocolizado, á q. me remito: y á requeri-
miento del otorgante: Yo el infrascripto Escno
por S.M. publico del numº y Juzgados de esta
Ciudad de Alicante, libro el presente, q. signo
y firmo en ella, y en este pliego del sello se-
gundo, á dos de Enº de mil ochocientos vein-
te y seis ——————

Pedro Rovira y Pastor

registro y año mil ochocientos cua
renta y uno se tomó razon de una
Escritura de Division de los bienes
de la herencia de Dn Luis de Pine
do en la que se hacia constar que este
y su consorte Dª Brigida Vilantes
habian legado á su sobrina Dª Ge
trudis Batifora y Lasery veinte y
una hanegadas un cuarton y treinta
y tres brazas de tierra huerta cita
da de esta Ciudad Cuartel de Beni
maclet, Partida del Molino de Ve
ra, antes dicha la Rambla del Sa
ñal bajo los lindes anteriormen
te expresados, cuyo legado no debia
tener efecto hasta despues de los dias
del ultimo sobreviviente de los con
sortes, que por la muerte del Finado
habia ya adquirido la legataria la
mitad de la propiedad de las des-
tinadas tierras y la otra mitad la
adquiriria despues del fallecimien
to de la Dª Brigida Vilante —
Lo que mas estensamente resulta de
dicho registro á que me remito. Y
para que conste, á requerimiento
verbal de parte interesada, libro
la presente que firmo en esta Ciu
dad de Valencia á diez y seis de
Abril mil ochocientos cuarenta
y cuatro.

Dros. y papel.
#17½ Cuartos#

Antonio Monge
Y Borja

Antonio Monge é Yborra, Notario de Reyna del Numero del Colegio de Escribanos de esta Ciudad de Palencia, de los Juzgados de primera instancia de la misma y Contador de hipotecas de ella

Certifico: Que reconocidos los registros tomados en esta Contaduria de hipotecas pueto perteneciente á la particular Contribucion, no he encontrado, á mas de la venta que Dª Brigida Vilarte y Dª Gertrudis Batiflora hicieron á Dº Antonio Fernandez con Escritura ante Dº Pio Miguel Monto lin en veinte y ocho de Febrero mil ochocientos cuarenta y uno, y de lo que luego se espresará; que dicha Dª Brigida Vilarte, desde diez y siete de dicho mes de Febrero hasta el referido dia veinte y ocho del propio mes ni Dº Antonio Fernandez desde el propio dia veinte y ocho de Febrero hasta el presente, todos inclusives; hayan vendido, donado ni en otra forma gravado veinte y una hanegadas un cuarton y treinta y tres brazas tierra huerta en la de esta Ciudad, Partida del Molino de Vera antes dicha de la Rambla del Cabañal, Cuartel de Benavente, lindantes por un lado con tierras del Marques de Sardeñola por otro con las de Dº Joaquin Anderi, de Dº Pedro Gonzalez y del Convento de la Merced. Lo que advierto; que al folio veinte vuelto y siguiente del mismo

99

N.º 7

Copia

De la Escritura de Venta de veinte y una hanegadas un Quarton y treinta y tres brazas de tierra huerta situadas en la Vega de esta Ciudad, Partida del Molino de Vera, Otorgada por Don Pedro Benito de la Hoza en C. N. a favor de Don Luis de Pineda, ante D.n Franco de Paula Juvió en 7. de Enero del año

1826.

Segun dentro

SELLO DE ILUSTRES — AÑO DE 1826 — 60. R.s

En la Ciudad de Valencia
a los siete dias del mes de Enero
del año mil ochocientos veinte y seis:
Sepan por esta publica Escritura, como Don
Pedro Benito de la Morra Vecino de la
Ciudad de Alicante, hallado al presente
en esta Ciudad, como Apoderado de su Con-
sorte Doña Maria Concepcion Jordan y
Arandiga, segun los que le tiene conferidos,
con Escritura ante Don Pedro Rovira y
Pastor, Escribano de la referida Ciudad de
Alicante, a los seis dias del mes de Junio
del proximo pasado Año mil ochocientos
veinte y quatro, copia de los quales autenti-
ca, y fee faciente se me ha exhibido por el
Otorgante, y de asegurarme no haber-
le revocado, ni suspendido, y ser bastante

para el efecto Yo el Escribano doy fee; como
tambien de haber espresado, hallarse comitente
menor de los veinte y cinco años, y al
efecto á presencia, y con intervencion de Don
Miguel Frances de esta Vecindad, Subrogado
Curador ad litem del enunciado menor, segun
los Otorgados en la referida Ciudad de Alican-
te, por Don Andres Benito Granado Padre
del Otorgante; a los treinta y un dias del mes
de Diciembre del prodimo pasado año mil
ochocientos veinte y cinco, ante el propio Escri-
va y Pastor, cuya Copia autentica assimismo
me á sido exhibida, y de ser suficiente para
el efecto igualmente doy fee: En uso de
dichas facultades, y de las Licencias que les
estan concedidas, una por Don Vicente Gar-
cia, en nombre de la Real Cofadria de Nuestro
Señor Jesuchristo, la Santisima Virgen Maria,
y San Jayme Apostol, fundada en esta Ciudad,
y la otra por el Doctor Don Miguel Sanchez
Presbitero Beneficiado de la Santa Metro-

Sello 4º
40. mrs.
FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.
Año de
1826.

poliziana Yglesia ó la misma, como Apoderado
de Don Andres Sanchez de Avila Presbite-
ro Porcheder de un Beneficio fundado en la
referida Metropolitana Yglesia, á cuyo dominio
mayor y directo se hallan sujetas las Fincas,
que abajo se expresaran, en su consecuencia,
de su buen grado y cierta Ciencia por tenor
de la presente, venden, y dan en venta Real
por juro de heredad para siempre Jamas, á
Don Luis Pinedo Administrador de Correos Jubi-
lado de esta Vecindad presente, y mas abajo ac-
ceptante, y á los suyos veinte y una fanega-
das un quarton y treinta y tres Varas de
tierra huerta con Moreras, situadas en la
Vega de esta Ciudad, Partida del Molino
de Vera, antes dicha la Rambla del
Cabañal, en el Quartel de Benimaclet, lin-
dantes por un lado, con Tierras del Marques

de Serdenola, por otro con las de Don Joaquin Andeas, con las de Don Pedro Gonalez, y del Convento de Religiosas de la Puridad, las mismas que antes eran de Don Benito Antonio Garcia Motilla, y adquirio dicha Doña Maria Concepcion, por titulo de permuta, autorizada por el Escribano Don Jose Vicente Eytada en diez de Enero del año mil ochocientos diez y ocho: de cuyas veinte y una hanegadas, un quarton y treinta y tres brazas, declara el enunciado Don Pedro Benito de la Horra, hallarse tenidas, nueve hanegadas y un quarton al referido dominio mayor y directo de la Cofadria dicha de nuestro Señor Jesuchristo, la Santisima Virgen Maria, y San Jaymes Apostol, con Luismo, fadiga, y annuo Censo de treinta y cinco sueldos y siete dineros, que se regonden al Poseedor del Beneficio fundado en la Parroquial de San Nicolas Obispo, de que es actual Poseedor el Doctor Don Jose Jontana, y el Luismo correspondo percibir de

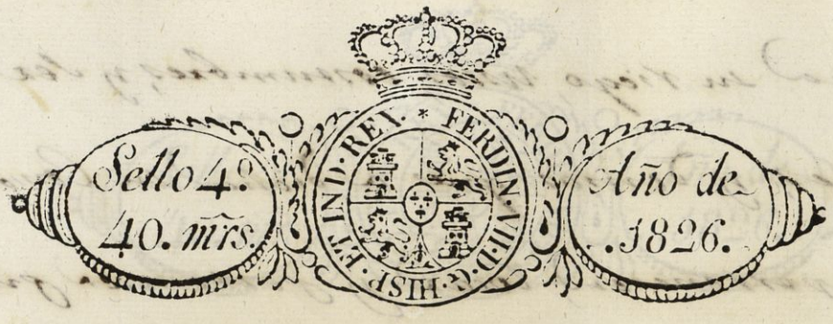

a dicha Real Cofadria Patrona de el, como
el Loar sus enagenaciones, y las restantes
seis hanegadas y treinta y tres brazas, lo estan
al directo dominio del Poseedor de otro
Beneficio fundado en la Santa Metropo-
litana Yglesia de esta Ciudad, bajo la in-
bocacion de San Bartolome, del qual
es actual Poseedor Don Andres Sanchez
de Arrilla, y como de seis sueldos y cinco
dineros, con iguales derechos de luismo, fa-
diga, y demas de la emphiteusis, y son libres
y francas de todo otro censo, censo, hipote-
ca, tributo, memoria, Capellania, Vincula-
Patronato, fianza, ni otro gravamen algu-
no, real, perpetuo, temporal, especial, general,
tacito, ni expreso, y como a tales las aseguro
y vende, al nominado Don Luis Pinedo,
con todas sus entradas, salidas y planta,

aguas para su riego, usos, comunbres, y ser-
vidumbres, y demas que á dicha su Comarca
tocan, y pertenecen, tocar y pertenecer pue-
dan assi de hecho como de derecho, por
el convenido precio de mil setecientas
noventa y dos Libras, diez y nueve sueldos
y quatro dineros moneda corriente, avaron
de ochenta y quatro libras y seis sueldos
por hanegada, y el valor de las quince
y ocho quartos lo es el de mil doscientas
ochenta y cinco Libras, y el de las seis ha-
negadas y treinta y tres brasas, lo es el de
quinientas siete Libras diez y nueve sueldos
y quatro, franco el enunciado precio para
el Comprador, el qual se retiene de este,
ochenta y quatro Libras, por los dobles capi-
tales de los enunciados Censos, con el cargo
de satisfacerles, por otro ochenta y cinco
libras seis sueldos y siete dineros por el
Luismo correspondiente a la enunciada
Cofadria de San Jayme Apostol, y por

ora veinte y tres Libras catorce sueldos y ocho dineros por el correspondiente Luismo al Prebendado del Beneficio fundado en la Metropolitana y Iglesia bajo invocacion de San Bartolome, cuyas tres parridas y tercias ascienden a la de doscientas tres Libras un sueldo, y tres dineros, y las restantes mil quinientas ochenta y nueve Libras diez y ocho sueldos y un dinero, a cumplimiento y total pago del precio de esta Venta, las recibe en el acto el mencionado Comprador, en moneda metalica sonante de oro, y plata y vellon de buena calidad, ante mi el Escribano, y Testigos infrascritos, de que yo fee, y como pagado y satisfecho, de todo su precio, segun queda manifestado, otorga a favor del mismo dicho Don Luis Pinedo, el mas firme, eficaz

resguardo, y carta de pago, tan cumplida y bastante, quanto á su satisfacion y derechos combenga. Declara que el justo precio, y verdadero valor de las destinadas fincas, es el arriba dicho, que no valen mas, ni á hallado quien tanto le dies por ellas, y sinas valiesen, ó valer pudiesen, el exceso en mucha, ó poca summa hace en favor del Comprador, gracia, y donacion pura, perfecta, é irrevocable, que el derecho llama inter vivos, con insinuacion, y demas firmezas legales, renunciada la Ley quarta del titulo segundo Libro quinto del Ordenamiento Real estableido en las Cortes Celebradas en Alcala de Henares, que es la primera del titulo segundo Libro decimo de la Novisima Recopilacion, y trata de los contratos de Venta, Trueque y otros en que hay lesion, en mas ó menos de la mitad de su justo precio, y los

Sello 4º. 40. mrs. FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. Año de 1826.

quatro años que presine, para pedir la recision, ó suplemento a su justo valor, que da por pasados como si efectivamente lo estubieran. Y desde hoy en adelante para siempre jamas, desapodera, deviste, quita, y aparta á dicha su Consorte, herederos y Succesores de la misma, de la accion propiedad, Señorio, posesion, titulo, voz, recurso, y otro qualquier derecho, que alas precitadas tierras, les competa, y todo lo cede, renuncia y traspasa en el Comprador, y en quien su representacion hubiere, para que como propias suyas las posea, goze, cambie, enagene y disponga de ellas á su eleccion y voluntad, con la Clausula de Constituti Clericis, Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis, et aliis qui de foro valentia non existunt, nisi dicis Clausis Juncta seriem et tenorem fori nostri super hoc editi bona ipsa ad eisam suam adquirerent vel haberent. Y bajo

la pena de comiso segun el tenor de los anti-
guos fueros, y Real Orden de su Magestad de nueve
de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y
confiere poder irrebocable al Comprador, con
libre, franca, y general Administracion, consti-
tuyendole Procurador actor en su propia causa,
para que por su Autoridad, o Judicialmente como
quisiere entre y se apodere de dichas Tierras,
y de ellas tome y aprenda la Real tenencia y
posesion, que por derecho le compete, y para
que no necesite ejecutarlo, pide al presente Escriba-
no le de copia Autorizada de esta Escritura, con
la qual sin otro acto de aprension, ha de ser
visto haberla tomado, aprendido, y transferido-
sele, y en el interin constituye á su poderdante
por su inquilina tenedora, y precaria poseedo-
ra, en legal forma, obligandola, á la evicion,
seguridad, y saneamiento de esta Venta, y
á que las expresadas Tierras seran ciertas,
y efectivas al Comprador, y nadie le inquie-
tara, ni movera Pleyto, sobre su propiedad

Sello 4º
40. mrs.
D. FERDIN. VII. P. D. G. HISP. ET IND. REX.
Año de
1826.

posesion, goze ni disfrute, y si se le inquietare, moviere,
ó apareciere algun otro gravamen, amas del arriba
manifestado, luego sea requerido conforme á
derecho, saldra en dicha representacion á su
defensa, y lo seguira y acabara á sus costas
en todas instancias y tribunales, hasta esecutor-
riado, y dejar al Comprador en su libre
uso, quieta y pacifica posesion, y no pudiendo
conseguirlo, le dara otra finca igual en valor,
y en su defecto le reintegrara la cantidad, ó can-
tidades, que hayan desembolsado, y desembolsare
de ventajas á esta venta, las mejoras utiles
precias y voluntarias, que á la razon tengan
las mismas, el mayor valor y estimacion que
por el tiempo adquieran, y todas las costas, gastos,
daños, intereses, perjuicios y menos cabos
que se le siguieren é irrogaren, por todo lo
qual se le ha de poder esecutar, solo en virtud

de esta Escritura, y el juramento de quien fuere parte legitima, con relevacion de toda prueba, aunque por derecho se requiera, bajo expresa obligacion que hace, de todos los bienes de su comercio habidos, y por haber. Y presente siendo el referido Don Luis Pinedo Comprador, enterado del contenido de esta Escritura, la accepta en todo, y por todo a su entera voluntad, dandose por puesto en la posesion de las deslindadas tierras, y con renunciacion de las Leyes del caso, prometiendo, y obligandose á satisfacer y pagar, á la referida Real Cofadria de Nuestro Señor Jesucristo, la Santisima Virgen Maria, y San Jaime Apostol, y Poseedor del Beneficio fundado, en la referida Metropolitana Iglesia, bajo invocacion de San Bartolome, los Luismos correspondientes á esta Venta, y arreconocerles mas en forma, por tales Señores directos, á aquella de las quince hanegadas y un quarton, y á este de las seis hanegadas

Sello 4º
40. mrs.
D. G. HISP. ET IND. REX FERDIN. VII.
Año de
1826.

treinta y mr. brazas, con igualmente al viado
Derechador de dicho Beneficio de bajo invocacion
de San Bartolome, y ala invocacion de San
Pedro Martir, y San Nicolas Obispo, las pensiones
anuas de los referidos Censos, bajo obligacion
que hace de todos sus bienes habidos y por
haber. Y ambas partes por lo que respec-
tivamente les toca observar y cumplir, dan el
poder que se requiere, a los Señores Jueces
y Justicias de S. Magestad que les sean com-
petentes, sometiendose á su jurisdicion, y re-
nunciando todas sus Leyes, fueros y previlegios
de su favor, para que les apremien á su
cumplimiento, como por sentencia definiti-
va, por Juez competente dada, pasada
en Jusgado, y consentida. Y el referido Don
Pedro Benito de la Hoya, en uso de la
especial, y expresa facultad, que le está

confesada, por la enunciada su Consorte, en
los arriba calendariados Poderes, en nombre
de la misma, renuncia la Ley sesenta
y una de Toro, y demas del caso, y en animo
de su Consorte jura a Dios Nuestro Señor,
por una señal de Cruz que hace en toda
forma de derecho, no haber sido persuadida,
ni intimidada para el Otorgamiento de la
presente, si que declara la misma en dichos
Poderes, la hace de su libre, y espontanea
voluntad, y ser la causa impulsiba de que
se celebre, por que sus efectos se combiertan
en su utilidad y provecho, que no tiene hecho
juramento de no enagenar ni gravar sus
bienes, ni contra este instrumento presente,
ni reclamacion alguna, ni las hara, y aun-
que de propio motu se la concedieren, no usa-
ria de ellas pena de perjura. En cuyo testi-
monio asi lo Otorgan y firman en esta Ciudad
de Valencia a los dia, mes, y año
arriba dichos: Siendo a todo ello pre-

sentes por Testigos Don Vicente Garcia, y
Joaquin Soriano de esta Ciudad Vecinos.
De todo lo qual, del conocimiento, y de
haber prevenido al Comprador, la toma
de razon de esta Escritura en la
Contaduria de Hipotecas de esta
Ciudad, dentro del termino de seis
dias, en conformidad de lo acordado
por su Magestad en su Real Pragmati-
ca de treinta y uno de Enero de
mil setecientos setenta y ocho, yo el
Escribano doy fee = Pedro Benito
de la Rosa = Luis Pinedo = Miguel
Frances = Ante mi = Francisco de
Paula Junio =

Concuerda con su original que extendido en
el papel del Sello quarto mayor queda en
el Registro Protocolo de Escrituras publicas
por mi Autorizadas en el corriente año al
que me remito. Y en fee de ello Yo Fran-
cisco de Paula Junio Escribano del Rey nues-

no Señor Publico del Numero del Colegio de esta Ciudad de Valencia, y del Ilustrisimo Cabildo Eclesiastico de la misma de dha vecindad, a requerimiento de parte doy el presente comprensivo de ocho fojas la primera y ultima del Sello de Ilustres, y las intermedias del quarto, que signo y firmo en Valencia a los nueve dias del mes de Enero del año mil ochocientos veinte y seis=

Fco Juan de Paula Pedro

Se tomó Razon en esta Contaduria de Hipotecas el dia de hoy, al folio tres B. del registro de la Particular contribucion. Valencia y Enero veinte y siete de mil ochocientos veinte y seis.

Por indisposicion del Sr. Secretario

Dfto. L. v. Sn

Ramon Rivera

no [illegible] Publico del numero del Colegio de
esta Ciudad de Valencia y del Ylustrisimo
Cabildo Eclesiastico de la misma de ella vec-
ino, a requirimiento de parte doy el presen-
te comprehensibo de ocho fojas la primera
y ultima del sello de Ylustres y las intermedias
del quarto, que signo y firmo en Valen-
cia a los nueve dias del mes de Enero de
el año mil ochocientos veinte y seis.

[illegible]

Queda tomada razon en esta Contaduria de Hypotecas
el dia de hoy al folio tres ... del registro de la Contribu-
cion. Valencia y Enero veinte y ... de
mil ochocientos veinte y seis.

Por indisposicion del Sr. Contador

Ramon Vives

[illegible]

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1841.

D.n Vicente Juan Vives, Secretario del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Valencia, Contador del oficio de hipotecas de la misma, Escribano Real y Notario publico por S. M. para el despacho de dicho oficio etta.

Certifico: Que reconocidos los registros tomados en esta Contaduria desde el año mil ochocientos once inclusive hasta la fecha por lo respectivo á la particular Contribucion no se encuentra, que Da Jacoba Arandiga y D. Felipe Jordan desde dicho año once al mil ochocientos diez y siete, D. Benito Garcia Motilla del diez y siete al diez y ocho, Da Maria de la Concepcion Jordan y Arandiga del diez y ocho al veinte y seis, y D. Luis Pinedo y su viuda Da Brigida Vilarte desde el veinte y seis hasta el dia, tengan vendidas, donadas, ni en otra manera gravadas, á mas de los traspasos, veinte y

una hanegada/ un cuarton y treinta
y tres brazas/ tierra huerta en la de
esta Ciudad partida del molino de
Vera, antes dicha de la Rambla del
Cabañal Cuartel de Beninaclet,
lindantes/ por un lado con tierras del
Sñr. Marqués de Serdañola, por otro de
D. Joaquin Anderi, de D. Pedro Gonzalez
y del Convento de la Puridad. Y pa-
ra que conste á requerimiento ver-
bal de parte interesada doy y libro
la presente que firmo en Valencia a
diez y siete de Febrero de mil ocho-
cientos cuarenta y uno.

Dñs. y papel
43 rs. 6 mrs.

Vicente Juan Ives

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

D. Vicente Rodrego y Morales Comisario de Guerra de los reales Exercitos y Ministro mayor por S. M. del Ayuntamiento de esta Ciudad de Valencia a cuyo cargo se halla la Contaduria de Hipotecas de la misma

Certifico: Que vistos y reconocidos los registros de esta Contaduria tomados de Escrituras otorgadas desde el año mil ochocientos diez y ocho por lo respectivo á la particular Contribucion de esta Capital no se encuentra que Dª. Maria Concepcion Jordan y Arandiga haya vendido, donado, ni en otra forma enagenado gravado é hipotecado, veinte y una hanegada un quarton y tres brazas tierra huerta con morera en la de esta Ciudad partida del Molino de Vera antes dicha de Rambla del Cabañal, quartel de Benimaclet, lindes tierra del Marques de Cerdeñola de d. Joaquin

Anderi, de D. Pedro Gonzala y del convento de la Puridad. Y para que conste á requerimiento de parte interesada libro la presente que firmo en Valencia á treinta de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco.

Dros y papel 16 rs.

Vicente Andrés y Morales

Venta

otorgada por el S.or D.n D. Pasqual Vila Canonigo Lectoral de esta S.ta Ygl.a a nombre de D.n Felipe Jordan vecino de Estepa

Ca

D.n Benito Ant.o Garcia Motilla, Abogado de los R.s Consejos Contador del Tribunal del S.to Oficio

De

21 hanegadas 1 quarton y 33 brazas tierra huerta al Navarral por 2130 L.s

Corresponde

Dos censos con Señoria directa, uno de 7 sueldos al beneficio de San Bartolome en la Cathedral, y el otro de 1 L. 15 ß y 7 d.s al de San Pedro Martir en la Parroq.l de S.n Nicolas.

Hay hipotecada finca a la seguridad.

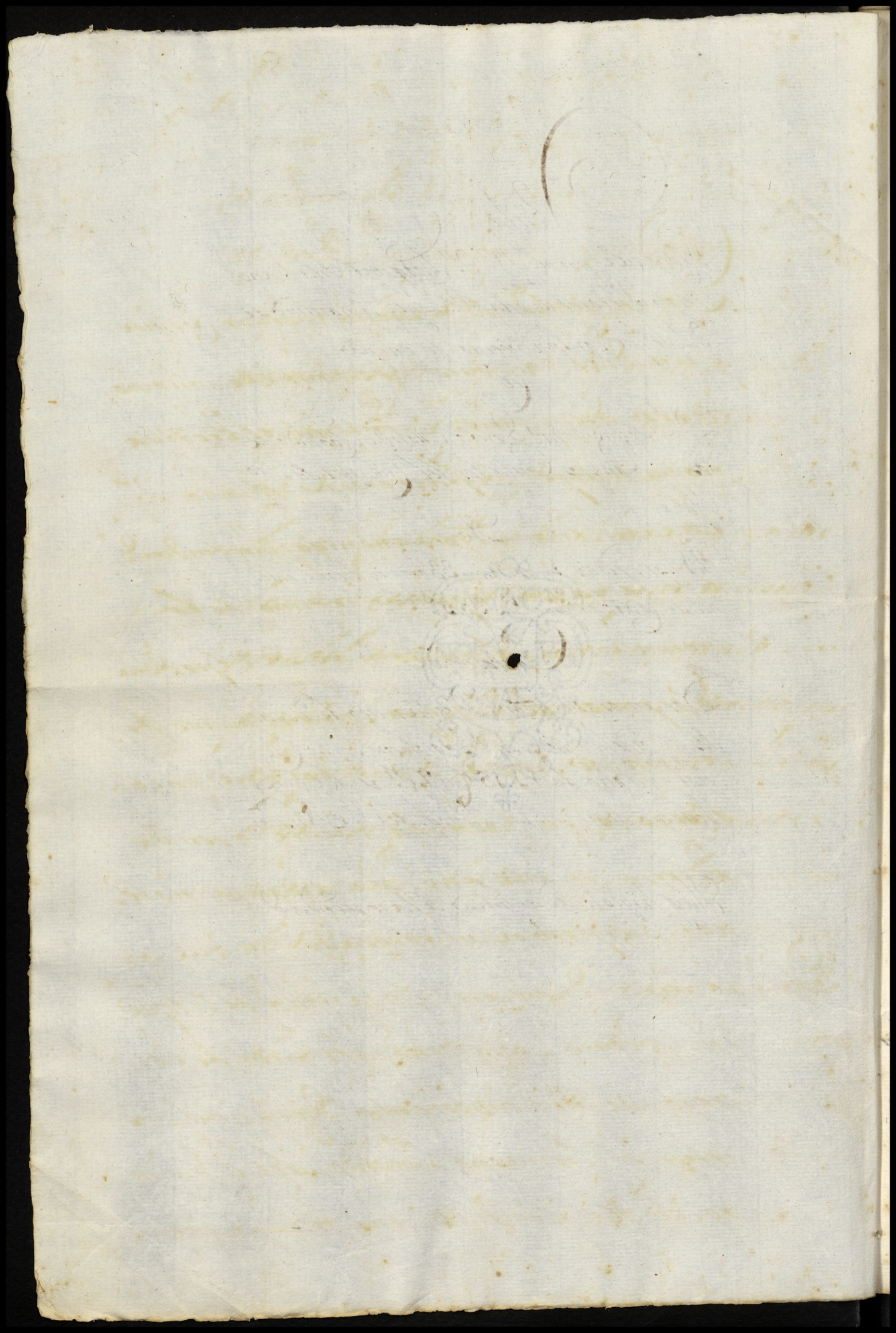

Mil ochenta y ocho mrs.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Ciudad de Valencia a los veinte y un días del mes de Abril de mil ochocientos diez y siete: Ante mi el Escribano y testigos infraescritos, el señor Dn Ezequiel Vila Pbro Canonigo Prebendado de esta santa Yglesia, vecino de la presente Ciudad, en nombre de el poder especial de Dn Felipe Jordan, vecino de la Villa de Estepa, segun los que en ella otorgó á su favor, en veinte y seis de Febrero de este año, que asegura no tener sargentos ni rebocado, y que á la letra dicen así = En la Villa de Estepa, en veinte y seis días del mes de Febrero de mil ochocientos diez y siete: Ante mi el Escribano Publico del Numero de ella, y testigos, que se expresarán

parecio D.n Felipe Jordan, de esta vecin-
dad, a quien doy fe conozco, otorga por
el tenor de la presente, que da y confie-
re todo su poder, cumplido, amplio, bas-
tante el qual de derecho se requiere,
obligo y necesario, para su mayor valida-
cion, a D.n Pascual Sita, Canonigo de
la Santa Metropolitana Yglesia
de esta Ciudad de Valencia, y vecino
de dicha, especial, para que a nom-
bre del otorgante, representando su
propia persona, accion, y derecho, pue-
da proceder a la venta de una hu-
erta, compuesta de veinte y siete
hanegadas de tierra, en el termino
de la Ciudad de Valencia, y sitio que
llaman el Cabañal, que heredó
de su difunta Madre D.a Ynes Sean-
digui otorgando para ello el nombra-
do D.n Pascual Sita Canonigo de la
Santa Metropolitana Yglesia de

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la Ciudad de Valencia, ya citada, la correspondiente Escritura de venta, que dentro fuere pedida, con declaracion de los Capitulos de pertenencia, linderos y demas puntos, valor, con donacion de la dema- sia, apoderamiento, y desapoderami- ento, poder para tomar la posesion, cautela de contrato, y obligacion á su saneamiento en forma, con las demas, que por derecho sean necesarias; y para que pueda percibir, y cobrar la cantidad de su justo precio y valor, porque cele- brare la tal venta, dando de ello los correspondientes recibos, y cartas de pago, judiciales, y extrajudiciales, que le fueren pedidas por el Comprador, con fé de entrega, ó renuncia- cion de la ley de ella; y no siendo la paga

de contado, ante Escribano, que dé fe, re-
nuncie la excepción de la non nume-
rata pecunia, y demas que se deve re-
nunciar; que siendo todo esto hecho y
otorgado por el mencionado d.n Sangu-
ino Vita, desde ahora, para quando
llegue el caso, lo aprueba, ratifica, y
dá por también hecho y otorgado, co-
mo si por sí propio lo practicase: y
si sobre lo referido á parte necesario
fuere, parecer en juicio, lo haga an-
te qualesquiera Señores Jueces y
Justicias, Audiencias y Tribunales
de Su Magestad, ante quienes pi-
da y demande, proteste, niegue, que-
relle, pida embargo, y denembar-
go, prisiones, soltura, fianzas, rema-
te de bienes y adjudicacion de ellos
forme posicion y juramento, con las
calidades, para todo lo qual pueda
presentar, y presente escritos, testi-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

mentos, testigos, vales, y todo lo de-
mas, que genero de prueva sea, tache,
contradiga, y responda a lo de contrario
deducido, pida terminos, y los renuncie,
haga las recusaciones en derecho ne-
cesarias, oiga autos interlocutorios,
y definitivas, las favorables consienta,
y de las contrarias apele, y supli-
que, siguiendo estas en todas instan-
cias, gane reales provisiones, decretos,
letras, y otros despachos, que hará
se intimen a las personas con quien
hablare, y finalmente haga y pida
se practiquen todos los autos, actos y di-
ligencias judiciales, y extrajudiciales,
que combengan, se han de hacer, y el
otorgante haria presente siendo:
que el poder, que para todo ello re-

ferido, y lo á ella anexo, y dependiente, ne-
cesario fuere, ese mismo, dá y confiere
á el mencionado d.n Sargual Sitz, con
toda amplitud, y generalidad, de suer-
te que por falta de algun requisito enun-
ciado que á este falte, no deje de obrar
libremente el efecto, y efectos, á que se dirige
con libre, franco, y general administra-
cion facultad de inquirir, jurar, y
de lo poder substituir en la persona
que tenga por conveniente, que á to-
dos relevo de costas, en devida forma.
Y á la firmeza de este poder, y de quan-
to á en virtud hubiere y obrare, obli-
ga sus bienes y rentas presentes y futu-
ros, dió poder cumplido á los señores
Jueces, y Justicias de su Magestad,
de qualquier parte que sean, especi-
almente á los de esta Villa, para
que á lo referido le compelan, y apre-
mien, por todo rigor de derecho, y co.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

cia del interesado doy la presente

que signo, y firmó en la Villa

de Estepa, en el mismo dia mes y

año de su otorgamiento = Lugar

de ✠ un signo = Diego de Vi-

llatoro escrivano = Los Escrivanos

publicos del Numero de esta

Villa, que aqui signamos, y fir-

mamos, damos fee que D.n Die-

go Villatoro, por quien parece

autorizada la copia de poder

que antecede, es tal mismo otro

Escrivano de los de este numero

fiel y legal, y de toda confian-

za, y la firma y signo con que

la autoriza, al parecer es la

misma que acostumbra ha-

cer en todos sus escritos, a los

que siempre se ha dado y da

entera fee y credito, en juicio y

fuera de él, hallandose en ac-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

[HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.]

Fuerlicencio, y exercicio de su ministe-
rio. Y para que conste á instancia
de parte legitima, damos la pre-
sente, en la Villa de Estepona, á vein-
te y seis dias del mes de Febrero de
mil ochocientos diez y siete años =
Lugar de ✝ un signo = Don Miguel
de Rivera y Colomo Escribano = Lugar
de ✝ un signo = Fran.co Maria del Po-
zo = Lugar de ✝ un signo = Victor de
Puerto = Escribano = Los insertos po-
deres concuerdan fielmente con los
originales espresados, librados en papel
de sello segundo, que debolví al que
me los remitió, y de que certifico. En uso
de los dichos poderes, y á consequ-
encia de los permisos por el Illus-
trisimo Cabildo Eclesiastico de esta Ciu-

dad, y por el reverendo Clero de la
Parroquial de San Pedro Martir
y San Nicolas Obispo de la misma,
á continuacion de los respectivos me-
moriales entregados por Dn Antonio
Jordan Pbro Beneficiado en la Par-
roquial del Salvador de esta mis-
ma Ciudad, á nombre de Dn Feli-
pe su hermano, ausente en Torque
esquiro, en el del Illmo Santisimo Cabil-
do, que dho su hermano habia de
vender una huerta partida
del Lavañal de esta Ciudad, por
treinta y dos mil reales vellon y que
estando nueve hanegadas de tier-
ra, tenida al annuo censo de siete
sueldos, con luismo y fadiga, que se
corresponderian al Beneficio fun-
dado en dha Santa Iglesia, bajo
la invocacion de San Bartolomé,
pedia la licencia con rebaja de la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

tercera parte del luismo; y en el de dho Reverendo Clero solicitó la misma gracia y licencia por razon de corresponder tres cahizadas el anuo censo de una libra y media, y cuyo decreto de concesion dicen asi = Valencia catorce Abril

Decreto del Sor. Cabildo

mil ochocientos diez y siete = Se concede la licencia para la venta: Se hace gracia de la tercera parte del total importe del luismo, dejando corriente el censo, y autorizando la Escritura el Escribano del Ilustrisimo

del Clero

Cabildo = Esterino = Concedo al suplicante la licencia que solicita, haciendole la gracia de pagar los luismos á razon de un real de vellon por libra; haciendole la Escritura de loacion el Escribano de esto mi Clero

y entregando un testimonio, fran-
co para el Clero, de la Vacacion. Ar-
chivo de San Nicolas de Valencia
doce de Abril de mil ochocientos
diez y siete = dr. Josef Fontana = Los
insertos decretos concuerdan fiel-
mente con los originales tambi-
en exhividos, que debolvi, á que me
remito. En consequencia pues de
los insertos poderes, y de las licen-
cias concedidas, y sin embargo de
que en la de dho Ylustrisimo Cabil-
do, que tiene el menor convio, se pre-
venia autorizare la Escritura el
Escribano del mismo, y repugnan-
do yo hacerlo, por dha consideraci-
on, estimulado por el Señor otorgan-
te, que es otro de los que le compo-
nen, procedí á ello, y por lo mismo
de grado y cierta ciencia, en nombre
del referido Dn. Felipe Jordan, y de sus

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

deri, con las de Dn. Pedro Gonzales, y del Combento de Religiosas de la Pu-ridad, que han sido medidas por Jose Navarro Labrador de la Villa de Al-guas, Perito Agrimensor de esta Ciu-dad, por la Real Academia de San Carlos de la misma, y apreciada por dos mil ciento y treinta libras, segun el papel firmado por el mis-mo en cinco de Noviembre, que tambien certifico se me ha exivido: las que pertenecieron al princi-pal del otorgante de la division de los bienes de su difunta ma-dre Da. Ynes de Arandiga, natu-ral que fue de esta Ciudad, que-dó menor quando murió de la villa de Liria, segun el testimonio li-brado por Dn. Diego de Villatoro, Escribano de la propia villa en ... de Junio de mil ochocientos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

estorce con referencia á la Escritura, que en veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos trece, otorgó ante el mismo, Dn Benito Jordan Abogado de los Reales Consejos, natural de la Villa de Albaro en este Reyno, y vecino entonces de la referida Villa de Estepa, que igualmente dospues se me ha exivido, y que se notan en él dos particularidades, la una, que la pieza de tierra de que se trata, y que medida ha resultado contener veinte y una hanegadas, un quarton, y treinta y tres brazas: se nota en dho testimonio, contener veinte y siete hanegadas; y la otra, que á dho

interesado aplicada d[h]a pieza
segun la estimacion entonces dada,
le sobravan novecientos doce rea
les diez y siete maravedis, lo que de
veria de bolver á D.n Antonio Jordan
Pbro. su hermano, á cuyo favor, que
davan: y á dicha su madre Doña
Ynes Arandiga, pertenecio la ex
presada pieza de tierra de la
herencia de D.a Mariana Aran
diga, viuda de D.n Jose Borell, ve
cina que fue de esta Ciudad, segun
el testamento, que en ellos otorgó
á los nueve dias del mes de Julio
de mil setecientos noventa y ocho,
ante Juan Bautista Bonet de
Martos, Escrivano, que tambien
fue de esta Ciudad, segun la copia
librada por el mismo, que igual
mente se me ha exivido, y para
noticia en lo venidero se nota

que Dª. Ynes Arandigoi, madre
del principal del Señor otorgante
testó en la Villa de Estepa, en trein-
ta de Octubre de mil ochocientos, an-
te Pedro Aguilar, Escribano de le nu-
mero, y mayor del Ayuntamiento de
la citada Villa, segun la copia que
igualmente, se me ha exivido; por
cuyo titulo, pertenece la expresada
pieza de tierra al principal del Se-
ñor otorgante en propiedad y posecion.
la que no tiene noticia, tenga
vendida, gravada, ni empeñada;
y que segun se le ha manifestado tiene
sobre si dos censos con laudemio y fa-
diga, y demas requisitos, de el uno
de annua pension de diez y ocho,
que le corresponden al Beneficio fun-
dado en la Santa Metropolitana
Yglesia de esta Ciudad bajo la invo-
cacion de San Blas tolome, sobre

cuarenta maravedis.
SELLO CUARTO, CUARE
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

nueve fanegadas de tierra; y dos tem-
dos bien con huima y fadiga de una pen-
sion de una libra quince reales
y siete, al Conficio fundado en la Par-
roquial de San Nicolas, bajo la in-
vocacion de San Pedro Martir, sobre
diez y ocho fanegadas de tierra de
las expresadas, pero no sabe distin-
guir, sobre que parte esta cada una
de dhos censos enfiteuticos, y segun ello
debia haber el numero de fanega-
das que expresa el testimonio de adju-
dicacion, y no el que ha resultado de
la medida, bien que sobre este particu-
lar los interesados, ó dueño directo,
averiguaran quales sean, ó si se ha
vendido, con anterioridad alguna

parte, que fuese de la misma pieza;
y que son libres, lo asegura solo en me-
rito de los poderes, por no tener otra ins-
truccion, de todo censo, tributo, memoria,
capellania, vinculo, patronato y fian-
za, y como a tales en dho nombre vende
las deslindadas veinte y cinco fanega-
das, un quarton, y ochenta y tres bra-
zas de tierras con todas sus entradas,
salidas, plantas, riegos, usos, costum-
bres, y servidumbres, y quanto las per-
tenece de hecho, y de derecho, por el
precio, en que han sido estimadas, por
el citado Perito Jose Navarro de dos mil
ciento y treinta libras moneda corri-
ente de este Reyno, de las que en pri-
mer lugar se retiene el comprador
ochenta y cinco libras por los dobles
capitales de dho censo con luismo
y fadiga, para responder sus anu-
as pensiones a los poseedores de

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

los citados beneficios. Se retiene tambien
ciento treinta y tres libras y doce suel-
dos para pagar el real derecho de
ocho por ciento que causa esta venta,
por razon de la cantidad de su pre-
cio, rebajados los dobles capitales; y
se retiene tambien dos mil ciento
treinta reales vellon, que valen o
son ciento quarenta y una
libras, ocho sueldos y diez, para pagar
del laudimio, que la misma causa,
a los dichos Directores, dando a ca-
da uno la parte que le correspon-
de; y las restantes mil setecientas
treinta y nueve libras diez y nueve
sueldos y dos, las paga en este acto
en moneda de plata y vellon, de

cuya numeracion, entrego y recibo, doy fé, por ser á mi presencia, y de los testigos, y de las que, en dicho nombre, lé otorga carta de pago. Y como queda dicho que el principal del otorgante tenia de censo en su adjudicacion novecientos doce reales con diez y siete maravedis que devia abonar á D.n Antonio Jordan Pbro su hermano. Beneficiado en la Parroquial del Salvador de esta Ciudad, y este se halla presente, y los recibe en este acto de mano del Señor vendedor, en parte de la citada especie de moneda, de lo que igualmente doy fé, por ser ante mi y testigos, no solo otorga en fabor de su citado hermano D.n Felipe, y del mismo Señor vendedor, como Apoderado suyo, carta de pago, si que lé esponera de la obligacion, á que estava tenido. Y declara dicho Señor vendedor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

que el justo precio de las heredades veinte y una hanegadas, un quarton, y treinta y tres Estadas, de tierra con dos mil ciento y treinta libras, como que en ellas, segun se ha dicho, las ha apreciado el Perito Agrimensor Jose Navarro, y para de valer mas, declaro en la cantidad, que fuere, en dho nombre, hace gracia al Comprador, para perfecta, e irrebocable, que el Derecho llama inter vivos, con insinuacion, y demas formalidades legales, y renuncia en el mismo nombre, la ley del ordenamiento real establecido en las Cortes de Alcalá de Henares, que habla de los contratos de cuenta, y de otros en que hay lesion en mas ó menos de la mitad del justo pre-

cio, y los quatro años, que prefine, para pedir su recision ó suplemento á su justo valor, que dá por pasados. Y desde hoy, y para siempre desapodera al dho Felipe Jordan, y á los suyos, del dominio, posesion, y de quanto derecho, á la deslindada porcion de tierra tenia, y todo con quantas acciones le competian, lo cede, y traspasa al Comprador, y los suyos, para que como á propria la posea, goze, y enagene á su voluntad, sin mas limitacion, que la prevenida en la clausula de Excepti. Clericis Locis sanctis, Militibus, et personis religiosis, et aliis, qui de foro Valentie non existunt, nisi dicti Clerici parte serviant, et tenorem forinovi super hoc editi, bona ipsa ad vitam suam adquirerent, et haberent. Y bajo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros, y real orden de nueve de Julio de mil sete-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

cientos treinta y nueve. Y le dá poder en el propio nombre, para que de su autoridad, ó judicialmente, tome posecion, de ella, y para que no necesite tomarla, quiere que de esta Escritura se le dé copia autentica, con la que sin otro acto mas de aprension, y titulo de pertenencia de su principal, que ha entregado, ha de ser visto haverla tomado, y transferidosele, y en el entretanto le constituye su colono y precario poseedor, para ponerle en ella, siempre que lo pida. Y obliga al mismo á la eviccion, seguridad, y saneamiento de esta venta, en un todo en forma de Derecho, y aun á mayor abundamiento, se obliga á la misma eviccion Dn. Antonio

Jordan Pbro Beneficiado, como se há
dho en la Parroquial del Salvador de
esta Ciudad, hermano del Principal
vendedor dn Felipe Jordan quien estando
presente, se obliga a ello, é hipoteca espe-
cial y expresamente, una casa y un so-
lar de otra, contiguo á ella, situada
en dha Calle denominada del San-
tisimo, Collacion de esta Ciudad, seña-
lada con el Numero catorce de la
manzana ciento y dos, lindante
por un lado parte de poniente con ca-
sa de Cristian Riedo, y por las espal-
das con el Solar de la Casa de Joa-
quin Gil y Hernandez, por el otro la-
do con el citado patio que cierra
la calle y parte por las espaldas linda
con casa del Combento de Santo Do-
mingo, el que aunque estan tapia-
das tiene señaladas puertas á
la calle de San Vicente, y linda tam-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

fisfacer, al Comprador, si ya la hubie-
re satisfecho, lo mejoramiento, que
hubiere hecho, el mas valor, que adqui-
riere, dha porcion de tierra, y las
costas que se le causaren, entendiendo
se lo Fho en quanto al D.n Antonio, en
solo lo que expresamente, ha hipote-
cado. Y la seguridad obliga dicho
Camonigo lo bienes de su poder dante,
habidos y por haber. Y presente el refe-
rido D.n Antonio, ó D.n Benito Antonio
Garcia Castilla, comprador, acepta es-
ta Escritura, por ella recibe en venta las
dos tinadas veinte y una hanegadas
un quarton y treinta y tres varas de
tierra, de que se da por entregado á
su voluntad, con renuncia de las Le-
yes, por dho precio de los dos mil ciento
y treinta libras por que fueron apre-
ciadas, por el Perito Agrimensor Jose
Navarro. de las que se ha retenido

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREVTA MARVAEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

10

ochenta y cinco libras por los dos
capitales de los dos censos, enfiteuticos, el
uno de siete sueldos, y el otro de una li-
bra, quince sueldos, y siete, á que estan
tenidas, á los beneficios antes explicados,
para responder las annuas pensiones, á
cuyo prochedo reconoce, los dueños di-
rectos, y reconocera hacer en forma, si-
empre que sea requerido, siendo de
cargo de estos, ó de quien los repre-
sente el averiguar si falta ma-
teria, y especificar sobre que parte tiene
cada uno el dominio mayor y direc-
to, queriendo se dé el testimonio
ó testimonios, de esta venta, que
pidieren, ó necesitaren, ya ella se obli-
ga: se ha retenido tambien ciento se-

senta y tres libras y doce sueldos, para
pagar el Alcabala que causa esta venta,
rebajados los mencionados capitales, a la
Real Hacienda, como a ello tambi-
en se obliga, y ultimamente se recibe
de dos mil ciento treinta reales ve-
llon, que hacen libras, ciento guaren-
ta y una libras, con doce sueldos,
y dice, para pagar a dicho señor
Director, el terzio, que la presente
venta causa, dando a cada uno
de ellos, o a su representante la parte de
él, que le corresponda, a lo que asimis-
mo se obliga, y las restantes mil setecien-
tas treinta y nueve libras diez y nueve
sueldos y dos, a cumplimiento del total
precio, las ha pagado en este acto, co-
mo queda dicho. y de que se le ha otor-
gado carta de pago, y aun en el mis-
mo, de estar se han entregado al Dn
Antonio Jordan los nuecientos doce

FERDIN. VII D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

reales con diez y siete maravedis que
tenia por sobrantes en su hijuela
el Dn Felipe, y á el le faltavan á su
cumplimiento, de que tambien ha
otorgado carta de pago á fabor del
citado su hermano. Y ambas partes el
vendedor en dho nombre dan poder
á las Justicias de Su Magestad com-
petentes, para que á ello les obliguen
como por sentencia pasada en juz-
gado y consentida, sobre que renun-
cian las leyes y fueros de su fabor, con
la general del derecho en forma:
entendiendose que para la seguridad
de todo lo dho el Dn Benito Anto-
nio Garcia Motilla obliga sus bie-
nes habidos y por haber. Y yo el Escriba-
no en cumplimiento de lo mandado en

la Real Pragmatica de treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y ocho, previene al comprador, se obligue a dar se mande registrar el traslado de esta Escritura en el Oficio de Hipotecas de esta Ciudad dentro de los dias de esta forma, bajo las penas que previene, de que se le entere. Asi lo otorgó acceptó y firmaron las partes á quienes doy fé conozco, juntamente con el citado Dn Antonio Jordan siendo testigos Antonio Ricord Escribiente, y Antonio Salafranca Criado mayor del Señor otorgante de esta misma Ciudad vecinos= Manuel Vita Lectoral= Antonio Jordan y Arandiga Pbro= Benito Antonio Garcia Castilla= Antonio Jose Vicente Estada

Fhs. Yo dicho Joseph Vicente Estada Escribano del Colegio, Numero y Cabildo de esta Ciudad de Valencia, de dha vecino, certifico: que es, de traslado escrito de mano agena, rubricado de la mia, en cuatro fojas, y seis fojas, la primera y esta de papel del sello primero, y las cu-

trece intermedias de sello quarto mayor, con aprobacion de los enmendados = Abogado = t = principal = por = por = Alcavala = concuerda fielmente con su registro corriente, que escrito tambien en papel de sello quarto mayor, existe en mi poder, á que me remito. En fe de ello de requirimiento del comprador, lo signo y firmo en Valencia á ocho de Mayo de mil ochocientos diez y siete =

Joseph Vicente Estada

Se tomó la razon en esta Contaduria de hip.s de mi cargo el dia de hoy al fol.o quarenta y tres B. del reg.no de la particular contribucion de esta Ciudad; y al quarenta y cinco del repartivo de la misma. Valencia y Mayo trece de mil ochocien.s diez y siete.

Dros dos r.s vn

Vicente Madrigo y Morales

Real Renta de 8 por 100. *de cuenta de S. M.*

Año de 1817.

Como Recaudador de la Real Renta de 8 por 100 respectivo al derecho que causan las enagenaciones de bienes sitios y raices en esta Ciudad y su Particular Contribucion, de que es Administrador General el Señor Don Joaquin Manuel del Hierro.

Recibí de Dn. Benito Antonio Garcia Motilla Abogado de los Rs. Consejos y Contador del Tribunal de la Inquisicion de esta Ciudad # Dos mil quatrocientos sesenta y tres Rs. y veinte y un mrs. vellon por el dro. de 8 pr. cto. causado en la venta hecha a su favor pa. el Lo. Canonigo Dn. Jayme Bta. como apodo. de Dn. Felipe Jordan, de veinte y una hanegadas, un quarton y treinta y tres brazas tierra huerta en la vega de esta Ciudad partida del Molino de Vera, antes de la Rambla del Cabañal, por precio de # 2130 L. moneda corriente de las quales se baxan # 85 L. p. los capitales de dos censos segn. resulta del testimonio de Josef Vicente Estada de 23 de Abril del corriente año.

Y en virtud de esta Carta de Pago, de que se tomará razon por el Señor Contador Principal de Rentas Generales, Lanas y 8 por 100, me dejó hecho cargo de dicha cantidad. Valencia 24 de Abril de 1817.

Son 2463 Rls. 21 mrs. vn.

Mariano Diaz de Saura

Tomé la razon.

Franco. de Nebot

S.da

Testimonio

que comprende varios estremos, relativos á la division de los bienes recayentes en la herencia de Dn. Luis de Pinedo.

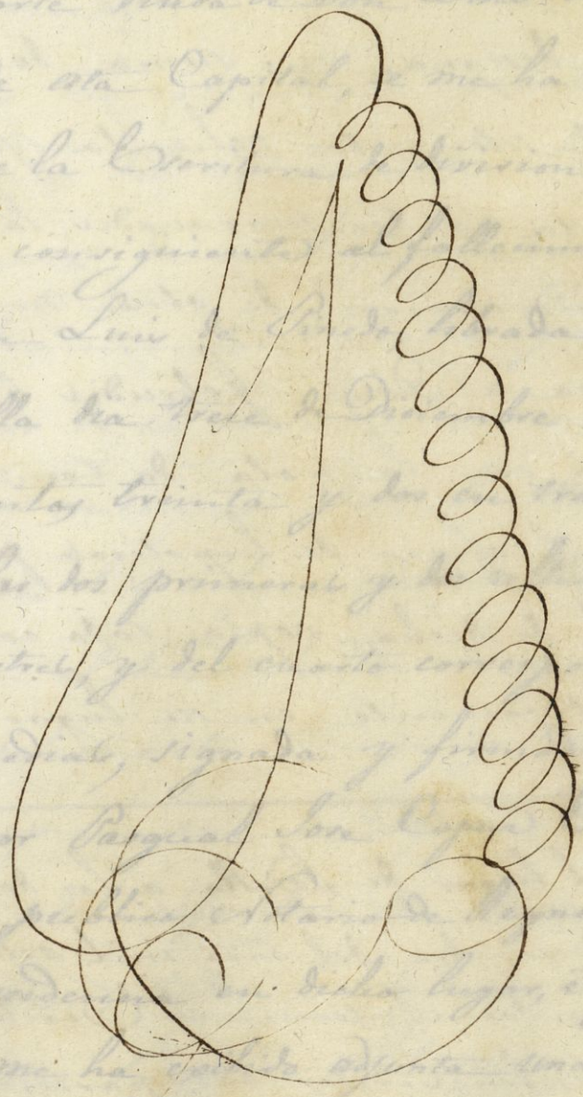

P.L.G.D.DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª

ILUSTRES 60 Rs AÑO DE 1841.

Dio Montoliu y Miralles Escribano

por S. M. de la Baylia general del Real Patrimonio de Valencia y su antiguo Reyno, publico, del numero del Colegio de esta Ciudad y de la misma Vecino

Doy fe y testimonio: Que por Doña Brigida Vilarte Viuda de Don Luis de Pinedo, Vecina de esta Capital, se me ha exibido una copia de la Escritura de division de bienes hecha consiguiente al fallecimiento de dicho Don Luis de Pinedo, librada en el lugar de Godella dia trece de Diciembre del año mil ochocientos treinta y dos en treinta y una foja las dos primeras y dos ultimas del Sello de Ilustres, y del cuarto correspondiente las intermedias, signada y firmada segun parece por Pasqual Jose Capuz Escribano Real y publico Notario de Reynos por S. M. con residencia en dicho lugar, é igualmente se me ha exibido adjunta una carta de pago de los derechos relativos tocantes á ar-

bitrios de amortizacion, espedida por la Comision principal de su ramo en esta Provincia; cuyo contenido del ultimo documento, y previamente la cabeza y el pie de dicha Escritura, los respuestos primero, cuarto y septimo, el otrosi de la adjudicacion de bienes á la espresada Doña Brigida Vilarte, concerniente á la mitad de la finca mencionada en el respuesto septimo para parte de pago de su haber, que deducidas bajas designa en suma de setenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro reales veinte y dos maravedis, la partida de adjudicacion de otra mitad de dicha finca á Doña Getrudis Ballifora y la serie, con la nota de toma de razon en el oficio de hipotecas puesta al final de dicha copia: todo como se lee respectivamente en su lugar á la letra copio.=

Cabeza { En el lugar de Sodella á los dos dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos treinta y dos. Ante mi el Escribano y testigos infrascritos comparecieron Doña Brigida Vilarte Viuda de Don Luis de Pino

do oficial de Correos jubilado que fue,
residente en este lugar de una parte, y
de otra el Doctor Don Manuel Dieguez
Arias Presbitero Beneficiado de la Par-
roquial y Patriarcal Yglesia del Apos-
tol San Bartolome de la Ciudad de Va-
lencia y Catedratico del Seminario Sa-
cerdotal de la misma, y Don Antonio
Gomez y Devesa Abogado de los Reales
Consejos y del Ilustre Colegio de ella, am-
bos Vecinos de dicha Ciudad, y estos dos
ultimos en calidad de egecutores testa-
mentarios del citado Don Luis de Pine-
do, conста de su legitimidad por el
nombramiento de tales que este hizo
a favor de los mismos en su testamen-
to que autorizó Don Francisco de Pau-
la Jurió Escribano de la referida Ciu-
dad en el dia ocho de Junio del año
mil ochocientos Veinte y seis, y en di-
cha representacion Dijeron: Que fallecí-
miento del referido Don Luis de Pinedo
pertenecen todos los bienes á la indica-
da Doña Brigida Vilarte, á saber la me-
tad en propiedad que por ser adquiridos

constante el matrimonio son gananciales, y la otra mitad en usufructo; y queriendo que en todo tiempo aparezcan claramente y con separacion cuales sean de la propiedad de la indicada Doña Brigida Vilarte y los que pertenecen á la herencia del difunto Don Luis de Pinedo, han convenido despues de haber practicado el oportuno inventario y justiprecio de ellos con Escritura ante el presente Escribano en el dia ocho de Octubre ultimo, y consultado las dificultades con sugetos inteligentes, en dividir y partir los bienes en el modo y forma que mas abajo se espresará, á cuyo fin y para su mayor claridad forman los espuestos siguientes ———————

Primeramente se ha de suponer que Don Luis de Pinedo en su ultimo testamento, bajo cuya disposicion falleció, otorgado en union con su consorte Doña Brigida Vilarte en la Ciudad de Valencia á ocho de Junio de mil ochocientos veinte y seis ante Don Francisco de Paula Surio Escribano del Ilustrisimo

SELLO 4º 40 Ms
D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª. 1841
AÑO DE 1841.

Cabildo Eclesiastico de la misma, instituyó por su heredera usufructuaria de todos sus bienes á la mencionada Doña Brigida Vilarte su consorte, para que los usufructue y disfrute durante los dias de su Vida, entendiendose que si para su urgencias le fuese precisa la enagenacion de alguna de las fincas ó de todas ellas, queria en este caso se tenga y entienda instituida heredera en propiedad de ellas y de libre disposicion de aquella ó aquellas fincas que enagene-

4º. Otrosi: Asi mismo es de reponer que en el susodicho testamento, el indicado Don Luis de Pinedo declaró haber contraido Matrimonio in facie eclesiæ con Doña Brigida Vilarte, al que no aportaron en propiedad finca alguna, pues las que respectivamente tenian en tonces eran usufructuarias durante el

dial, y las que habian adquirido en propiedad han sido durante el matrimonio, del que no han tenido hijos ni herederos forzosos, de consiguiente los que en el dia poseen pertenecen la mitad de ellos en propiedad a la espresada Doña Brigida Vilarte por ser bienes gananciales.

7º. Otrosi: Del propio modo se ha de suponer que el predicho Don Luis de Pinedo en union con su consorte Doña Brigida Vilarte en el referido codicilo que ordenaron ante el presente Escribano en Veinte y uno de Mayo del pasado año mil ochocientos treinta y uno, dejaron y legaron a su sobrina Doña Getrudis Battifora y Caseñ hija de Don Jose Antonio Battifora, Veinte y una hanegadas, un cuarton y treinta y tres brazas de tierra huerta en la Vega de esta Ciudad de Valencia cuartel de Benimaclet partida del molino de Vera, antes dicha la Rambla del Cabañal, lindantes con tierras del Marques de Serdañola, con las de Don

SELLO 4º
40 Mrs
P·L·G·D·DIOS Y LA CONST·REYNA DE LAS ESP·
ISAB·2ª
·1841·
AÑO DE
1841.

Joaquin Andeiz, con las de Don Pe
dro Gonzalez, y con las del Convento
de Religiosas de la Puridad de dicha
Ciudad. Cuyo legado no tendrá efecto
hasta que se verifique el fallecimi
ento del ultimo sobreviviente, y en
este caso pueda disponer a su li
bre y espontanea voluntad. Y me
diante a que por fallecimiento del re
ferido Don Luis de Pinedo pertene
cen ya en propiedad a Doña Ge
trudis Battifora y Caseni la metad
de las Veinte y una hanegadas
un cuarton y treinta y tres bra
zas tierra huerta ya indicadas, de
la que solo puede percibir el usufru
to la esprezada Doña Brigida Vilar
te, para cuando llegue el caso del
fallecimiento de esta se le adjudican
a la Doña Getrudis Battifora y Case
ni dicha metad de tierras, como

recayentes en la herencia de Don Luis de Pinedo, y la otra mitad se incluirá en el haber de Doña Brigida Vilarte

Otrosi: Se le adjudican diez hanegadas y media y cuarenta y una braza y media de tierra huerta, mitad de las veinte y una hanegadas un cuarton y treinta y tres brazas, notadas al numero sesenta y siete del cuerpo general de bienes, situadas en la Vega de esta Ciudad de Valencia, partida del molino de Vera, que todas ellas lindan con tierras del Marques de Perdañola, con las de Don Joaquin Andeiz, con las de Don Pedro Gonzalez, y con las del Convento de Religiosas de la Pasiedad de la Ciudad de Valencia, en valor dicha mitad de trece mil cuatrocientos cincuenta reales vellon ——— 13.450 Rs Vn

Y finalmente consiguiente a lo manifestado en el repuesto septimo y para cuando llegue el caso del fallecimiento de Doña Brigida Vilarte y con el consentimiento de la misma ahora, se adjudican a Doña Getrudis Battifora y Caseni biuda de Don Jose Antonio Battifora diez hanegadas y media y cuarenta y una brazas y media de tierra huerta, mitad de

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1841.

las veinte y una hanegadas un cuar-
ton y treinta y tres brazas notadas
al numero sesenta y siete del cuerpo
general de bienes, situadas en la Vega
de la Ciudad de Valencia partida del
molino de Vera, que todas ellas lindan
con tierras del Marques de Serdañola,
con las de Don Joaquin Anderi, con
las de Don Pedro Gonzalez, y con las del
Convento de Religiosas de la Puridad de
Valencia, en valor dicha mitad de
trece mil cuatrocientos cincuenta rea-
les Vellon; reservando sin embargo el usu-
fructo a Doña Brigida Vilarte durante
los dias de su vida _____ 13.450 R.s Vn.

Sigue En cuyos terminos queda practicada la
division y particion de los bienes recayen-
tes en la herencia de Don Luis de Pinedo
entre su Viuda Doña Brigida Vilarte y
sus egecutores testamentarios Don Ma-
nuel Dieguez Arias Presbitero y Don An-

tonio Gomez abogado, salvo error de su
ma ó pluma, prometiendo los otor-
gantes estar y pasar por esta Es-
critura, no revocarla, reclamarla
ni contradecirla ahora, ni en lo venide-
ro y si lo contrario hicieren quieren
no ser oidos en juicio ni fuera de el, ce-
diendose recíprocamente todo el derecho
dominio y propiedad que tienen y
puedan tener á los bienes arriba
incertos para que la citada Doña Bri-
gida Vilarte de los que le van adjudica-
dos haya y disponga de ellos desde ahora
á su libre voluntad, como de cosa suya
propia, y la indicada Doña Getrudis
Battifora, y los egecutores testamen-
tarios de dicho Don Luis de Pinedo, cada
uno en su caso y lugar, pero con la clau-
sula todos y cada uno de por si de Excep-
tis clericis locis Sanctis militibus et per-
sonis Religiosis et aliis qui de foro Valen-
tia non existunt, nisi dicti clerici jus-
ta seriem et tenorem fori novi super hoc
editi bona ipsa ad Vitam suam adqui-
rerent vel habercnt, y bajo la pena de
comiso segun el tenor de los antiguos fue-
ros y Real orden de S. M. de nueve de
Julio del pasado año mil setecientos

SELLO 4º 40 Mrs AÑO DE 1841. ISAB. 2ª. P. L. G. D. DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESP. 1841

treinta y nueve. Y a la firmeza y seguridad de lo contenido en esta Escritura obligan los otorgantes a saber Doña Brigida Vilarte sus bienes y rentas y los egecutores testamentarios de la referida herencia á quienes representan, todos habidos y por haber. Y dan poder á los Señores Juezes y Justicias de S. M. que de sus causas y negocios puedan y deban conocer conforme á derecho para que á su cumplimiento se les compela y apremie por todo rigor legal y via egecutiva como por sentencia difinitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, sobre que renuncian las leyes fueros y privilegios de su favor que les sean renunciables, con la que prohibe la general de toda en forma. Yo el Escribano previno á

la citada Doña Brigida Vilarte que de este instrumento publico se ha de tomar razon dentro de treinta dias en el oficio de hipotecas de este partido, sin cuyo requisito a que ha de preceder el pago del derecho señalado en el Real decreto de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve, no tendrà valor ni efecto. Asi lo otorgaron, siendo presentes por testigos Bartolomè Estellés y Llorens y Vicente Estellés y Cardo padre è hijo, jornaleros, vecinos de este lugar de Godella. Y los otorgantes a quienes yo el Escribano doy fe conozco, lo firmaron. De todo lo cual doy fe = Brigida Vilarte de Pinedo = Manuel Dieguez Arias = Antonio Gomez = Antevin Pasqual Josef Capuz ———————————

Nota de la toma de razon. Numero doscientos quince = Tomada razon en esta Contaduria de Hipotecas el dia de hoy al folio veinte vuelto del registro de la particular contribucion: al Vèinte de esta Ciudad, al primero vuelto de Melia na; y al dos de Godella Valencia Veinte y cuatro de Febrero mil ochocientos cua

Carta de pago. renta y uno = Vicente Juan Vivès = Comision Principal de la Provincia de Valencia =

P. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2A
ILUSTRES 60 Rs AÑO DE 1841.

Numero cuatrocientos cinco = amortiza
cion = Herencial mejoras y Legados = Don
Jose Belda y Asensio, comisionado
Principal de arbitrios de Amortizacion.
He recibido de Don Angel Azopardo co
mo apoderado de Doña Brigida Vilar
te Mil trescientos sesenta y seis rea
les diez maravedis Vellon, y son por
los derechos que causa la liqui
dacion que de la herencia de Don
Luis de Pineda practico la Conta
duria en dia de Abril ultimo, cu
yo abono hace con protesta de
presentar documentos que acredi
taran no ser tanto su adeudo. Y de
esta Carta de pago ha de tomar
razon el Señor Don Manuel Me
nendez Gnte. Contador de arbitrios
de amortizacion de esta Provincia,
sin cuyo requisito no ha de tener

valor un efecto = Valencia veinte y uno de Junio de mil ochocientos treinta y nueve = Son mil trescientos sesenta y seis reales diez maravedis Vellon = P. O. D. P. C. Jph. B. Carrera = Tome razon = Mc nender = Sentado en Contaduria libro del arbitrio = Lugar de una rubrica = Sentado en intervencion general de la Contaduria = Lugar de otra rubrica = Sentado en la Comision = Lugar de otra rubrica = Asi es de ver en dichos dos documentos mencionados al principio, que he debuelto a la nombrada Doña Brigida Vilarte, con los cuales concuerda lo inserto y a ellos me remito. Y a requerimiento de la misma libro el presente comprensivo de siete fojas y media, las dos primeras y dos ultimas del Sello de Ilustres correspondiente y del cuarto las intermedias, todas rubri

cadas por mi, y lo signo y fir-
mo en Valencia dia veinte y
siete de Febrero de mil ochocien-
tos cuarenta y uno. Enmendados = do-
naze = y mediante a que = o = et = valen.

Pio Migl. Montolin

Dros. 18 r.
Papel 124 „ 24 m.
Total 142 r. 24 m.

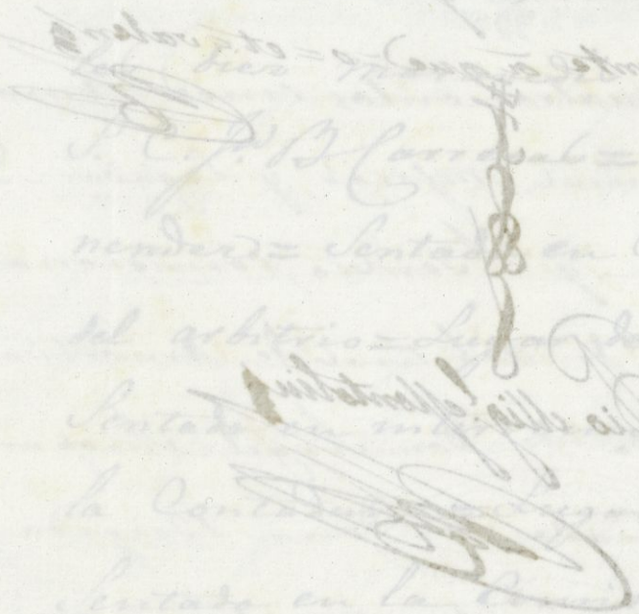

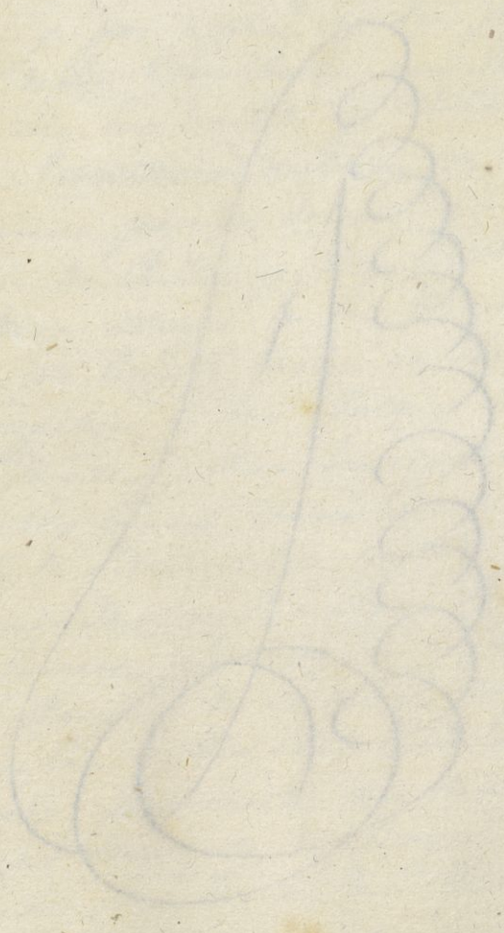

SELLO 4º 40 MS AÑO DE 1841

Locacion

otorgada por el Sr. Dn Miguel Sanchez Gil, Presbitero Be-neficiado de la Santa Metropolitana Igle-sia de esta Ciudad vecino de la misma, como apoderado de Dn Andres Sanchez de Arcilla, tambien Pbro. Beneficiado de la propia Iglesia, de seis hanegadas treinta y tres brazas tierra huerta en la de esta Ciudad Cuartel de Be-nimaclet, partida del molino de Vera, deno-minada en lo antiguo Rambla del Cabanal, que son parte de las veinte y una hanegadas un cuarton y treinta y tres brazas de que han hecho venta Da Brigida Martes Viuda de Dn Luis de Pinado, y Da Getrudis Battifora y Ca-ñes soltera mayor de edad a Dn Antonio Ferrandis, todos tres vecinos de esta Ca-pital

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1841.

En la Ciudad de Valencia

dia seis de Marzo del año mil ochocientos cuaren-
ta y uno. Ante mi el Escribano de S. M. y de los
testigos que se expresarán, el Doctor Don Miguel San-
chez Gil, Presbitero Beneficiado de la Santa Metropo-
litana Iglesia de esta Ciudad, Vecino de la misma,
como apoderado de Don Andres Sanchez de Arcilla,
tambien Presbitero Beneficiado de la propia Iglesia
y porcedor del Beneficio fundado en ella, bajo invo-
cacion de San Bartolome, segun poder especial que
para el efecto le confirió este con Escritura ante
Don Julian Lopez Albin Escribano del numero del
Colegio de la Villa y Corte de Madrid, en
ella dia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos
diez y siete, el cual asegura no tener revocado ni
suspendido y por copia signada y firmada segun
parece de dicho Escribano con la regular com-
probacion me ha exibido y retira, Dice: Que por
cuanto con Escritura antemi en Veinte y ocho de
Febrero propimo pasado, Doña Brigida Vilarte, Viuda
de Don Luis de Oviedo y Doña Getrudis Ballesfora y
Casemi, soltera mayor de los Veinte y cinco años,
vecinos de esta Ciudad, dieron en Venta real y enage-
nacion perpetua a Don Antonio Serrandis, de igual
vecindario, Veinte y una hanegadas un cuarton y
treinta y tres brazas tierra huerta en la de esta Ciu-
dad Cuartel de Benimaclet, partida del molino de
Vera, denominada en lo antiguo Rambla del Cabañal,
con una barraca plantificada en ella, lindantes con
tierras del Marquez de Sardenola por oriente, por me-
dio dia con las de Don Pedro Catala, antes de Don Jo-
seph Andreu, por norte con otras de dicho compra-
dor ante el Convento de Monjas de la Peridad, y
por poniente con las de Don Pedro Gonzalez; cuya
venta se realizó esperando los Vendedores y reco-

nociendo el comprador estan afectas, como se
hallan, seis hanegadas treinta y tres brazas
de las comprendidas en dicha Escritura al
dominio mayor y directo del Beneficio
indicado, de que es poseedor el nombrado
Don Andres Sanchez de Arcilla en poderdan-
te, al censo anuo y perpetuo de seis sueldos
cinco dineros, con lucismo fadiga y demas
derechos y condiciones de la enfiteusis, ha-
biendo prefijado a esta porcion el precio de
seiscientas setenta y dos libras, once sueldos, tres
dineros, graduado al respecto de ciento nueve
libras, un sueldo diez dineros y medio cada ha-
negada: asi que, de la cantidad retenida por
dicho Comprador Don Antonio Ferrandiz ha
recibido de parte de este veinte y ocho libras
once sueldos ocho dineros en buena moneda
de plata y vellon, a saber: veinte y seis
libras siete sueldos dos dineros por derechos
de lucismo causado en la enunciada ven-
ta, sacadas a un cuatro por ciento de seis-
cientas cincuenta y nueve libras catorce
sueldos siete dineros precio liquido de las
enunciadas seis hanegadas treinta y tres
brazas tierra, despues de haber bajado doce
libras, diez y seis sueldos ocho dineros que
importa el doble marco del referido censo, y
las dos libras cuatro sueldos seis dineros res-
tantes por pensiones del propio cen-
so vencidas desde el año mil ochocien-
tos veinte y seis hasta el de mil ocho-
cientos cuarenta inclusive, cual se ha
convenido el compareciente en la
enunciada representacion. Por tanto,
con renuncia de la excepcion de la non numerata pecu-
nia y demas leyes del caso en razon a
que no es de presente la entrega de la
cantidad designada por ambos respec-
tos, otorga de la misma carta de pago

SELLO 4º
40 Mrs
P·L·G·D·DIOS Y LA CONST·REYNA DE LAS ESP·
ISAB·2ª·1841·
AÑO DE
1841.

y recibo en forma tal cual conduz-
ca para resguardo en favor del presen-
tado comprador Don Antonio Ferran-
dis, y dandose por satisfecho con ella
en dicho nombre, hace gracia de lo
demas, y cesion a aquel por esta ver-
de la fadiga: sobre que loa y aprueba
dicha Venta, empero dejando salvos e
ilesos a su poderdante y al que dapuel
de el fuese poseedor del indicado Be-
neficio el dominio Mayor y directo en
las mencionadas seis hanegadas treinta
ta y tres brazas tierra, con obligacion
de pagarle anualmente su dueño util
el espresado censo, como tambien el lim-
mo correspondiente en las ulteriores ven-
tas, el derecho para usar de la fadiga en
estas, y todos los demas de la enfiteusis.
Asi lo dijo, otorgo y firmo siendo testigos
Tomas Peris y Vicente Hernandez Vecinos
de esta Ciudad. De lo cual y del conocimi-
ento del otorgante doy fe = Miguel Sanchez
Gil = Antonio Pio Miguel Montolin

Es copia que concuerda bien y fielmente con
su original registro estendido en legal forma en el
protocolo de Escrituras publicas autorizadas por mi
en este corriente año, el cual queda en mi po-
der a que me refiero. Y en fe de ello yo Pio Mi-
guel Montolin y Miralles, Escribano por S. M.

de la Baylia general del Real Patrimonio de este Reyno, publico del numero del Colegio de esta Ciudad, de dha Vecino, a requerimiento de parte interesada, libro la presente que signo y firmo en la Misma dia messe de Marco de mil ochocientos cuarenta y uno. Yntrelineado = de la escepcion = vale = Puntuado = del numero = no vale =

Dñon. ya su registro con el importe de papel: veinte y ocho rs.

Dio Mig.l Montoliu

de la Raytha general del Real Patrimonio de este
Reyno, publico del numero del Colegio de esta Ciu
dad, de ella vecino, a requerimiento de parte
interesada, libro la presente que signo y fir
mo en la Mismo dia mezne de Marzo de mil
ochocientos cuarenta y uno. Ynterlineado = de la escepcion =
vale = Borrado = del numero = no vale.

Pio Migl Montalvo

Drōn: [illegible] se registro
con el importe de pa
pel: veinte y ocho.

Guia

Joaquin Belenguer labrador vecino dela Vega de esta Ciudad acredito por medio de Testigos de edad competente poseer y ser dueño de una Caisada de Tierra huerta en la de esta Ciudad partido de San Estevan Cuartel de Benimaclet partida del Molino de Vera cuya caisada heredó de su padre Joaquin Belenguer y este del suyo de igual nombre. Cuyas diligencias ó supletorio de Titulos se actuaron en esta Ciudad en Enero de 1842. ante el Escribano que fue dela misma Dn Simon Mestre y Juzgado de Dn Benigno Martinez Vidal.

Una Copia librado por Dn Pio Miguel Montoliu del supletorio de titulos espresados.

Dos Certificados librados por Dn Juan Lopin asistente de la Parroquial de Benimaclet el uno dela defuncion de Peregrina Belenguer soltera ocurrida en 13 Enero 1844. y el otro dela defuncion de Jose Belenguer de 12 años ocurrida en 30 Enero 1844

Segun Escritura ante Dn Pio Miguel Montoliu otorgada en esta Ciudad en 21 Enero 1842. Joaquin Belenguer labrador vecino dela partida de Vera vendio á Dn

Antonio Fernandis del pueblo nuebo del Mar dos
haneg.s huerto, partida de Vera lindes por oriente
y norte Fierras del comprador, poniente herederos de
Felis Dols, medio dia D.n Manuel Serrano cuyas dos
haneg.s son parte de la Caisada contenida en el Suple-
Forio de Titulos. Asegura el vendedor ser libres de
Todo Censo y gravamen, la vendio por el conve-
nido precio de 185 ℔. se pago el medio por ciento y
hallarse Tomada razon en el Oficio de hipotecas de es-
Ta Ciudad en 28 Enero 1842.

Segun Escritura ante D.n Mariano Joaquin
en 23 Abril 1844
Flores otorgada en esta Ciudad, Salvadora Peris Viu-
da de Joaquin Belenguer vecina dela partida de Vera
vendio á D.n Antonio Fernandis de esta vecindad dos
haneg.s huerta en la partida de Vera parte delas 4g.as
le correspondieron por herencia de su difunto marido
linden por dos partes Fierras del comprador otra here-
deros de Felis Dols y otra con D.n Manuel Serrano li-
bres de Todo Censo por precio de 185 ℔ hallarse paga-
do el medio por ciento Tomada razon en el Oficio de
hipotecas de esta Ciudad en 2 Mayo 1844.

Adbertencia si bien en esta Escritura aparece
ante quien se otorgo la division del marido dela
vendedora q.e fue ante el mismo Escribano no se

sabe en q^e concepto se le adjudicaron lo que sería
útil el sabersse.

Tambien debera preguntarse acerca delos linderos pues
resultan iguales en ambas escrituras.

Falta la libertad de hipotecas por lo menos de 30 años

Como Colecta del Pbro. Clero de S. Nicolas de esta Ciudad= Pertenece de D. Antonio Fernandez la cantidad de tres libras once sueldos dos d. moneda corriente, y van por un censal con S. y J. sobre 1s. canegadas de tierra a partida de la Rambla en Alboraya, y son correspondtes. a los años 1839 y 40. vencido en S. Miguel de Septiembre al respecto cada año de 1 L 15 s. 7 cuyo censo se reyende al Benefo. nro. S. fundado en esta Rectoral. Val.a y Marzo 24. de 1846.

Son 3 L 11 s. 2

D. Jose Bolea
Pbro Colta

Como Colector del Rdo. Clero de S. Nicolas de esta Ciudad = Recivi de la Viuda de D. Luis Pinedo la cantidad de tres libras onze sueldos y dos D.s y son por censo con L. ff. sobre 15. anegadas de tierra partida de la rambla, pensiones vencidas en 29. de setiembre de los años 1837. y 38. á razon cada año de 1 L 15 s. 7. Val.a y Dicbre: 11 de 1840.

Son 3 L 11 s. 2

D. Jose Bolea
Pbro Col.r

Pinedo

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS
de la
PROVINCIA DE VALENCIA.

Número 580

Derecho de Hipotecas.

Traslacion de Dominio

Nº. 42

Carta de pago

D. MANUEL ARTALEJO, ADMINISTRADOR

DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ESTA PROVINCIA.

D. *Jose Maria Carreras*

ha entregado en este dia al Comisionado del Banco en esta Ciudad *ciento veinte reales vellon* por compra que hizo de varios bienes las inscritas en *Benimaclet*

á *Dn. Antonio Ferrandiz* en *seis mil reales vellon* mrs. vn., rebajadas cargas, segun escritura otorgada en *esta Capital en veinte y nueve de los corrientes* ante D. *Vicente Ferrandiz* y liquidacion practicada por el encargado del registro de Hipotecas en *este dia* que queda en esta Administracion señalada con el número de esta Carta de pago, la cual debe ser intervenida por el Oficial inspector de la misma para que sirva de resguardo al que realizó la entrega. Y para que conste doy la presente por duplicado y aun solo efecto en Valencia á *27* de *Julio* de 1848.

Son # 120 reales vellon #

Manl. Artalejo

Con mi intervencion.

Vicente Merino

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS
de la
PROVINCIA DE VALENCIA.

Número

Escala de Mahoneses.

D. MANUEL ARTALEJO, ADMINISTRADOR

DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ESTA PROVINCIA.

D.

ha entregado en este dia al Comisionado del Banco en esta Ciudad

en

mrs. vn., rebajadas cargas, segun escritura otorgada en
ante D.
y liquidacion practicada por el
encargado del registro de Hipotecas en
que queda en esta Administracion señalada con el número de esta Carta de pago,
la cual debe ser intervenida por el Oficial inspector de la misma para que
sirva de resguardo al que realizó la entrega. Y para que conste doy la presente
por duplicada y un solo efecto en Valencia á de de 1818.

Son

Con mi intervencion.

Locacion y Carta de pago

D. José Campos en C.ª a.

en favor de

D. José M.ª Carruana.

SELLO 4º AÑO 1849 40 Mrs

En la Ciudad de Palencia á los diez y nueve dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos cuarenta y seis. Ante mi el Escribano de Su Magestad y testigos infrascritos Don Jose Campos Sbro. y Beneficiado en la Santa Metropolitana Yglesia de esta Ciudad vecino de la misma, como apoderado del Ylustrisimo Cabildo Eclesiastico de dicha Santa Yglesia segun consta del poder que para varios efectos le concedió como administrador de Beneficios vacantes, y poseedores ausentes de dicha Santa Yglesia, por escritura ante el Escribano que fué de esta Capital Don Francisco de Saula finó en el dia nueve de Mayo del año mil ochocientos treinta y nueve, cuya copia me ha exibido el comparesciente en legal forma estendida y autorizada, á quien la hé devuelto y á que me remito; y dicho comparesciente asegura no estarle suspendidos, limitado, ni menos revocados los espresados poderes, y en su consecuencia dice: Que por escritura del dia diez y Siete de Abril

del año mil ochocientos cuarenta y cuatro que recibió el escribano de esta Ciudad Don Antonio Tavares y Velazquez, Don Antonio Ferrandis, vecino y del Comercio de esta Ciudad otorgó la de Venta por pura de heredad y para siempre en favor de Don Jose Maria Carreras tambien de esta vecindad y Comercio de veinte y una hanegadas un cuarton y treinta y tres brazas de tierra huerta y dos Barracas situado todo en la Vega de esta Ciudad Cuartel de Benimaclet, partida del Molino de Vera, antes Rambla del Cabañal, lindantes con tierras del Marques de Cerdañola por oriente, por medio dia con las de Don Pedro Catalá, antes de Don Joaquin Andreu, por Norte con las del vendedor, antes del Convento de la Puridad, y por poniente con las de Don Pedro Gonzales; y se hallaban tenidas, á saber, quince hanegadas y un Cuarton al dominio mayor y directo del Beneficio fundado en la Parroquial de San Nicolas de esta Ciudad; y las restantes seis hanegadas y treinta y tres brazas tenidas al dominio mayor y directo del Beneficio fundado en dicha Santa Yglesia de esta Ciudad bajo la invocacion de San Bartolome, y el censo anuo

de seis sueldos y cinco dineros con mismo
padrga y demas de la enfiteusis, y como el
Comprador Don Jose Maria Carruana reco-
nocio en el acto dichos derechos y prometió pa-
gar los mismos, habiendolo verificado en po-
der del compareciente por lo que toca á dicho
Beneficio de la Santa Yglesia Metropolitana,
portanto de su libre y espontanea voluntad
otorga y confiesa: Que ha recibido real y efec-
tivamente de Don Jose Maria Carruana, vein-
te y seis libras once sueldos y ocho dineros
moneda corriente del Reyno que por no ser
de presente su entrega y recibo renuncia
la excepcion de la non numerata pecunia, le-
yes de la entrega prueba del recibo y demas
del caso; y Son por el importe del mismo can-
sado en dicha enagenacion por las seis ha-
negadas y treinta y tres brazas de tierra
huerta tenida y sujetas al dominio ma-
yor y directo de dicho Beneficio con invo-
cacion de San Bartolome fundado en la
referida Metropolitana Yglesia de esta Ciu-
dad; haciendole gracia y condona de la ma-

por cantidad que importare, y renunciando por esta vez el derecho de fadiga que compete a su principal, uno y otro sin que sirva de ejemplar en lo sucesivo. Y como a satisfecho de las veinte y seis libras once sueldos y ocho dineros otorga de dicha suma en favor de Don Jose Maria Carruana formal carta de pago cual a sus derechos y satisfaccion convenga. En cuyo testimonio asi lo dijo otorgo y firmó siendo presentes por testigos Don Benito Chiarri y Don Ventura Jimeno ambos de este vecindario. De todo lo cual y del conocimiento del otorgante, doy fed = Jose Campos, otro = Antonio Francisco Sanz y Sirera =

Concuerda el anterior traslado con su original protocolo de escrituras recibidas por mi en el presente año a que me remito. Y para que conste yo el infraescrito Escribano vecino de esta Ciudad libro el presente en dos fojas sello cuarto que signo y firmo en Valencia dia de su otorgamiento = Entre renglones = cantidad = y derecho = de = Valen =

Francisco Sanz y Sirera

veinte y seis reales

andrés - 53 - ojas

Títulos de las Tierras Benimaguo